

# ANEXOS DE MEDIEVALISMO

2

Juan Torres Fontes  
Ángel Luis Molina

## LA DIÓCESIS DE CARTAGENA EN LA EDAD MEDIA (1250-1502)









**LA DIÓCESIS DE CARTAGENA EN  
LA EDAD MEDIA (1250-1502)**



# LA DIÓCESIS DE CARTAGENA EN LA EDAD MEDIA (1250-1502)

JUAN TORRES FONTES  
ÁNGEL LUIS MOLINA



Sociedad  
Española de  
Estudios  
Medievales



## ANEXOS DE MEDIEVALISMO 2

DIRECTOR HONORÍFICO: Eloy Benito Ruano (Academia de la Historia)

DIRECTOR: Salvador Claramunt Rodríguez (Universidad de Barcelona)

SECRETARIOS DE REDACCIÓN: Francisco García Fitz (Universidad de Extremadura), Juan Francisco Jiménez Alcázar (Universidad de Murcia)

CONSEJO DE REDACCIÓN: Carlos de Ayala Martínez (Universidad Autónoma de Madrid), Michel Bochaca (Université De La Rochelle), Rita Costa-Gomes (Towson University), Carlos J. Estepa Diez (Consejo Superior de Investigaciones Científicas), Regina Fatima Fernandes (Universidade Federal do Paraná), Luciano Gallinari (Consiglio Nazionale delle Ricerche, Cagliari), Marco Gentile (Università degli Studi di Parma), José María Monsalvo Antón (Universidad de Salamanca), Rafael G. Peinado Santaella (Universidad de Granada), Flocel Sabaté i Curull (Universidad de Lleida), Roser Salicrú i Lluch (Consejo Superior de Investigaciones Científicas).

COMITÉ CIENTÍFICO: María Asenjo González (Universidad Complutense de Madrid), Daniel Baloup (Université de Toulouse - Le Mirail), Carlos Barquero Goñi (Universidad Nacional a Distancia), José Vicente Cabezuelo Pliego (Universidad de Alicante), Franco Cardini (Università di Firenze), María Antonia Carmona Ruiz (Universidad de Sevilla), Francesco Cesare Casula (Università di Cagliari), Luis Miguel Duarte (Universidade do Porto), José Antonio Fernández Flórez (Universidad de Burgos), Etelvina Fernández González (Universidad de León), Salvatore Fodale (Università di Palermo), Paul Freedman (Yale University), Manuel González Jiménez (Universidad de Sevilla), María Estela González de Fauve (Universidad de Buenos Aires), Ariel Guiance (Instituto Multidisciplinario de Historia y Ciencias Humanas, Buenos Aires), Klaus Herbers (Universität Erlangen-Nürnberg), Nikolas Jaspert (Universität Bochum), Philippe Josserand (Université de Nantes), Peter Linehan (University of Cambridge), Fernando López Alsina (Universidad de Santiago de Compostela), Georges Martin (Université Paris-Sorbonne), Denis Menjot (Universidad de Lyon), Joseph F. O'Callaghan (Fordham University), María Concepción Quintanilla Raso (Universidad Complutense de Madrid), Teófilo Ruiz (UCLA University), Nicasio Salvador Miguel (Universidad Complutense de Madrid), Juan Torres Fontes (Universidad de Murcia), María Isabel del Val Valdivieso (Universidad de Valladolid).

*Medievalismo* es una revista especializada en temas de contenido histórico medieval promovida por la SEEM con una periodicidad anual.

Sociedad Española de Estudios Medievales

Calle Albásanz, 26-28, 28037 Madrid

<http://www.medievalistas.es> - <http://revistas.um.es/medievalismo> - Email: [info@medievalistas.es](mailto:info@medievalistas.es)

Los artículos publicados en *Medievalismo* son indexados en DIALNET, LATINDEX, ÍNDICE HISTÓRICO ESPAÑOL, INTERNATIONAL MEDIEVAL BIBLIOGRAPHY, ISOC, REGESTA IMPERII.

© Juan Torres Fontes  
Ángel Luis Molina

Fotografía portada: Retablo del Altar Mayor de la Catedral de Murcia.

ISBN: 978-84-15463-39-9

D.L.: MU 283-2013

Fotocomposición e impresión: Compobell, S.L. Murcia  
Impreso en España

# ÍNDICE

<b>1. LA INCORPORACIÓN DEL REINO DE MURCIA A LA CORONA DE CASTILLA.....</b>	<b>11</b>
<b>2. RESTAURACIÓN DE LA DIÓCESIS DE CARTAGENA .....</b>	<b>15</b>
<b>3. DOTACIÓN DE LA DIÓCESIS: .....</b>	<b>17</b>
a) Las dotaciones inmobiliarias .....	18
b) Concesiones de rentas .....	19
c) Percepciones de impuestos .....	20
d) Exenciones del clero.....	21
e) La defensa de la jurisdicción y los intereses patrimoniales de la Iglesia .....	22
<b>4. LOS OBISPOS DE LA SEDE CARTAGINENSE (1250-1502): LOS PIONEROS DEL SIGLO XIII:.....</b>	<b>23</b>
a) Fray Pedro Gallego (1250-1267): el restaurador.....	25
b) García Martínez, electo (1267-1278): fidelidad cortesana y obispado frustrado .....	27
c) Diego Martínez Magaz (1278-1300): traslado de la capitalidad...	27

<b>5. LOS OBISPOS DEL SIGLO XIV: .....</b>	<b>29</b>
a) Martín Martínez Noloaquisino (1301-1311). .....	29
b) Juan Muñoz Gómez de Hinojosa (1311-1326): reforma capitular y eclesiástica .....	30
c) Pedro Gómez Barroso (1326-1327) .....	31
d) Pedro de Peñaranda (1327-1349): reforma sinodal .....	31
e) Alonso de Vargas (1349-1361): en la encrucijada de los Trastamara .....	32
f) Nicolás de Aguilar (1361-1372). ....	33
g) Guillén de Gimiel (1372-1383): un auditor de Aviñón en Murcia. ....	34
h) Fernando de Pedrosa (1383-1399): impulso cultural y sinodal....	36
<b>6. LOS OBISPOS DEL SIGLO XV: POLÍTICA, CULTURA Y ARTE: .....</b>	<b>37</b>
a) Pablo de Santa María (1403-1415). ....	37
b) Diego Bedán (1415-1447): eficacia y cultura .....	38
c) Diego de Comontes (1446-1458): legislación diocesana .....	40
d) Lope de Rivas (1459-1480). ....	41
e) Rodrigo de Borja (1482-1492). ....	42
f) Bernardino de Carvajal (1493-1495): gestor de los Reyes Católicos en la curia romana. ....	43
g) Juan Ruiz de Medina (1405-1502): al servicio del ideario político de los Reyes Católicos. ....	43
<b>7. DELIMITACIÓN DE LA DIÓCESIS .....</b>	<b>47</b>
<b>8. ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL OBISPADO:....</b>	<b>51</b>
a) Ámbitos jurisdiccionales de la diócesis: el obispo. ....	51
b) El cabildo de la Catedral: dignidades y canónigos.....	53
c) Racioneros, medio racioneros y capellanes.....	57

d) Ámbitos eclesiásticos: clero y organización parroquial.....	58
e) Estadística parroquial diocesana.....	65
<b>9. NORMATIVA DIOCESANA: LOS SÍNODOS .....</b>	<b>69</b>
<b>10. LAS ÓRDENES RELIGIOSAS MONÁSTICAS:.....</b>	<b>75</b>
a) Orden de Predicadores.....	76
b) Orden de la Santa Trinidad.....	77
c) Los franciscanos y sus fundaciones.....	78
d) El monasterio de San Ginés de la Jara.....	79
e) Otras órdenes religiosas.....	80
f) Las órdenes religiosas femeninas: clarisas y dominicas.....	80
<b>11. ÓRDENES MILITARES. PREDOMINIO DE LA DE SANTIAGO.....</b>	<b>83</b>
a) Parroquias y vicarías. ....	84
b) La religiosidad popular en las tierras santiaguistas. ....	87
<b>12. IGLESIA CARTAGINENSE Y SOCIEDAD MURCIANA: .....</b>	<b>91</b>
a) La vida cristiana. La religiosidad. ....	91
b) Las fiestas. ....	93
c) Sermones, cofradías, procesiones, romerías.....	97
d) Las minorías étnico-religiosas. Los mudéjares .....	108
e) Judíos.....	114
f) El Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición .....	121
<b>FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>123</b>



## 1. INCORPORACIÓN DEL REINO DE MURCIA A LA CORONA DE CASTILLA

Las apetencias cristianas de dominar las costas levantinas surgen tras la caída del califato, la consiguiente fragmentación de al-Andalus y la formación de las taifas. No obstante, durante cierto tiempo sólo de manera esporádica aparecen los ejércitos castellanos y catalano-aragoneses por la región, pero con un objetivo más de botín y sometimiento a vasallaje de los reyezuelos, que de conquista y anexión. Sin embargo, el sometimiento al régimen de *parias* conllevaba una reserva para el futuro. Fernando I y su hijo Alfonso VI fueron los monarcas cristianos que más se beneficiaron del sistema tributario impuesto a los musulmanes. A partir de esta época la presencia de los castellanos en Valencia, Murcia y Almería es constante; bástenos recordar las figuras del Cid en Levante, de García Jiménez en Aledo (Murcia) y de Alfonso VII en Almería. Más fugaces son las estancias de navarros, aragoneses y catalanes: Ramón Berenguer IV (1157), Sancho VI el Sabio (1161) y Alfonso II (1177), pero reflejan la atracción que las tierras del sureste ejercían para los reinos hispanocristianos. Interés que también se refleja en los Tratados de Tudilén (1151) y Cazola (1179), en los que se fijaban los límites de futuras anexiones territoriales en el Levante peninsular de Castilla y Aragón. Pero habrá que esperar más de medio siglo para que Jaime I de Aragón iniciara la conquista del reino de Valencia y Fernando III dejara sentir sus pretensiones anexionistas en el territorio murciano.

En 1243 la situación en que se hallaba el reino musulmán de Murcia obligó a Muhammad ibn Hud, su nominal rey, a adoptar una solución frente a la triple amenaza que se cernía sobre su territorio. Entre Granada, Aragón y Castilla, el reyezuelo moro no dudó en elegir la que era más conveniente para su reino y para sus intereses personales. Castilla ofrecía mayores posibilidades para negociar oportunamente un tratado de capitulación. En 1241, por orden de Fernando III, el maestre de la Orden de Santiago, realiza una penetración armada entre los reinos de Granada y Murcia, con objeto de impedir los propósitos del nazarita Al-Ahmar, de incorporar el territorio murciano a su reino. Las conquistas santiaguistas de Huéscar, Galera, Orce, Castalla, Cuevas de Almizra, Itur y Color, y, en dirección contraria de Chinchilla en 1242, no sólo señalaban un objetivo bien definido de separación de Granada y Murcia, sino de aislamiento y cerco alrededor del reino hudita. Y, fruta madura, el reino de Murcia capitula en 1243, consecuencia de esta realidad circundante y de unos antecedentes históricos que reconocían los derechos de Castilla a su ocupación.

La anarquía imperante en el territorio murciano era tan manifiesta, que en Castilla más que de reino se hablaba de señoríos, algunos de ellos plenamente independientes y con fuertes personalidades a su frente, como Lorca, Alicante, Mula o Cartagena. Por eso a las conversaciones de Alcaraz no sólo asistió Ahmed, hijo de Muhammad ibn Hud, sino también tomaron parte en ellas algunos de estos señores.

En las vistas de Alcaraz (1243) se pactó un convenio en el que se configuró el futuro *status* político del reino hudita. En términos generales, se pactaba la entrega a los castellanos de las tres cuartas partes de las rentas públicas del reino, quedando el resto para ibn Hud y los señores que se unieran al tratado; reconocimiento de la soberanía de Castilla; tenencia castellana de las principales fortalezas del reino; obligación de prestar contingentes armados en caso de guerra a Castilla, y no negociarían en el exterior sin consentimiento castellano. A cambio, los musulmanes recibirían protección militar frente a las pretensiones anexionistas de Granada; respeto a propiedades, religión, instituciones, lengua, usos y costumbres. Quedaban excluidos en este tratado todos aquellos arraences que no quisieron participar en el pacto y reconocer la soberanía de Castilla, con los que el infante don Alfonso se consideraba en guerra.

Los acuerdos de Alcaraz levantaron una oleada de protestas en las tierras murcianas y fueron muchas las poblaciones que no los aceptaron, pero la presencia del ejército castellano y la ocupación de la ciudad de Murcia y de una serie de puntos estratégicos, hizo que buen número de plazas se entregaran sin lucha. Cartagena, Mula y Lorca, que contaban con poderosas fortalezas, permanecieron rebeldes en espera de una segunda campaña con más medios.

Durante 1244, el infante don Alfonso tuvo que afrontar dos problemas: asegurar la frontera con Aragón, pues su avance reconquistador hacia el sur hacía peligrar la integridad territorial murciana, y someter las plazas rebeldes. En 28 de marzo de 1244 se firma el Tratado de Almizra entre Castilla y Aragón, en el que se fijaban los límites fronterizos entre ambos reinos. Resuelto el problema con Aragón, don Alfonso inició la conquista de Mula, que sitiada, se entregó a los castellanos para no perecer de hambre. La rendición fue sin condiciones, por lo que la plaza fue evacuada de su población musulmana y ocupada por pobladores cristianos. El siguiente objetivo fue Lorca, plaza de gran importancia estratégica situada en la frontera con el reino nazarí de Granada. La ciudad no fue tomada al asalto, sino que se entregó por capitulación, mediante un pacto semejante al otorgado en Alcaraz: pago de la mitad de las rentas, ocupación militar de los alcázares, torres y castillos de su término, incautación de todas las heredades de los musulmanes huidos. La presencia cristiana quedaba reducida a las guarniciones militares. El último de los objetivos, la plaza de Cartagena, tuvo que ser atrasado hasta el año siguiente, ya que para ser cercada con éxito se necesitaban mayores medios militares y, sobre todo, la colaboración de una escuadra que cerrase su puerto e impidiese la llegada de refuerzos por mar. La campaña se reanudó en la primavera de 1245 y en ella jugó un importante papel la escuadra castellana, que se desplazó desde los puertos del Cantábrico, al mando de Ruy García de Santander. Según parece, Cartagena cayó en el verano, aunque no nos consta la fecha. Con la conquista de Cartagena, que al igual que Mula fue sin condiciones, termina la actividad bélica del infante don Alfonso en el reino de Murcia.



## 2. RESTAURACIÓN DE LA DIÓCESIS DE CARTAGENA

Tras solucionar los apremiantes problemas que suponían el establecimiento de unas fronteras bien delimitadas con Aragón y sofocar la rebeldía de algunas plazas, el monarca castellano, Fernando III, y su hijo el infante don Alfonso, se disponen a restaurar el culto cristiano, para lo cual solicitan al Papa Inocencio IV el restablecimiento de la sede Cartaginense, desaparecida en el periodo visigodo, y el nombramiento de un obispo para dirigir y organizar la diócesis. En las cartas cruzadas entre la cancillería castellana y el papa se pone de manifiesto el deseo de Fernando III de restablecer las sedes episcopales existentes tradicionalmente en los territorios que iba conquistando y el propósito de influir e intervenir en la erección y potestad de estas circunscripciones eclesiásticas<sup>1</sup>.

Por su bula *Virtutum Dominus* (1248), Inocencio IV exhortaba al rey de Castilla y a su hijo Alfonso a que dotaran con todo el decoro posible las sedes episcopales que restablecieran en las ciudades reconquistadas del poder musulmán; y por otra bula, la *Virtutis Divinae*, encargaba al arzobispo de Toledo y a otro obispo que estudiasen los antecedentes históricos de la sede Cartaginense<sup>2</sup>, lo que suscitó las apetencias de los metropolitanos de Toledo y

---

1 Véase Juan TORRES FONTES: «El obispado de Cartagena en el siglo XIII», en *Hispania*, 52, 1953, pág. 16.

2 Véase Juan TORRES FONTES: *Documentos del siglo XIII*, CODOM II, Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, 1969, doc. VII, pág. 7.

Tarragona, que pretendieron incluirla dentro de sus respectivas jurisdicciones. La disputa quedó zanjada por el pontífice al declararla exenta y dependiente directamente de Roma<sup>3</sup>.

Consecuencia de la solicitud fue la manifestación por parte del papa al rey castellano de su gozo por la conquista del reino de Murcia, a través de su bula *Spiritu exultante* (1250) :

*«Spiritu exultante percepimus, qualiter Regnum Murcie per divinae virtutis auxilium, dominio dilect fili nobilis viri Alphonsi, primogeniti tui, fuerit subjugatum»;*

y al mismo tiempo comunicaba que correspondiendo a sus deseos había nombrado prelado de Cartagena a fray Pedro Gallego, confesor del infante don Alfonso, a quién él mismo acababa de consagrar<sup>4</sup>. En las bulas *In plenam volentes* y *Regis et Regina*<sup>5</sup> que con este motivo dirigió al infante don Alfonso, a Fernando III y a doña Beatriz, tras anunciar el nombramiento de Fray Pedro Gallego, insistía de nuevo en la necesidad de llevar a cabo la dotación, en la forma más espléndida posible. Y en la que dirige al cabildo eclesiástico, *Corde vigili*<sup>6</sup>, le comunicaba la elección de fray Pedro Gallego y su consagración, y, al elogiar sus virtudes, les pedía que le acogieran como se merecía y le prestaran la obediencia y respeto a que era acreedor.

---

3 A.M.M. Pergaminos originales nº 3.- Lyon 6 de agosto de 1250 ( Publ. por J. TORRES FONTES: *Documentos del siglo XIII*, doc. XIV, pág. 12).

4 Véase Juan TORRES FONTES: *Documentos del siglo XIII*, doc. VIII, págs. 7-8.

5 Véase Juan TORRES FONTES: *Documentos del siglo XIII*, docs. X y XI, págs. 9 y 10.

6 Véase Juan TORRES FONTES: *Documentos del siglo XIII*, doc. IX, pág. 8.

### 3. DOTACIÓN DE LA DIÓCESIS

Inocencio IV había condicionado la puesta en marcha de la restauración a la necesaria dotación de la nueva diócesis. Respetando las capitulaciones y las circunstancias del momento, al no poder otorgar el monarca castellano concesiones territoriales que produjeran beneficios económicos importantes, y más teniendo en cuenta la inseguridad del reino, la donación y dote las efectuó en las rentas que recibía de distintas ciudades. Un total de 10.000 maravedies de oro, repartidos de la siguiente forma: 5.000 de las rentas de Murcia, 1.000 de las de Elche, 2.000 de las de Orihuela y los 2.000 restantes de las de Lorca<sup>1</sup>. Junto a ello, en concesiones posteriores, una larga serie de derechos, casas, mezquitas y el diezmo de cuanto se produjera en el obispado<sup>2</sup>. Pero no acabaría aquí la intervención real tendente a conseguir una base económica que permitiera el sostenimiento del clero y el mantenimiento del culto. Una larga serie de privilegios de contenido muy variado, y dirigidos a distintas autoridades y estamentos sociales será el instrumento utilizado para lograr tal fin<sup>3</sup>.

---

1 A.C.M. Privilegios originales nº 6 (Publ. por Juan TORRES FONTES: *Documentos de Alfonso X el Sabio*, CODOM I, Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, 1963, doc. III, págs. 4-7).

2 En tres documentos fechados en Lorca los días 2, 4 y 5 de marzo de 1257 respectivamente, ordena a los cristianos pagar el diezmo a la Iglesia de Cartagena (A.C.M. Privilegios originales nº 8, 9 y 10.- Publ. por Juan TORRES FONTES: *Documentos de Alfonso X...*, docs. IV, V y VI, págs. 7-9).

3 Vamos a seguir en este apartado a Agustín BERMUDEZ AZNAR: «Génesis y progresivo afianzamiento de las instituciones murcianas durante los siglos XIV y XV», en *Historia de la Región Murciana*, Murcia, 1982, vol. IV, págs. 209-213.

## A) LAS DOTACIONES INMOBILIARIAS

Sometida la sublevación mudéjar (1266), la situación política del reino cambia, pudiéndose hablar desde ahora de una auténtica conquista, sin ningún tipo de restricciones. Esta nueva situación también se refleja en la dotación del obispado. En primer lugar hay importantes concesiones de bienes inmuebles, tanto en la huerta como en la ciudad de Murcia. Destaca en 1272 la concesión de diez alquerías, permutadas luego por 600 tahúllas de tierra en Herrera, Albadel y Aljucer –la mitad para el obispo y la otra mitad para el cabildo– y heredamientos en la huerta para diecisiete beneficiados de las parroquias. En la propia ciudad se conceden casas para morada del obispo en 1272; molinos, noria y heredamientos para el obispo y el cabildo en 1283; tiendas y hornos en la Arrixaca en 1291, etc. A ello hay que añadir el reconocimiento de la propiedad por la Iglesia de las mezquitas y osarios musulmanes existentes en la diócesis, medida adoptada en 1289 que no hacía sino repetir otra disposición similar de la diócesis de Sevilla.

Con ser importantes tales medios económicos, no bastaron para formar un importante señorío jurisdiccional eclesiástico. Por eso, en 1293, Sancho IV hizo donación al obispo y cabildo de una serie de lugares, aún en poder de los musulmanes: Val de Purchena, Oria, Cantoria, Mojácar, Vélez Rubio y Vélez Blanco<sup>4</sup>. Donación confirmada sucesivamente por los monarcas castellanos, pero que nunca se haría efectiva, pues cuando fueron reconquistados dichos lugares, la recién erigida diócesis de Almería los reclamó para sí y, pese a la reclamación de los prelados cartaginenses, les serían adscritos.

El único señorío eclesiástico del obispo y cabildo de Cartagena hay que buscarlo a principios del siglo XIV en la conquista del castillo de Lubrín (1309) llevada a cabo por el obispo don Martín y sus mesnadas, lo que le

---

4 Privilegio de donación de Sancho IV a la Iglesia de Cartagena de los Vélez, Mojácar y el Valle de Purchena, cuando fueran conquistados a los moros, expedido en Valladolid el 4 de octubre de 1293 (A.C.M. *Inventario*, fols. 57-58 y Ms. de Ascencio Morales, fols. 93-94.- Publ. por Juan TORRES FONTES: *Documentos de Sancho IV*, CODOM IV, Academia Alfonso X el Sabio-C.S.I.C., Murcia, 1977, doc. CLIV, págs. 142-144).

supuso la concesión regia del mismo con sus villas y pertenencias<sup>5</sup>. Pero su importante posición estratégica, entre Vera y Almería, en una avanzada línea ofensiva sobre territorio granadino, llevaron a Fernando IV a cambiar el castillo por los heredamientos que su madre, doña María de Molina, poseía en Murcia –Alguazas y Alcantarilla–, y que pasarían a poder del obispo y cabildo cuando la reina muriera, hecho que sucedió en 1321:

*«...tovimos por bien de vos tomar el dicho castillo porque es mucho a nuestro seruicio et pro et guarda de nuestros regnos. Damos vos en cambio todos los heredamientos et lugares que la reyna doña María, nuestra madre, a et tiene en el regno de Murcia que son estos: el Alquaça, el Alcantarilla, et el real de Monteagudo, et las casas con el baño et con el real que son en Murcia...»<sup>6</sup>.*

Hasta ese momento, para garantizar el efectivo cumplimiento del acuerdo, se entregó al obispo la villa de Alhama.

## B) CONCESIONES DE RENTAS

Tras las primeras concesiones, anteriormente citadas, se concedieron 1.500 maravedíes de las rentas reales, que en 1282 se situarán sobre la renta del almojarifazgo. Este capítulo económico se vería pronto incrementado por los censos procedentes de la puesta en explotación de las propiedades eclesiásticas: cementerios y mezquitas musulmanas, tiendas, hornos, molinos, carnicerías, heredamientos en la huerta, etc. Las cantidades obtenidas se solían pagar en fechas determinadas (San Andrés –30 de noviembre–, San Miguel –29 de septiembre, inicio de la feria de Murcia–, Navidad –25 de

---

5 «...do vos este dicho castiello con su villa e con todas sus pertenencias quantas ha e aver debe, bien e complidamente assi como lo avian los moros, que lo ayades para vos e para el cavildo de la vuestra eglesia...»(A.C.M. Ascencio Morales, fols. 126-127.- Publ. por Juan TORRES FONTES: *Documentos de Fernando IV*, CODOM V, Academia Alfonso X el Sabio-C.S.I.C., Murcia, 1980, doc. LXXXVIII, pág. 96).

6 Documento expedido en Burgos el 20 de febrero de 1311, inserto en una confirmación de Alfonso XI; A.C.M. *Inventario*, fols. 134-135, y en Ascencio Morales, fols. 80-83.- Publ. por Juan TORRES FONTES: *Documentos de Fernando IV*, doc. C, págs. 106-108.

diciembre–, etc.) siguiendo prácticas censuales castellanas del momento. Además, hay que advertir, que todas estas donaciones fueron acompañadas de los correspondientes privilegios. Así mismo, se permite al obispo y cabildo efectuar compras de casas y tierras

—«sepades que por fazer bien et merçed al obispo et al cabillo de la Yglesia de Cartajena et a los clérigos del su obispado, diles et otorgueles las franquezas et las libertades et los usos et las costumbres que auien el arçobispo et el cabillo de la Yglesia de Seuilla et los clérigos del su arçobispado en que pudiesen comprar heredades et casas convenientes para sus moradas, et desto mandeles dar mi priuillejo...»<sup>7</sup>—.

Con lo que se desbloqueaba la prohibición del paso de heredades de realengo a la propiedad solariega eclesiástica; aunque esta disposición, en algunos momentos posteriores, el concejo intentó suprimirla.

## C) PERCEPCIONES DE IMPUESTOS

De entre todos fueron los diezmos los que por su importancia ocuparon un lugar preponderante, hasta el punto que los reyes castellanos, a instancias de la Iglesia, recuerdan y exigen constantemente a sus súbditos el cumplimiento de esta obligación impositiva<sup>8</sup>. A este respecto, una amplia serie de productos agrícolas, ganado y animales domésticos estaban sometidos al pago del diezmo, serie de todas formas imprecisa que hizo en ocasiones problemático el cumplimiento de dicha obligación; para solucionar las dudas se acudió a la práctica seguida por la Iglesia de Sevilla, que mandó certificación de los productos sujetos a diezmo. Tal certificación, emitida en Sevilla el 20 de marzo de 1289, sería enviada por Sancho IV al concejo de Murcia en una

7 Privilegio de Sancho IV, dado en Palencia el 10 de abril de 1292, notificado a las justicias del reino de Murcia el derecho de los clérigos a comprar casas y heredades (A.C.M. *Inventario*, fol. 77.- Publ. por Juan TORRES FONTES: *Documentos de Sancho IV*, doc. CXXXIX, pág. 123).

8 Véanse A. BERMUDEZ AZNAR: *ob. cit.*, pág. 210 y, más ampliamente, M. RODRIGUEZ LLOPIS e I. GARCÍA DÍAZ: *Iglesia y sociedad feudal. El cabildo de la catedral de Murcia en la Baja Edad Media*, Universidad de Murcia, Murcia, 1994, págs. 128-136.

carta dada en Burgos el 14 de julio, para que tuvieran constancia, y se aplicase de igual manera en Murcia, la forma en que se llevaba a cabo la recaudación del diezmo en el arzobispado de Sevilla<sup>9</sup>. El elevado monto de este ingreso obligó a la Iglesia de Cartagena a prestar atención a su recaudación mediante la instalación de escribanos en las puertas de las ciudades y villas del obispado con la misión de controlar la entrada y salida de los productos, tal como se contiene en una carta de Alfonso X de 29 de abril de 1278 y ratificada por los monarcas posteriores:

*«Por fazer bien et merçed al electo e al cavildo de la yglesia de Cartagena, tenemos por bien e mandamos que en cada villa et en cada logar de todo su obispado, que sea puesto un escrivano qual ellos quisieren a las puertas de la villa que recabde los diezmos que por y vinieren, assi como fazen en Toledo et en Sevilla et en Cordova...»<sup>10</sup>.*

## D) EXENCIONES DEL CLERO

De enorme importancia en el orden económico fueron las exenciones concedidas al clero en lo que se refiere al pago de impuestos y a otras obligaciones. Cabe recordar aquí la exención a los clérigos de la obligación general de morar cinco años consecutivos para consolidar los heredamientos que se les hubieran concedido. En 1283 el infante don Sancho declaró exentos al obispo y cabildo de todo tipo de pechos por sus heredades:

*«...otorgoles et tengo por bien que sean libres et quitos et frances de moneda et de marçadga, de fonsadura, de todo pecho, de toda franqueza et de velas et de atalayas et que ayan libertad et franqueza...»<sup>11</sup>.*

---

9 A.C.M. *Inventario*, fols. 59-60 (Publ. por Juan TORRES FONTES: *Documentos de Sancho IV*, doc. XCIII, págs. 83-86).

10 A.C.M. Ascencio Morales, fol. 370 (Publ. por Juan TORRES FONTES: *Documentos de Alfonso X...*, doc. LXXX, pág. 98).

11 A.C.M. *Inventario*, fol. 121 (Publ. por Juan TORRES FONTES: *Documentos de Sancho IV*, doc. XVI, pág. 12).

En este capítulo de exenciones, anteriormente (29 de abril de 1278), el escribano del cabildo es escusado por Alfonso X del pago de todo tipo de tributo, excepto de moneda<sup>12</sup>.

## **E) LA DEFENSA DE LA JURISDICCIÓN Y DE LOS INTERESES PATRIMONIALES DE LA IGLESIA**

La monarquía, que había restaurado y dotado en un primer momento la diócesis, fue también la principal valedora de la jurisdicción e intereses eclesiásticos, mediante oportunos privilegios y mandatos de actuación a sus oficiales de la ciudad de Murcia y el resto del reino. Además, se tipifica como sacrilegio el quebrantamiento del lugar sagrado o la herida causada a los clérigos, y exigen la estricta observancia del derecho de asilo en iglesias y lugares sagrados. Pero cuando la ayuda real no se obtiene o no se explicita con contundencia, la Iglesia acudirá a medidas eclesiásticas y civiles en defensa de sus intereses. La excomunión de personas o el entredicho de lugares fueron penas canónicas utilizadas, tal vez con excesiva frecuencia durante la época bajomedieval murciana. Para casos menos graves, la Iglesia acudió a la contienda jurídica, manteniendo largos pleitos en defensa de sus propiedades y derechos.

Especial mención merecen los mantenidos con el concejo de Murcia a causa de la propiedad eclesiástica de Alcantarilla. Así, por ejemplo, el concejo pretendía que los moros de Alcantarilla prosiguieran en el pago de sus impuestos conjuntamente con los de Murcia; intentó también mantener la competencia jurisdiccional de sus jueces sobreacequeros en lo relativo a los pleitos suscitados en Alcantarilla sobre aprovechamientos de agua, e incluso, llegó a pretender que se respetasen las tradicionales competencias judiciales de los alcaldes moros y cristianos murcianos sobre los habitantes de Alcantarilla. A todo ello la Iglesia de Cartagena respondió con la defensa a ultranza de su jurisdicción señorial, no dudando en ningún momento en utilizar la excomunión sobre los oficiales del concejo como arma disuasoria. El recurso concejil a la intervención del rey, consiguió mantener la difícil vecindad.

---

12 A.C.M. Privilegios originales nº 29 (Publ. por Juan TORRES FONTES: *Documentos de Alfonso X...*, doc. LXXIX, pág. 98).

## **4. LOS OBISPOS DE LA SEDE CARTAGINENSE (1250-1502): LOS PIONEROS DEL SIGLO XIII**

A un primer período de asentamiento y de superar dificultades, de configurar su Cabildo y administración con formas cordobesas y sevillanas, la celebración del Sínodo de 1323, en el que se dio a conocer las constituciones del cardenal de Santa Sabina, aprobadas un año antes en el concilio nacional de Valladolid, sería pauta y comienzo de un continuado propósito de reforma que se mantendría con desigual proporción en el transcurso de los siglos XIV y XV, pero siempre de indudable provecho en la formación clerical y en la guarda y respeto en su hacer, costumbres y en servicios a los demás.

Los cambios y alteraciones políticas, la guerra civil tan reiterada y diversa, alcanzó y afectó más a los obispos que se vieron involucrados en ellas, que a la Iglesia, porque el Cisma de Occidente no ocasionaría consecuencias directas al desarrollo de la institución eclesiástica. En cambio no todos los prelados pudieron o quisieron sustraerse de participar en las facciones que propugnaban por muy diversas vías alcanzar el poder o en interpretar la línea legítima de la realeza, cuestionadas de forma personal. Lo fue con Diego Martínez Magaz frente a Alfonso X y a la ciudad de Murcia. Y, su afecto al infante don Sancho, le sería premiado con larguezas cuando, ya rey, Sancho IV le compensaría su fervor político. Semejante camino el de don Nicolás de Aguilar, parcial al conde de Trastámarra, tras forzosos servicios a Pedro I. Con otro horizonte y alcance don Fernando de Pedrosa en su enfrentamiento con los Fajardo en la última

década del siglo XIV o el obispo Comontes, mediado el s. XV al participar en la contienda promovida por los infantes de Aragón, continuada después por Alonso Fajardo, con duras réplicas epistolares del alcaide lorquino.

En sentido inverso la voluntaria participación en la guerra contra el moro cuando más necesario era, como don Martín Martínez y su contingente militar, quien tras ganar el castillo de Lubrín, que bautizó con el nombre de San Pedro, oportunamente pudo cambiarlo por los señoríos de Alguazas y Alcantarilla, más el real de Monteagudo y otros bienes que la reina doña María de Molina tenía en el término murciano. Camino más político-militar fue el de don Pedro de Peñaranda al lado de don Juan Manuel y hueste aragonesa en una incursión sobre Vera y el valle del Almanzora, más publicitaria que fructífera, pero testimonial. En esta movilidad bélica, sufriendo sus consecuencias, la expulsión del obispo don Diego Martínez Magaz del reino, reacio a someterse a las disposiciones de Jaime II cuando ocupó el territorio murciano, que le supuso el destierro, aunque los capitulares obtuvieron autorización para cumplir su deseo de ser enterrado en la iglesia mayor de Santa María.

Tres obispos: Borja, Carvajal y Barroso no conocieron su diócesis. Otro, Pablo de Santa María solo estuvo breves días en los doce años de su episcopado; posiblemente dos años de sus veinticinco don Lope de Rivas; cuatro de once don Guillén de Gimiel y en menor proporción otros, cuyo absentismo estuvo ocasionado por servicios cortesanos o en la curia pontificia que los reyes ordenaron y autorizaron, si bien en contacto permanente con sus vicarios y cabildos. Dedicación plena y fecunda de otros que se mantuvieron en ella hasta su muerte, como los treinta y dos de fray Diego de Bedán; treinta de Martínez Magaz; diecisiete de fray Pedro Gallego; quince de Fernando de Pedrosa y Juan Muñoz; doce Comontes y Vargas; once García Martínez y Aguilar y los diez de don Martín Martínez, sin olvidar los diecinueve de los veintidós de Pedro de Peñaranda.

Fechas de interés destacado para la diócesis de Cartagena fueron: 1250 su restauración; 1291 traslado oficial de la capitalidad de la Sede, que de hecho ya estaba en Murcia desde 1266; 1391, la eficaz intervención del obispo Pedrosa evitaría que en Murcia se propagara los pogroms contra los judíos como sucedió

en gran parte de la Península; en 1394, con este mismo prelado, se inician las obras para la construcción de la nueva catedral; 1411 durante más de un mes predica fray Vicente Ferrer logrando beneficiosos resultados; 1467 por bula de Paulo II sería consagrada la iglesia mayor de Santa María en catedral; 12 de enero de 1484 se imprime el «*Breviarium Carthaginense*», al que seguirían tres años después el «*Valerio de las historias escolásticas*» y la «*Compilación de las batallas campales*», ambas de Diego Rodríguez de Almela.

Doscientos cincuenta años de seguro y firme caminar, con fases de fuertes impulsos y otras atemperadas a las insalvables dificultades que durante una centuria afigió al reino y a sus habitantes. Enseñanza, cultura, caridad, comprensión en circunstancias adversas y fe en la obra a realizar fueron factores básicos en la configuración de su obispado, plenamente constituido y configurado al finalizar la Edad Media, pero también con permanente aspiración, reivindicatoria, de recuperar el ámbito diocesano anterior a 1266.

#### **A) FR. PEDRO GALLEGO (31-VII-1250 / 19-X-1267): EL RESTAURADOR**

Natural de Santa Marta de Ortigueira, Provincial de la Orden Franciscana de Castilla (1236), Confesor del infante don Alfonso y emisario suyo y de Fernando III ante Inocencio IV con la procuración de lograr la restauración de la Sede Cartaginense, a tenor de la Bula «*Virtutum Dominum*», relativa a la dotación de nuevas sedes. Dos años transcurrieron hasta que por la bula «*Spiritu exultante*» de 31 de julio de 1250, Inocencio IV llevaba a efecto su restauración. Y con ella y en el mismo día el nombramiento y consagración de fray Pedro Gallego como obispo de Cartagena. Por su parte el monarca castellano dotaba a la nueva Iglesia con diez mil maravedíes de oro anuales, situadas en las rentas reales que se obtenían del vasallaje musulmán. No mucho después, ante la pretensiones metropolitanas de Toledo y Tarragona, la decisión pontificia de declararla sede exenta, con dependencia directa de la Sede Apostólica, permitiría el libre desenvolvimiento del renacido obispado.

Venciendo dificultades, pues solo Cartagena, Mula y Alicante se hallaban bajo directo dominio castellano e imposibilitado en el resto del reino por los

convenios establecidos con los musulmanes al establecer el Protectorado, fray Pedro Gallego pudo ir efectuando lentamente la instauración de su Iglesia siguiendo el módulo cordobés. La personalidad de Fray Pedro Gallego, sus conocimientos lingüísticos y filosóficos y amplia cultura serían definitivos para el rey Sabio, que le designó junto a Muhammad al-Ricoti para la dirección de un estudio o madrasa en 1257 en Monteagudo, lugar en el que permaneció Alfonso X durante un mes. Colaboró en la labor cultural alfonsí, con la traducción del árabe al latín de obras de filósofos griegos, tal como el propio monarca dice en su prólogo al *Lapidario* –«*mandole trasladar del arabigo en lenguaje castellano porque los hommes lo entendieran mejor et supiesen del mas aprovechar*»-. Autor de tres obras: *Summa de Astronomia*, *Liber de Animalibus* y *Regitiva dominus*; además, como señala A. López, participó en la redacción de la *Segunda Partida*..

En el término de Cartagena con aprobación real llevó a cabo el asentamiento de monjes agustinos procedentes de Cornellá de Conflent, en San Ginés de la Jara, martir de Arlés. De esta forma recobraba vieja tradición la existencia de un monasterio en los siglos de dominio visigodo. Después continuaría en extraña conjunción y disposición de culto para nativos, musulmanes y cristianos.

Día feliz para fray Pedro el 13 de febrero de 1266, cuando desde el campamento real, en las afueras de la capital, acompañado de amplia comitiva religiosa y del obispo de Barcelona Arnaldo de Gurb, todos bajo la presidencia de Jaime I, entraban en la recuperada Murcia y llevaron a efecto la consagración de la mezquita mayor, convertida en Iglesia de Santa María, con emotiva función religiosa, tal como lo narra el propio Jaime I: «hicimos luego entonar el *Veni Creator Spiritus* y celebróse la misa *Salve, Sancta Paren*s». En la mezquita se construyó un altar y ordenó el rey que se adornara con los mejores tapices, colgaduras y ricas telas de su capilla, y los obispos vistieron ricas capas de terciopelo y oro. De igual forma gran número de mezquitas fueron consagradas como iglesias parroquiales con un titular que habría de permanecer hasta nuestros días: Santa Eulalia, San Lorenzo, San Bartolomé, Santa Catalina, San Pedro y San Nicolás. Con la recuperación del reino tras la rebelión mudéjar, pudo extender su labor apostólica en todo el obispado. Víctima de una epidemia de pestilencia moría en Cartagena en 1267.

## **B) GARCÍA MARTÍNEZ, ELECTO (1267-1278): FIDELIDAD CORTESANA Y OBISPADO FRUSTRADO**

Fue ayo del infante don Luis y fiel servidor de Fernando III y Alfonso X, heredado con importante donadío en el repartimiento sevillano. Deán del cabildo de Cartagena en 1266, eficaz colaborador de fray Pedro Gallego, propuesto por el cabildo como electo, en el mismo año 1267, como tal se mantuvo al frente del obispado hasta 1278 en que cesó. Por renuncia según Eubel, por anulación de su elección por Nicolás III como indica O'Callaghan al nombrar nuevo prelado; doce años de gran actividad y eficaces servicios a la Iglesia y sobre todo como juez partidor de los Repartimiento de las huertas de Murcia, Lorca y Orihuela. Lo que permitiría cambiar la dotación de diez mil maravedíes de oro anuales por seiscientas cincuenta tahúllas en las mejores tierras de la huerta murciana. También, con ayuda real obtendría la efectividad en el pago del diezmo eclesiástico en señoríos y encomiendas militares de todo el reino; donación de tahúllas a los diecisiete clérigos parroquiales, y adaptación de las mezquitas en iglesias. Su solicitud del traslado oficial de la capitalidad de la sede episcopal a Murcia, donde ya se encontraba de hecho, fue atendida por Nicolás III al ordenar que se abriera una información sobre la situación del reino.

## **C) DIEGO MARTÍNEZ MAGAZ (23-XII-1278 / 16-XI-1300): TRASLADO DE LA CAPITALIDAD DE CARTAGENA A MURCIA**

Factor decisivo en el episcopado de don Diego Martínez, tiempo antes arcediano de Cerrato, fue su adhesión a la política del infante don Sancho en contra de la firme decisión del concejo de Murcia, fiel a Alfonso X hasta su muerte. La que Sancho IV premiaría con la concesión de un gran número de privilegios para su Iglesia: exención a los clérigos de moneda forera y de servicios ciudadanos; cesión de mezquitas y sus alhoces en disputa con el concejo; donación de todos los bienes que habían pertenecido al monasterio cisterciense de Santa María la Real y con perspectivas de futuro, todo cuanto había sido donadío del infante don Felipe en su señorío de Purchena, que

se extendía hasta la cuenca fluvial del Almanzora, abandonado desde 1266 después de la sublevación mudéjar por imposibilidad de su repoblación y defensa.

En 1291, con autorización de Sancho IV y previa bula pontificia de Nicolás IV de 1289, se trasladaba oficialmente la capitalidad de la sede episcopal a Murcia, en donde estaba de hecho desde 1266. Espectador y sufrido impaciente de la invasión del reino por Jaime II, que le costó la expulsión de su obispado. El 22 de diciembre de 1300 autorizaba Jaime II el traslado de sus restos a la iglesia de Santa María la Mayor de Murcia.

## 5. LOS OBISPOS DEL SIGLO XIV

### A) MARTÍN MARTÍNEZ NOLOAQUISINO (5-XII-1301 / 30-IV-1311)

A la muerte de don Diego Martínez Magaz, Jaime II que seguía manteniendo su dominio en el reino de Murcia, prohibió al cabildo murciano la elección de nuevo obispo hasta su llegada a la capital. Suspensión para escribir, en enero de 1301, a Bonifacio VIII en solicitud de que nombrara obispo que no le fuera hostil. El cabildo, posiblemente por indicación suya, eligió a Gilberto de Crodriles –prior Agenense–, que no tendría efectividad por la designación pontificia de don Martín Martínez Noloaquisino, arcediano de Nájera, pero el enfrentamiento Castilla-Aragón retrasaría su llegada. En noviembre de 1302 era el canónigo Juan Domínguez, deán y vicario general quien gobernaba la diócesis en difíciles condiciones. Cabe deducir que hasta 1304 no ocuparía su sede pretalicia don Martín Martínez.

Si la paz hizo desaparecer los agravios de la ocupación, también llevó consigo abundante número de problemas: evitar la segregación del obispado de cuanto había sido anexionado a Aragón y a la vez actitud conciliadora y objetiva con la gobernación de Orihuela, sus rentas, sus clérigos y sus políticos. Obtendría de Fernando IV nuevos privilegios, entre ellos exenciones para sus clérigos: el diezmo del ganado trashumante y confirmación de los privilegios de la Iglesia hispalense. A su vez correspondió a la política de Fernando IV organizando una hueste en la guerra de Granada, que en 1309 ocupó el castillo

de Lubrín, pero su situación avanzada e insegura, le impedía su defensa, por lo que obtuvo su cambio por Alcantarilla y Alguazas, señoríos de la reina doña María de Molina. Sería sepultado en su tierra natal «*Tudellam de Navarra*».

## **B) JUAN MUÑOZ GÓMEZ DE HINOJOSA (6-XI-1311 / 8-X-1326): REFORMA CAPITULAR Y ECLESIÁSTICA**

A la muerte de don Martín Martínez el cabildo eligió por unanimidad como obispo a Ferrán García, arcipreste de Córdoba. El 6 de noviembre de 1311 el papa Clemente V comunicaba que el elegido no quiso aceptar tal elección. El cabildo eligió entonces a don Juan Muñoz, deán del cabildo murciano. Su episcopado se extiende en los años de minoría de Alfonso XI. A la lenta recuperación del reino, a causa de la misera situación en que quedó el reino en 1304, se sumaría la sucesión de inquietos períodos de tiempo a causa de los enfrentamientos entre la ciudad de Murcia y don Juan Manuel, apoderado éste de gran parte del adelantamiento. Por sentencia lograda en Valencia en 1320 lograría que se abonase a obispo y cabildo cuatro años de atrasos en el pago del diezmo de Ayora, tal como se había concertado en el tratado de Campillo (1281). Combativo, lograría que el ámbito de la feria que se celebraba extramuros, en la plaza del Mercado, se extendiera a la calle de Trapería, a fin de lograr que los comerciantes no abandonaran esos días sus tiendas saliendo a la feria, lo que repercutía en los censos de la Iglesia que se cobraban en la Trapería. En 1321, a la muerte de doña María de Molina, se hizo efectiva la posesión de los señoríos de Alguazas y Alcantarilla, real de Monteagudo, casas y baños en Murcia.

En 1315 ampliaba el cabildo con seis dignidades, ocho canónigos y doce porcioneros. Las *Constituciones* del cardenal legado Guillermo de Godin, el dominico del título de S. Cecilia y obispo de Santa Sabina (12-IX-1317 / + 4-IV-1336), aprobadas en el concilio de Valladolid en 1322, fueron decisivas para la reforma de la Iglesia medieval española. En el Sínodo celebrado en Murcia al año siguiente, serían hechas efectivas en su conjunto, especialmente la importante normativa de índole catequética, contenida en las disposiciones del célebre *Catecismo* vallisoletano, que adoptaría la

iglesia de Cartagena, como las demás medievales, con modificaciones y añadidos, durante los dos siglos siguientes. En 1326 don Juan Muñoz pasó a la diócesis de Calahorra, donde se le denominaría Juan de Santo Domingo, porque vivió, murió y fue enterrado en Santo Domingo de la Calzada el 21 de enero de 1346.

### **C) PEDRO GÓMEZ BARROSO (3-IX-1326 / 18-XII-1327): ABSENTISMO Y DIPLOMACIA**

Nieto del poeta Pedro Gómez Barroso, sobrino de Gonzalo García Gudiel, arzobispo de Toledo, en el poco tiempo que oficialmente fue obispo electo de Cartagena, coincidió con Pedro López de Ayala, casado con Sancha Gómez Barroso, al que Alfonso XI puso al frente del adelantamiento de Murcia por rebeldía de don Juan Manuel.

No parece que pisara tierras murcianas, porque en 22 de julio de 1327 en que se firmó una composición sobre aniversarios, la firmaban los dos vicarios generales de don Pedro «electo». Cinco meses más tarde era elevado al cardenalato por Juan XXII en la promoción del 18 de diciembre de 1327, con el título de Santa Práxedes, ocupando poco después el alto cargo de *camerarius* del colegio cardenalicio (5-III-1331 / julio 1340). Fue legado pontificio en Castilla en los años siguientes a su promoción cardenalicia y después en misiones de paz y concordia político-eclesiásticas, relacionadas con el Cisma y el Imperio. En agosto de 1341 pasó al título de cardenal obispo de Santa Sabina, falleciendo siete años más tarde en Aviñón, el 14 de julio de 1348 (Hc, I, 168).

### **D) PEDRO DE PEÑARANDA (23-XII-1327 / JULIO DE 1349): REFORMA SINODAL**

No llegó a Murcia hasta 1329, pues el 23 de agosto le recomendaba Alfonso XI «es limosna mia e de aquellos onde yo vengo... e agora va alla a su obispado a cantar misa nueva e fazer otras cosas que pertenescen a su oficio

*como obispo», pero avisando «a se tornar luego para mi servicio». Si volvió a la corte real debió ser por poco tiempo, pues en 1330, con autorización real, compraba heredades para fundar dos capellanías.*

Logró cierto entendimiento con don Juan Manuel, por lo que hubo recelo en Murcia, y le negaron la entrada en la ciudad, hasta que por carta Alfonso XI afianzó su honradez y fidelidad, con lo que se disiparon las dudas. Participaría en la guerra de Granada a satisfacción real, aunque también su diócesis sufriría dos duras incursiones granadinas.

Celebró sínodos en 1331, 1332, 1341 y 1344. Tuvo dificultades con Orihuela y con el concejo murciano –en especial por su defensa de los moros de Alcantarilla, así como su negativa a que los clérigos contribuyeran en los gastos comunes de la ciudad o los originados para el mantenimiento en buen estado de los sistemas defensivos–, y su excesivo rigor ocasionó la intervención real ordenándole que levantara las censuras eclesiásticas en algunos casos. En su haber cuentan también las obras en Santa María la Mayor, adaptando parte de la vieja mezquita con la construcción del coro y claustro, así como un campanil, también construyó la capilla de San Juan Evangelista que se convirtió en Sala capitular –donde se reunirían anualmente obispo y cabildo para el reparto de los diezmos en lugar de hacerlo en el palacio episcopal–; a lo se suman torres en Lorca y Alguazas. Su fallecimiento, al igual que su nombramiento, motivó carta de Alfonso XI de 10 de julio de 1349, enviada con un alcalde real que acudía a hacerse cargo de los bienes de don Pedro «que agora fino». Según Comontes «*jacet in dicto choro cathedra episcopali*».

## **E) ALFONSO DE VARGAS (24-VII-1349 / 4-VIII-1361): EN LA ENCRUCIJADA DE LOS TRASTAMARAS**

Cordobés, y antes de su nombramiento como obispo de Cartagena fue arcediano de Ledesma. Su episcopado tiene lugar en años difíciles, pues a las terribles consecuencias de la Peste Negra, seguirían los primeros años del complejo y contradictorio reinado de Pedro I. Debió tener dificultades con el cabildo, el cual en 1351 adoptaba acuerdos singulares: secreto de sus

deliberaciones y disposiciones; en sus relaciones con el obispo debía éste trasladarse al cabildo y no proceder contra ningún beneficiado sin aprobación y conocimiento previo del cabildo, así como exigirle a él o a su procurador respeto a sus ordenamientos y estatutos. En la defensa de los vasallos mudéjares de sus señoríos de Alcantarilla y Alguazas, así como en la percepción del diezmo eclesiástico encontró la ayuda del rey don Pedro, en cambio hubo dura contienda entre las «*compañas del obispo e otros [adelantado] de Murcia*». Ambos, adelantado y obispo, fueron obligados a presentarse en la corte real.

Si encontró la ayuda de Pedro I en la cuestión de los diezmos, en cambio tuvo que aceptar y cumplir el ordenamiento de Cortes respecto a juzgar a los que se decían clérigos y no lo eran. También con Orihuela, sobre el cobro de censos y la requisita de trigo en los almacenes eclesiásticos, lo que le obligó al entredicho para su recuperación. Durante la guerra de los dos Pedros no pudo evitar nuevos embargos, aunque su tenacidad lograría su recuperación. Las incursiones granadinas atemorizaron el reino y dio origen a la autorización episcopal a pedir limosna en todas las iglesias para el reparo de las torres de Lorca y su campo, lo que refleja la difícil situación de esta zona. Reúne sínodos en 1352 y 1361, ambos referentes a mejorar el orden eclesiástico. El 4 de agosto de 1361 era trasladado a Ávila.

#### **F) NICOLÁS DE AGUILAR (4-VIII-1361 / OCTUBRE DE 1372): PERSEGUIDO REAL Y ACTIVISTA SINODAL**

En los comienzos de su episcopado mantuvo buenas relaciones con Pedro I, del que logró veinte disposiciones que atendían a sus rentas, derechos y seguridad para sus señoríos de Alcantarilla y Alguazas; incluso el monarca le designaría para acompañar a doña Isabel «*madre de don Sancho, mio fijo*» desde Hellín hasta Murcia con una escolta de cien hombres de caballo. Después, como tantos otros, abandonó la bandera petrista y con López de Ayala huyó a tierras de la corona de Aragón; el 29 de abril de 1367 Pedro I hacía público la deserción de ambos y la orden de embargar sus bienes y rentas. Desde Orihuela, lugar de su diócesis donde se refugió, mantuvo

estrecho contacto con Murcia e incluso impuso entredicho y excomunión por haber entrado tropas del adelantado en su señorío de Alguazas, lo que motivaría la orden de Pedro I de no obedecer tales censuras, con anuncio de expulsión de los clérigos que no acataran su decisión. López de Ayala moriría luchando en la frontera, Nicolás de Aguilar pudo volver a su diócesis y obtuvo de Enrique II la confirmación de todos los privilegios de su Iglesia y el agradecimiento a sus valiosos servicios.

Convoca sínodos en 1362 y, sobre todo, en 1365 con ampliación del cabildo, mayores atribuciones del vicariato general, que representaría al obispo con plena autoridad, y reitera la facultad de los capitulares de escoger entre ellos nuevo obispo. Disposiciones que serían reunidas en su *Fundamentum Ecclesiae*, publicadas en 1756 por el obispo Rojas.

En 1367 autorizaba a la abadesa de Santa Clara para construir monasterio e iglesia en las casas reales concedidas por Pedro I, así como para pedir limosna para costear dichas obras. A la vuelta de su destierro, reune un nuevo sínodo en 1370 con referencias a las horas canónicas; doble bendición a los que contraían matrimonio; no se cobrará nada a los que se confesaban, y, también, se aprueban disposiciones sobre finados y entierros. Según Comontes «*ubi jacet in capella Capitulari Claustrum, ad manum sinistram altari*».

## **G) GUILLÉN DE GIMIEL (24-XI-1372 / 1383): UN AUDITOR DE AVIÑÓN EN MURCIA**

Influencias pontificias facilitarían el nombramiento de don Guillén Gimiel, miembro de la Curia pontificia, quien retrasó tanto tiempo la toma personal de su prelatura que motivó dura queja de los murcianos ante Enrique II:

«*El Papa Santo proveyo desta Iglesia de Cartagena por obispo a don Guillen, que es frances e clérigo de su consistorio, e quel dicho obispo que esta e faze su morada en Aviñon, e enbio por su vicario a un frances e por recabdar sus rentas. E quanto puede aver que lo troca en oro e en plata e enbiagelo a Aviñon, e que cunpliere mas a servicio de Dios e nuestro e onrra dese obispado e de vosotros que estudiere y*

Enrique II aseguró que rogaría al Papa que mandara venir al obispo Guillén a su diócesis y así lo confirmaba oficialmente al concenjo murciano:

*«Saben que nos entendemos agora enviar nuestros mensajeros al Padre Sancto [...] e con ellos ge lo enbiaremos decir e rogar que lo mande venir a ese obispado».*

En tanto el monarca, apreciando tal circunstancia, envió a un obispo, ni residencial ni auxiliar, sino a Juan de Fermentaria [Formentera?], de los ermitaños de S. Agustín y obispo titular de Sidón (Sidonien) en Siria (HC, I, 450, 549), al que localizamos durante dos meses de 1374 atendiendo a sus diocesanos de Murcia, como simple vicegerente. La ciudad agradecida a los servicios prestados le entregó 300 maravedíes y una carta justificativa de su estancia que el dicho don Juan, obispo titular de Sidón, pidió para *«uso del rey»*:

*«por pitança, por el afan que aquí ovo en fazer, por quanto el obispo de Cartajena non era en la çibdat, e aun bien dos años e mas que aquí non auia obispo, e otrosy, fizo aquí muchos sermones que cunplian mucho a seruiço de Dios».*

Ya en Murcia, don Guillén fue obispo riguroso en la defensa de los intereses de la Iglesia y en el cumplimiento de sus normas. El Cisma y la diversidad de obediencias, le enfrentaría con los diocesanos de Orihuela, y si no vaciló en decretar penas canónicas contra la ciudad y algunos de sus gobernantes, después logró establecer concordias que mejoraron las relaciones. Su nombramiento de cardenal en 1383 le alejó definitivamente de Murcia. Hay que registrar, con todo, la convocatoria y celebración de cinco sínodos, los de 1375, 1377, 1379, 1380 y 1382.

El cabildo, haciendo uso de su derecho a la elección entre sus miembros de nuevo obispo, en 1383 elige al chantre Gonzalo González, quien se dirigió a la corte real en solicitud de su apoyo ante el papa, pero Clemente VII se había adelantado nombrando a Fernando de Pedrosa, obispo de Ciudad Rodrigo.

## H) FERNANDO DE PEDROSA (12-XII-1383 / DICIEMBRE DE 1399): IMPULSO CULTURAL Y ACTIVIDAD SINODAL

Maestro en teología, deán de Córdoba y capellán pontificio, vino a Cartagena por traslado de Ciudad Rodrigo a finales de 1383. Los dieciseis años de su episcopado comprenden dos períodos de distinto signo. Los ocho primeros con actuaciones propias de dirección, orientación y de impulso a la cultura eclesiástica de los capitulares –donó a la biblioteca capitular cuarenta y dos códices– así como a la concordia y buenas relaciones de sus diocesanos de Murcia con los de Orihuela. Destaca por su labor extraordinaria, con felicitación real, para impedir la matanza de judíos (1391). En igual sentido su eficaz intervención en la epidemia de peste (1395-96) que ocasionó 6.088 muertos, sólo en la capital. Al obispo Pedrosa se debe también, la iniciación de las obras de la catedral en los comienzos de 1394.

Cuestiones familiares, como la boda de su hermana Beatriz con Juan Sánchez Manuel y las ambiciones de éste, le involucraron en la larga contienda entre Manueles y Fajardos; terminando por ser acusado injustamente ante Enrique III, cuyos regentes llamaron al obispo, al adelantado y a ciertos vecinos para que se presentaran ante el Consejo real, donde hubieron de rectificar algunas disposiciones tomadas contra sus bienes y rentas. Lo mismo sucedería ante la Corte pontificia, de la obtuvo semejantes satisfacciones. Convocó cinco sínodos: en 1384, 1385, 1389, 1392 y 1395. La exigencia en el pago del *catedrático* ocasionaría también una larga controversia. Se produjeron quejas de la corte aragonesa por exigir en Orihuela, por las escrituras derechos superiores a los cobrados en Murcia. Los últimos años de su vida los pasó en Orihuela, donde vivía una hermana, casada con un miembro de la noble familia Rocafull, falleciendo en Elche en 1399.

Comontes fija su sepultura en la catedral, cuya continuación impulsó con nuevas ampliaciones.

*«Sepultus –escribe– hic Murciae in dicto opere novo, in capella quam in capite ipsius operis sub invocationes Beati Hieronymi incepérat, et semifactam reliquerat, ubi in terra plana jacet humiliter tumulus».*

## **6. LOS OBISPOS DEL SIGLO XV: POLÍTICA, CULTURA Y ARTE**

### **A) PABLO DE SANTA MARÍA (30-VII-1403 / 18-XII-1415): BIBLIA, SERVICIOS CORTESANOS Y ACTIVIDAD SINODAL**

Sede vacante tres años por la división del cisma y falta de obediencia, permitirían al cabildo la elección del canónigo Martín López de Dávalos, hermano del condestable Ruy López de Dávalos, como obispo, que lo sería más tarde de Córdoba, pero el reconocimiento de Benedicto XIII le facilitaría el nombramiento de Pablo de Santa María. Obispo absentista como el que más, sólo conocemos su breve estancia en Murcia en diciembre de 1404 y en otra ocasión en 1408, pues su cargo de canciller mayor y consejero del regente don Fernando de Antequera le mantendría en la corte. Ausente, sin embargo, mostró preocupación por su diócesis. Extremado en la imposición de penas canónicas, a veces injustas, en su particular defensa de los vasallos mudéjares de Alcantarilla, así como en Orihuela, motivaría en algún caso la intervención del regente, pues, además, sus sanciones se materializaban en económicas para emplearlas en la construcción de la catedral, con exposición de quejas de los agraviados.

El 19 de enero de 1411 llegaba su maestro fray Vicente Ferrer a Murcia, acompañado el célebre santo predicador dominico de más de trescientas personas. Un mes en la ciudad y otro en el reino, recorrió las villas y ciudades

de Alcantarilla, Librilla, Alhama, Lorca, Jumilla, Chinchilla, y otras más. En su actividad misionera ocasionaría fecundas consecuencias en el reino, pudiendo significarse como de mayor trascendencia la ordenanza aprobada en el concejo murciano, en relación con los cristianos, moros y judíos, que más tarde se haría pública y extensiva para toda Castilla por la reina doña Catalina. Su predicación produjo gran número de conversiones. Pero tras ellas, tiempo adelante, se suscitaría el problema de la sinceridad de las mismas. Continuó el obispo don Pablo la actividad reformadora de sus inmediatos predecesores, especialmente de Pedrosa, reuniendo dos importantes sínodos en 1406 y 1409. El 18 de diciembre de 1415 era designado obispo de Burgos.

## **B) DIEGO DE BEDÁN (18-XII-1415 / 2-V-1447): EFICACIA EPISCOPAL Y ARTE**

Nacido en Mayorga de Campos (Burgos), fue provincial de la Orden de San Francisco en Compostela, profesor en Salamanca y obispo de Badajoz (1395-1415). Episcopado prolongado y fructífero, decisivo para la obra de Santa María la Mayor, tanto como para que dos décadas después de su muerte pudiera ser consagrada en catedral. Se le considera autor-promotor de un *Breviario Carthaginense* y de un *Misal* que imprimió un siglo después el obispo Almeida. Por causas que ignoramos fue destinado a Plasencia en 1422 y designado Guterio Gómez, arcediano de Guadalajara, del que nada se sabe y probablemente nunca vino a Murcia, habiendo quedado sin efecto su nombramiento, pues Bedán no se movió de Murcia (HC, I, 168), o Gutierre II Álvarez de Toledo, promovido a Palencia el 2 de julio de 1423 y, posteriormente, trasladado a Sevilla el 12 de mayo de 1439 (CENCI, Suppl. Ad BF, II, n. 2848 a). El 1 de octubre de 1423, exactamente un año después, fray Diego de Bedán seguía en Murcia de donde no se había movido, y Gutierre estaba en Palencia.

Su experiencia, integridad moral y eficaz labor se hicieron sentir en el cumplimiento de sus deberes episcopales pese a su vejez y dolencias, de tal modo, que pudo lograr a su tercera solicitud que en 1429 el concejo le

autorizara a construir un andamio sobre la calle real para poder pasar desde su residencia a la catedral, a escasos metros, para «*oir la oras*». También, lo mismo que su antecesor y hasta superándolo, tal vez, se destacó en la imposición de penas pecuniarias, a veces elevadas, destinadas a las obras de la catedral, que ocasionaron, especialmente en Orihuela un antagonismo tal que provocó un creciente incremento del propósito de crear un obispado independiente y separado del de Cartagena..

Un hecho a tener en cuenta es la expansión del obispado como consecuencia de las conquistas murcianas de Alonso Yáñez Fajardo en la década de 1430 a 1439. En la firma de la tregua de 1439 se mencionan la ocupación de Albox, Cantoria, Zúrgena, Albánchez, los Vélez, Xiquena y Tirieza; así como las integradas en la encomienda de Segura: Cúllar, Huéscar, Orce, Galera, Castillejar y Alborea. Unas dependientes del arcedianazgo de Lorca y otras de la encomienda santiaguista de Segura. En la relación de Comontes se expresa que de Huéscar dependían el curato de Galera y el beneficio de Castillejar. A la muerte de Alonso Yáñez Fajardo se pierden todas las conquistas de la década anterior, son expulsados de la ciudad de Murcia su viuda y su hijo y Alonso y Diego Fajardo se adueñan de la situación. El obispo se queja a Juan II de las presiones a que es sometido para que nombrara coadjutor a Juan Carrillo, arcediano de Cuenca. El monarca desde Portillo, el 30 de junio de 1444, rechazaba tales pretensiones y ordenaba que se respetara al prelado en sus decisiones.

Durante estos años crecen las capillas hasta alcanzar los pilares destrales del crucero. Pero la edad y los achaques estaban exigiendo un recambio episcopal, situación que se trató de paliar no con el nombramiento de un obispo titular, sino con el de un auxiliar. Sería fray Pedro Gacete, obispo titular de Samboria, en los años 1439 y 1440. De Murcia pasó a Orihuela con igual misión y concierto económico, con el visto bueno de Valencia, de 100 libras anuales a costa de la mesa episcopal. Bellot le denomina obispo de «*San Cebrián*». En 1441, al cumplir los ochenta años presentó su renuncia y recibió el título de arzobispo de Cesárea. En 1446 es nombrado coadjutor del obispo Bedán su sobrino y deán, Diego de Comontes. El bueno de Fray

Diego muere al año siguiente a los ochenta y cinco años. Sería enterrado en su capilla de San Francisco y San Antonio, aunque años más tarde sus restos fueron trasladados a Mayorga de Campos, su tierra natal.

### **C) DIEGO DE COMONTES (1-IV-1446 / 6-III-1458): CODIFICACIÓN LEGISLATIVA DIOCESANA**

Los doce años como obispo y algunos anteriores como deán y coadjutor se sucedieron en un período histórico altamente conflictivo, porque todo entonces se mantuvo centrado en torno a la figura del famoso Alonso Fajardo, alcaide de Lorca, enfrentado a su primo el adelantado Pedro Fajardo. En 1446 era nombrado coadjutor de fray Diego de Bedán, pero por cuestiones políticas es expulsado, por lo que temporalmente en Murcia sus diocesanos fueron atendidos por fray Francisco de Moya, obispo «Rubicen» (Canarias), por lo menos desde 1448 hasta 2 de febrero de 1450, fecha en que salía de Murcia camino de Roma, con el agradecimiento de todos. No sería reconocido en Murcia hasta el 29 de diciembre de 1449, cuando en la iglesia de Santa María de Molina se firmó una composición general de paz. Pudiendo entrar en la capital en 1450 y hacerse cargo de su diócesis, alejándose ya de las cuestiones y enfrentamientos de los Fajardo. Durante su episcopado se erigen el hospital de san Antón y la ermita de San Benito, y en 1451 tiene lugar una epidemia de peste. Desde la perspectiva militar, no envió la prometida ayuda de fuerzas a Lorca con ocasión de la batalla de los Alporchones (17 de marzo de 1452).

Se mantuvo con distinto ritmo las relaciones con Orihuela, pues si en principio fueron aceptables, pronto surgieron las protestas y supuestos agravios y vejaciones que volvieron a tensarlas, haciendo cada día más difícil una concordia. En tanto crecían las obras de Santa María, que se menciona ya como catedral en 1458.

Comontes fue autor de una obra importante: *Fundamentum Ecclesiae Carthaginensis*, suma de disposiciones muy diversas y relación histórica de sus antecesores.

## D) LOPE DE RIVAS (PREC. 14-III-1459 / 5-II-1480)

Prior de Osma, consejero real y sobre todo capellán de la reina doña Juana, fue, como cortesano, absentista de su diócesis. Fue recibido en Murcia con cartas elogiosas de Enrique IV y de doña Juana, en que se admitía la posibilidad de darle *«licencia por algunos días»*. Lo cual supuso que desde 1459 a 1474 se mantuviera en la Corte, ya que en este año se dijo en Murcia que *«es la primera vez que viene»*. Como en ocasiones anteriores, esta ausencia episcopal se pudo subsanar temporalmente, a efectos de actos puramente episcopales, con la presencia de otro prelado no residencial, Alvaro de Luna, obispo de Embros (en el Quersoneso), a mediados de 1464. Lo que induce a pensar, que sólo permanecería en Murcia desde 1474 a 1476, en que se ausentó definitivamente, desde el momento en que los Reyes Católicos le nombraron presidente de la Santa Hermandad, en que se mantuvo hasta su muerte. El 2 de marzo de 1480 los reyes ordenaron secuestrar sus rentas por cuanto *«es fallecido e pasado desta presente vida, por cuyo fin e muerte el dicho obispado quedo vacío»*.

En estos años llegó la paz al reino de Murcia. Y como signo de los nuevos tiempos el concejo donaba a la Iglesia dos artilugios de guerra para la obra de Santa María y la lombarda mayor, para que de la venta de su hierro pudiera hacerse una campana para el reloj que se instalaba en el campanil de Santa María. Se conseguiría la exención del pago de monedas para ciento diez vecinos moros de Alcantarilla y Alguazas, que al parecer trabajaban como peones en la construcción de la catedral.

El canónigo y cronista Diego Rodríguez de Almela lograba en Roma el 24 de enero de 1465 bula de Paulo II para la consagración de la catedral, que se efectuaría en su capilla de la Visitación el 20 de octubre de 1467. Durante los años de su episcopado se llevan a cabo las obras de nuevas capillas, y, al parecer, también se construye la sillería gótica –de 55 asientos–, que años más tarde sería alabada por el viajero alemán Jerónimo Münzer; por otra parte, el mismo Paulo II concede en mayo de 1471 jubileo perpetuo a quienes confesados y comulgados visiten la Catedral los días de la Invención y Exaltación de la Cruz, y colaboren con sus limosnas a las obras. El mismo

pontífice confirma la fundación del Convento de Nuestra Señora de las Huertas de Lorca en 1476. También se produce una mejora de las relaciones con Orihuela, pues en Logroño (2-VII-1461) se firma una concordia, que sería confirmada por Roma, por la que se acuerda que el obispo nombraría un *vicario general*, dependiente de su jefatura episcopal, que elegiría entre los canónigos propuestos por el *Preboste y Cabildo* de la iglesia de San Salvador. En 1475 reuniría un *Sínodo* cuyas disposiciones para la mejora del clero, recogen en gran parte, las «*Constituciones*» aprobadas en los anteriores, desde los acuerdos adoptados en el concilio de Valladolid de 1322.

**E) RODRIGO DE BORJA (8-VII-1482 / 11-VIII-1492): VICECANCILLER S.R.E.**

Una década en la que el obispado de Cartagena no conoció a su prelado, con el cual se manifiesta como mal ejemplo el doble concepto de oficio y beneficio. En 1487 se establecen en Murcia las beatas de Santo Domingo, veinte profesas bajo la dirección del provincial de Santo Domingo. En 1490 el deán don Martín de Selva con cuatro religiosas traídas de Jaén, al frente de las cuales Sor Beatriz de Avellaneda, funda el monasterio de Santa Ana, que sería confirmado por Inocencio VIII en 1491. Poco después, también bajo la dirección del provincial de los dominicos se funda el convento de las monjas de Madre de Dios.

Hasta 1489 no envió a dos familiares con plenos poderes para el gobierno de la diócesis. No fue sólo perjudicial su absentismo, sino que el 9 de julio de 1492 lograba de Inocencio VIII, al que sucedería en el solio pontificio un mes más tarde, la elevación a metropolitano de la Iglesia de Valencia, de la que era obispo, dándole como sufragáneos los obispados de Cartagena y Mallorca. Tal disposición hacía desaparecer la exención que tenía la Iglesia de Cartagena desde su restauración en 1250, lo que provocó la airada protesta de elevado número de regidores ante los Reyes Católicos, a quienes suspendieron en sus oficios por más de diez años.

En 1488 llegaban a Murcia los Reyes Católicos y conocieron las obras de la catedral y privilegiaron al maestro de Ávila, autor de la portada de los

Apóstoles con exención de tributos, al mismo tiempo que confirmaban los de Diego Sánchez de Almansa, maestro mayor de la catedral. Influenciada por ello, dos años más tarde por disposición de Luisa Fajardo, comenzaba su marido el Adelantado Juan Chacón la construcción de una nueva capilla, ya con el estilo peculiar de los tiempos y con los medios económicos del Adelantado, que terminaría en 1507 su hijo Pedro Fajardo Chacón, marqués de los Vélez.

#### **F) BERNARDINO DE CARVAJAL (27-III-1493 / 20-II-1495): AL SERVICIO DE LOS REYES CATÓLICOS EN LA CURIA ROMANA**

No acudiría a su obispado. Su actividad al servicio de los Reyes Católicos en la corte pontificia se lo impediría. Pero si facilitó su paso de la mitra de Badajoz a la de Cartagena en 1493, con plena ausencia en uno y otro obispado, en cierta manera propio de la época y de los elegidos. Más aún cuando seis meses más tarde (20 de septiembre de 1493) fue elevado al cardenalato con el título de Santa Cruz de Jerusalén (Roma). Su hermano, Garcí López de Carvajal, pudo frenar la iniciativa del concejo, por medio del regidor Juan de Cascales, ante la insistencia del Provisor y en parte del Cabildo de que se pagara el diezmo eclesiástico en razón *«de diez uno»*, por lo que se protesta ante los Reyes Católicos, pues desde la conquista sólo se pagaba en razón *«de doce uno»*, a lo que acceden los monarcas mediante una carta fechada en Madrid el 28 de noviembre de 1494. No extraña que en febrero de 1495 fuera designado obispo de Sigüenza y dejara paso libre a su sucesor Juan Ruiz de Medina. Conscientes de cuanto significaba su ausencia, los Reyes Católicos la suplieron, en materias en que podían intervenir, con cartas y disposiciones a su provisor y de igual manera al vicario general.

#### **G) JUAN RUIZ DE MEDINA (20-II-1495 / 16-III-1502)**

Natural de Medina del Campo. Estudió en San Bartolomé de Salamanca, fue Prior de Santa María de Medina del Campo (1480), inquisidor y embajador.

Consejero real con actividad diplomática al servicio real en Francia y en Roma con el conde de Tendilla, y más tarde gobernador general de Castilla durante la guerra de Granada; obispo de Astorga, después de Badajoz, todavía se encontraba en Roma en 1497. Envió como provvisor a Alfonso de Mariana, arcediano de Páramo. Según Díaz Cassou no llega a Murcia hasta 1499, y el concejo le señalaba su itinerario para su entrada en la ciudad: «*venga su señoría por la Puerta del Puente...*». La catedral a la que llegó, ofrecía nuevas perspectivas y Antón de Biveros había dejado su nombre en la rejería con su «*fecit*» en la capilla mayor.

Parece que impulsó la salida en agosto de 1501 de una comisión de mudéjares de Murcia, Molina y Pliego en representación de todas las aljamas del reino, que se desplaza a la corte para tratar de su conversión y sus consecuencias, especialmente económicas. La disposición real (septiembre de 1501) aceptaba casi todo: debían ser tratados como cristianos en plena igualdad y pagar igual que ellos; atemperar la Inquisición en su trato hacia los recién convertidos a tenor de la necesidad de tiempo para que se produjera la consiguiente adaptación y conocimiento de la nueva religión, respetándose, hasta su plena asimilación, sus costumbres en el vestir y los matrimonios contraídos con anterioridad.

Sus ausencias prolongadas, justificadas y exigidas por la realeza, serían suplidadas por los respectivos vicarios, personas de confianza, pero que por ello irían adquiriendo mayores prerrogativas y en algún caso revocando algunas constituciones sinodales anteriores, atemperándolas a las nuevas formas de vida y a otros conceptos más acordes con la marcha de los acontecimientos, a la vez que ciertos conflictos con los oficiales del Santo Oficio, que ampliaban su jurisdicción de forma injustificada. En 1502 era trasladado a Segovia.

De las disposiciones sinodales aprobadas en este episcopado cabe señalar la ratificación de las fiestas de guardar, tal como lo había dispuesto don Lope de Rivas, si bien es significativo que la penalización con excomunión a quienes no las observaban, se sustituye ahora por pena pecuniaria, un real. Fiestas que eran muchas, aparte de los domingos. Los apóstoles Pedro,

Juan, Santiago, Andrés, Felipe, Tomás, Bartolomé, Mateo, Santiago de Alfeo, Simón, Judas y Matías, así como Pablo, Lucas, Esteban, Bernabé, Lorenzo, día primero de Navidad, Circuncisión, Epifanía, Purificación, Anunciación, Invención de la Cruz, Natividad de San Juan, Corpus, María Magdalena, Transfiguración, Asunción, San Miguel Arcángel, Natividad de la Virgen, Todos los Santos, Concepción, Resurrección, Pascua del Espíritu Santo, Fiesta del Sacramento.



## 7. DELIMITACIÓN DE LA DIÓCESIS

Resuelta la independencia jurisdiccional de la diócesis respecto al metropolitano de Toledo, quedando sujeta directamente a la Santa Sede, era necesario establecer unos precisos contornos geográficos que delimitasen el ámbito de competencia territorial dentro del cual poder actuar los obispos. Esto se lograría mediante la bula de Alejandro IV, *Cum carissimus*, en la que se delimita el territorio de la diócesis cartaginense. Tal disposición tuvo lugar en 1255, pero quizá no pudo llevarse a efecto entonces por las dificultades que existían, aunque, cuando posteriormente Alfonso X confirma y precisa la delimitación en 11 de diciembre de 1266, se dice:

*«otorgamosles que aya este obispado sobredicho estos terminos, assi como los auia ante que la guerra de los moros començasse que mouio contra nos el rey de Granada...»<sup>1</sup>.*

Tal delimitación, en principio, coincide con la del reino de Murcia, aunque sería más perdurable, pues se mantiene hasta 1564 en que se crea la diócesis de Orihuela. El punto de partida se inicia en la costa mediterránea, al sur de Villajoyosa, luego la línea divisoria pasaba por Busot y Aguas, por el Maigmó, entre Biar y Villena, para seguir por Venta de la Encina y este de Almansa y Ayora, por las cercanías de Cofrentes y separando más adelante

---

<sup>1</sup> A.C.M. *Inventario*, fols. 52-54 (Publ. por Juan TORRES FONTES: *Documentos de Alfonso X...*, doc. XXV, págs. 37-39).

La Gineta y la Roda (Cuenca); comprendiendo a Peñas de San Pedro y Lietor, pero dejando fuera Ayna y Elche de la Sierra (Toledo); integra a Yeste, Orcera y Beas y las comarcas ganadas por la Orden de Santiago –Huéscar, Galera, Orce, Castillejar–, para alcanzar la cuenca del río Almanzora y terminar de nuevo en el Mediterráneo junto a Vera.

Los límites diocesanos evolucionaron en las décadas siguientes, a medida que se alteraba la frontera granadina, que se modificaban los tratados castellano-aragoneses y que se solucionaban algunos conflictos jurisdiccionales con los obispados vecinos. En 1271, el maestre de Santiago aceptó integrar bajo la autoridad del obispo de Cartagena a los pueblos santiaguistas de Moratalla, Huéscar, Puebla de don Fadrique, Galera, Orce y Castril, aunque esta ampliación sólo afectó definitivamente a Moratalla debido a que las otras poblaciones fueron conquistadas por Granada en 1314, de nuevo estos pueblos volverían a pertenecer momentáneamente a la diócesis entre 1434 y 1447. Por otro lado, las disputas entre Castilla y Aragón afectaron, también, a la jurisdicción episcopal; el valle de Ayora quedó como territorio aragonés en 1281 (Vistas de Campillo), por lo que fue reclamado por el obispo de Valencia, que consiguió, en 1370, las rentas eclesiásticas de las poblaciones del valle a excepción de las de Ayora<sup>2</sup>. Pero si tanto por la frontera con Aragón, como por la de Granada, el obispado perdió territorios, por el interior consiguió anexionar la mayor parte de las villas de la Orden de Santiago que le disputaba el arzobispado de Toledo: a lo largo del siglo XIV fueron quedando bajo la jurisdicción del diocesano de Cartagena las encomiendas de Chiclana, Beas, Yeste y Socovos, más la de Segura de la Sierra, a excepción de aquellas poblaciones más cercanas al Campo de Montiel (Villarrodrigo, Albaladejo, Torres de Albánchez y Génave)<sup>3</sup>.

Pero los problemas más graves en este sentido serán los que se suscitan en Orihuela en donde se gesta una tendencia a conseguir su propia diócesis. En

---

2 El texto de la Concordia entre las Iglesias de Cartagena y Valencia sobre la partición de términos y rentas eclesiásticas del Valle de Ayora, firmado el 20 de febrero de 1370, puede verse en Isabel GARCÍA DÍAZ: *Documentos del siglo XIV -4-. Archivo de la Catedral de Murcia*, CODOM XIII, Academia Alfonso X el Sabio-C.S.I.C., Murcia, 1989, doc. 44, págs. 88-89.

3 Véase M. RODRIGUEZ LLOPIS e I. GARCÍA DÍAZ: *ob. cit.*, pág. 24.

este largo conflicto, apunta Bermúdez Aznar, influyeron dos tipos de factores: por una parte, las diferencias políticas y culturales de ambas partes tras la sentencia arbitral de Torrellas-Elche; por otra, la ausencia de una flexible actitud negociadora por parte del obispado de Cartagena<sup>4</sup>.

Respecto a los factores políticos, fue inequívoca la ayuda prestada a las pretensiones oriolanas por parte de los monarcas aragoneses. La causa radica en estimar como una disminución de su soberanía el que parte del territorio sometido a su dominio estuviera espiritualmente controlado y dirigido por autoridades religiosas ajenas a su jurisdicción y que, en consecuencia, naturales de sus reinos tuvieran que seguir sus pleitos en territorio de otra monarquía.

En cuanto a la actitud del obispado hay que constatar la ausencia de una clara visión de los problemas de esa parte del territorio diocesano. Los obispos, en su mayoría de procedencia castellana, velaron por el rígido mantenimiento de su autoridad y de la integridad territorial de la diócesis, y fueron poco afortunados en la búsqueda de unas soluciones administrativas que facilitasen *in situ* la solución de los problemas.

Todos estos ingredientes propiciaron la aparición de conflictos. Por parte del obispado de Cartagena se acudió a la defensa de su jurisdicción mediante el uso y abuso de penas canónicas impuestas sobre el lugar de comisión de las actuaciones –*entredicho*– y sobre los autores de las mismas –*excomunión*–. Las causas que en Orihuela las suelen motivar fueron, por lo general, el atropello más o menos justificado al fkuero eclesiástico. En la mayoría de las ocasiones se producía a causa de la disposición por parte de las autoridades oriolanas de los bienes y rentas eclesiásticas (entredichos de 1358, 1410 y 1430); otras veces, el entredicho se motiva por ejecuciones contra los bienes de la Iglesia (1353 y 1399); o por el impago de ciertos derechos eclesiásticos, como por ejemplo el diezmo (1455); o por reclamar al clero el pago de ciertos impuestos de los que se consideraba exento, así sucedió con la sisa

4 Véanse Agustín BERMUDEZ AZNAR: *ob. cit.*, págs. 198-202 y Juan Bta. VILAR: *Los siglos XIV y XV en Orihuela*, Murcia, 1977, págs. 369-387.

(1417); no faltaron tampoco los ocasionados por la violación, por parte de las autoridades, del derecho de asilo eclesiástico (1409, 1417 y 1433); o por el apresamiento y ejecución de tonsurados por parte de la autoridad civil (1375 y 1402). Los causantes de estas transgresiones al fuero eclesiástico fueron los oficiales del concejo oriolano y, en mayor número, los oficiales delegados del rey o sus representantes en el territorio. La duración de estas penas canónicas variaba según la gravedad del hecho y las circunstancias concurrentes, pudiendo ir desde una semana hasta tres o cuatro años. El entredicho fue un arma momentáneamente eficaz ya que los problemas que ocasionaba a la práctica religiosa de la época hacía que tarde o temprano se buscara por cualquier medio su suspensión.

En el territorio de la gobernación de Orihuela, la solución a sus conflictos con la diócesis de Cartagena, creyó encontrarse en su separación jurisdiccional mediante la erección de un nuevo obispado o, por lo menos, mediante la creación de un vicariato general y perpetuo no sometido directamente al control del obispo cartaginense. En 1464, tras varias décadas de largas y costosas embajadas al rey de Aragón y a la Santa Sede, y de una actitud de desobediencia y rebeldía de las autoridades laicas oriolanas frente al obispado de Cartagena, se firma una concordia, según la cual el Cabildo Colegial de Orihuela nombraría dos eclesiásticos idóneos para el cargo de los cuales el obispo elegiría al vicario, este acuerdo supuso un paréntesis de calma, pero de nuevo surgen conflictos en la década de los noventa. Pretensiones que no encuentra la acogida necesaria en la Santa Sede. De todas formas, aprovechando la situación que le brindaba el Cisma de Occidente, se conseguiría en 1408 de Benedicto XIII, la creación de la Iglesia de San Salvador de Orihuela como Iglesia Colegial; y, en 1412, pese a las alegaciones en contra del obispo de Cartagena, el papa, desde Peñíscola, instituye formalmente la colegial y la dota con tres dignidades – un pabordre, un chantre y un prior– y con diez canónigos, lo que significa la creación de un cabildo de canónigos asimilado al de una catedral, pero sin la existencia de una cátedra episcopal propia. Nuevos intentos secesionistas no tendrían éxito, hasta que en 1510, Julio II eleva la Colegial al rengo de Catedral, aunque manteniéndola bajo la autoridad del obispo de Cartagena.

## 8. LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL OBISPADO

### A) ÁMBITOS JURISDICCIONALES: EL OBISPO

Al frente de la diócesis y ostentando la máxima representación de la misma se encuentra el obispo. En su elección confluyeron distintas instancias de poder: la Santa Sede, los reyes de Castilla y el cabildo Catedral. De entre ellas será Roma quien termine por prevalecer en el proceso de elección y nombramiento de sus titulares, sobre todo, teniendo en cuenta que la diócesis de Cartagena dependía directamente de la autoridad del romano pontífice. No obstante, la intervención de los monarcas castellanos en la designación de los prelados, sin llegar a ser determinante, debió pesar de forma considerable en el resultado final de la elección, en este sentido, algunos textos legales como, por ejemplo, *Las Partidas* intentan recoger y justificar las prerrogativas reales a este respecto<sup>1</sup>. De todas formas, es cierto que el derecho de súplica real, más que de presentación, llevaría al Papa a ceder en no pocas ocasiones a las presiones de los monarcas. En este sentido, con respecto a los obispos de la diócesis de Cartagena, debemos indicar cómo algunos de ellos, siendo confesores del rey, gozaron de su confianza ocupando altos cargos en la corte.

---

1 Part. I, tit. V, ley XVIII («*Que derecho ouieron los Reyes de España en fecho de las elecciones de los prelados, e porque razones*»).

Tras la *elección* y el consiguiente *nombramiento*, debe producirse para el desempeño efectivo de la dignidad episcopal la *toma de posesión*. Lo más frecuente fue que los prelados designados no acudieran con la rapidez deseada personalmente para efectuar este trámite, por lo que enviaban a uno o varios procuradores, provistos de las correspondientes cartas de poder, bulas apostólicas y reales cédulas para que tomaran provisionalmente posesión del cargo. Mediante un sencillo ritual el cabildo reconocía a su nuevo titular y prometía prestarle obediencia; por su parte, el procurador juraba los estatutos de la diócesis y acto seguido se celebraba una ceremonia religiosa con el canto del *Te Deum* y la entronización del delegado episcopal en la silla del coro. A partir de ese momento el titular quedaba posesionado y podía regir el obispado con total libertad. Posteriormente, el obispo hacía su entrada personal en la diócesis en un solemne acto al que asistían los oficiales reales, locales y feligreses en general.

Las facultades de los obispos eran muy amplias, como correspondía a su condición de suprema autoridad en la diócesis con responsabilidad en la vida eclesiástica y clero en ella existente. Por lo que respecta a sus relaciones con el cabildo, era su presidente, intervenía en el nombramiento de sus dignidades y canónigos e, incluso, fiscalizaba sus actividades. Su autoridad se extendía también sobre el clero regular, cuya intromisión en los asuntos parroquiales –fundamentalmente de franciscanos y dominicos– les ocasionó conflictos a lo largo del periodo bajomedieval.

De acuerdo con su alta dignidad eclesiástica, los obispos gozaron de gran prestigio social, y su intervención en los asuntos generales del reino de Murcia y, más concretamente, en la vida local fue importante, aunque dependió mucho de la personalidad e intereses de cada prelado.

Como se ha observado oportunamente, la permanencia de los prelados de la Iglesia de Cartagena en la diócesis deja mucho que desear, contabilizándose una media de trece años. Posiblemente la principal causa sea que la personalidad política y eclesial de buena parte de los titulares fue muy destacada; algunos ocuparon altos puestos en la corte, como don Pedro de Peñaranda que fue Notario Mayor de Castilla, don Pablo de Santa María,

Canciller Mayor, don Lope de Rivas que fue Capellán de Enrique IV y Oidor del Consejo. Otros destacaron especialmente en los escalafones superiores del propio estamento eclesiástico, alcanzando la dignidad cardenalicia, como don Pedro Barroso, don Guillén Gimiel y don Bernardino de Carvajal, aunque no igualando ninguno de ellos a don Rodrigo de Borja, que de cardenal, legado de Inocencio VIII en Castilla y vicecanciller de la Iglesia Romana, sería elevado a la suprema dignidad de Sumo Pontífice, con el nombre de Alejandro VI.

Aparte del honor que para el obispado podía suponer la dignidad alcanzada por sus titulares, de mayor repercusión inmediata para la vida de la misma fue la actividad desplegada por algunos de sus obispos en distintas materias de índole puramente eclesiástica. Unos mediante la redacción de obras importantes: las *Constituciones* de la diócesis de 1323 realizadas por don Juan Muñoz, o el *Breviario Cartaginense* de Fray Diego de Bedán, o el *Fundamentum Ecclesiae Cartaginensis* de don Diego de Comontes; otros impulsando la organización interna del obispado mediante la celebración de sínodos diocesanos, actividad en la que destaca don Fernando de Pedrosa; y, otros, impulsando las obras de la catedral, tal como hiciera don Lope de Rivas, que procedió a la consagración de la misma en 1467.

## B) EL CABILDO DE LA CATEDRAL: DIGNIDADES Y CANÓNIGOS

El cabildo era, tras el obispo, otra importante institución diocesana; su implantación fue simultánea a la restauración del obispado, pues ya estaba estructurado cuando Inocencio IV designó a Fray Pedro Gallego como primer obispo<sup>2</sup>. Su primera composición se organizó tomando como modelo la existente en Córdoba<sup>3</sup>, pero son escasas las noticias sobre su composición y la identidad de sus titulares para la segunda mitad del siglo XIII y los inicios del

2 El Papa desde Lyon comunicaba al deán y cabildo de Cartagena la designación y consagración de fray Pedro Gallego como obispo de la Iglesia de Cartagena, pidiéndoles que le prestaran «...obedientiam et reverentiam...»(Véase Juan TORRES FONTES: *Documentos del siglo XIII*, doc. IX, pág. 8).

3 Véase M. RODRÍGUEZ LLOPIS e I. GARCÍA DÍAZ: *ob. cit.*, pág. 28.

XIV. Bajo el obispado de don Juan Muñoz, se tienen referencias concretas de la composición del cabildo en base a seis dignidades, ocho canónigos y doce racioneros, estructura que permaneció hasta que don Nicolás de Aguilar en 1366 promulga el *Fundamentum Eclesiae*, en el que conserva el número de dignidades y canónigos, pero modifica el número de racioneros, que sitúa en ocho, y los cuatro suprimidos se transforman en ocho medios racioneros<sup>4</sup>, que, posteriormente, en tiempos de don Pablo de Santa María, se elevarían doce para hacer frente al aumento constante del servicio del altar en la catedral<sup>5</sup>; esta estructura perdurará hasta el siglo XVIII.

El cabildo se componía desde estas fechas del siglo XV de un *deán*, dos *arcedianos*, un *chantré*, un *tesorero*, un *maestrescuela*, ocho canónigos, ocho racioneros, doce medio racioneros, un *diácono* y un *subdiácono*.

El *deán* presidía y dirigía la vida del cabildo en ausencia o por delegación del obispo. Los *arcedianos* eran vicarios natos del obispo con funciones jurisdiccionales, de administración de bienes y de visita de la diócesis. Había dos, el de Lorca y el de Cartagena, aunque al parecer no ejercían ninguna jurisdicción sobre sus arcedianatos respectivos, ya que ésta quedaba en poder del *provisor*, los *arciprestes* y *oficiales* delegados por el obispo<sup>6</sup>. El *chantré* era el director de todas las actividades del coro y debía mantener un *sochantré*. El *tesorero* tenía a su cargo la guarda y custodia de los tesoros de la Iglesia y los ornamentos litúrgicos, era el encargado de proveer a la iglesia de la cera, aceite, vino y hostias necesarios para las celebraciones del culto; además, estaba encargado de mantener al *sacristán*, tres *acólitos* y un *campanero*. El *maestrescuela* tenía bajo su responsabilidad la enseñanza y la actividad pastoral<sup>7</sup>. Los *canónigos* ocupan un lugar jerárquico inferior respecto a las dignidades y estaban dedicados al servicio del culto de la catedral, recibiendo

---

4 Véase Isabel GARCÍA DÍAZ: «El obispado de Cartagena en el siglo XIV», en *Documentos del siglo XIV*, pág. XXIII.

5 Véase Diego de COMONTES: *Fundamento...*, fol. 12 rº-vº.

6 Véase M. RODRIGUEZ LLOPIS e I. GARCIA DIAZ: *ob. cit.*, pág. 28.

7 Véase Diego de COMONTES: *Fundamento...*, fols. 17 rº-19 vº; además, sobre las ayudas del concejo para el mantenimiento de maestros, Mª de los Llanos MARTINEZ CARRILLO: «Maestros de ayer y hoy», en *Homenaje al Profesor Álvaro de Santamaría*, Palma de Mallorca, 1989, págs. 393-400.

en compensación el correspondiente beneficio o prebenda. Finalmente, los *racioneros* y *medio racioneros* solían ser clérigos, no necesariamente sacerdotes, que asistían a los actos de culto en el coro y, en general, a cuantos cometidos les encargaban los canónigos. De todos los miembros del cabildo, el deán es la única dignidad que debía ser presbítero, pues debía sustituir al obispo en aquellos oficios y festividades en las que éste estuviera ausente; los arcedianos estaban obligados a ser diáconos, al resto de los capitulares no se les exigían órdenes mayores, excepto a los *medio racioneros*, ya que sobre ellos recaían las celebraciones de todas las misas correspondientes al cabildo, otros requisitos que debían reunir eran los siguientes: ser hijo legítimo, tener más de catorce años y, con preferencia, nacidos dentro del territorio de la diócesis.

Por lo que respecta a la elección de los miembros del cabildo, el obispo juega un papel fundamental, pues a él está reservado el nombramiento de los arcedianos, chantre, tesorero y maestrescuela, mientras que participaba con el cabildo –computando su voto como el de un miembro capitular más– en la elección del deán. Por lo que respecta a la designación de los canónigos, *racioneros* y *medio racioneros*, la acción episcopal se acentuaba, pues aquí ejercía su derecho al voto en calidad de obispo, con un valor equiparado al del cabildo en su totalidad. Los *racioneros* y *medio racioneros* sólo ejercían el voto en asuntos económicos y de gobierno de la institución<sup>8</sup>.

Como obligaciones de los miembros del cabildo figuran las de asistir a los oficios divinos, misas, procesiones y otros actos de culto, asistir a sus reuniones, jurar la observancia de sus estatutos y residir en el lugar donde tenían su cargo, obligación esta última, que solía ser con frecuencia dispensada. La mayor sujeción que tenían los capitulares era la obligación de residir en Murcia para poder percibir las rentas pertenecientes a sus cargos; pero se arbitraron mecanismos para permitir ausencias percibiendo las rentas. Anualmente todo capitular podía ausentarse durante dos meses, con la oportuna licencia del cabildo, en concepto de «recreación», también podían marcharse para solucionar negocios capitulares, diocesanos o reales, y, finalmente, podían obtener una bula papal que les dispensara de la residencia. En contraposición gozaban de

8 Véase M. RODRIGUEZ LLOPIS e I. GARCIA DIAZ: *ob. cit.*, pág. 29.

beneficios capitulares o prestaciones, consistentes en la mayoría de los casos en unidades agrarias propiedad del cabildo y concedidas de forma gratuita y vitalicia al titular de la dignidad u oficio para que la explotase y pudiese vivir de sus frutos. Además de estos se les solía recompensar su presencia en actos de culto específicos: maitines, laudes, prima, tercia, procesiones, misas, etc.

Las relaciones entre obispo y cabildo durante la Baja Edad Media nos muestran frecuentes enfrentamientos. Temas como la administración de los bienes eclesiásticos –aunque las mesas estuvieran separadas–, la administración de los señoríos eclesiásticos, la adjudicación de los diezmos, etc., dieron lugar a desavenencias que obligaron a suscribir acuerdos específicos entre ambas partes. Uno de los documentos más representativos de estos problemas son las ordenanzas aprobadas por el cabildo en 1352 sobre comportamiento de los capitulares ante el obispo. Ya es sintomático, que estos estatutos fueran aprobados en un cabildo con la ausencia de la mayor parte de las dignidades y con el predominio de canónigos y otros beneficiados de raigambre murciana, lo que evidencia una gran crispación contra los capitulares foráneos propuestos por el obispo y contra la misma autoridad episcopal. Los puntos esenciales de estos estatutos se centran en:

1. El carácter secreto de las decisiones tomadas en las reuniones del cabildo y la prohibición de comunicarlas al obispo o a sus agentes.
2. La obligación de realizar reuniones capitulares en la capilla de San Juan de la iglesia catedral, frente a la novedosa costumbre de reunirse en el palacio episcopal.
3. La negativa a continuar permitiendo que el obispo y sus hombres participen en los arrendamientos de bienes y rentas capitulares, porque sus presiones propiciaban arrendamientos muy bajos.
4. La defensa de la independencia capitular frente a la actuación episcopal contra algún beneficiado, recordando la necesidad de obtener un suplicatorio para poder procesar a cualquier capitular.

La obligación impuesta a los ausentes de jurar estos estatutos en el plazo de nueve días, así como a los futuros beneficiados y obispos, nos muestra

una tensa situación entre el clero murciano a mediados del siglo XIV<sup>9</sup>. Más adelante, la concordia suscrita el 1 de febrero de 1366 entre el obispo y el cabildo fue un compromiso que intentó poner fin a toda una serie de problemas que venían enfrentando a ambas partes.

### C) RACIONEROS, MEDIO RACIONEROS Y CAPELLANES

Sin formar parte del cabildo, existieron otros grupos de clérigos que desarrollaron sus actividades en la catedral y cuyas funciones estuvieron controladas por la institución capitular. Un diácono y un subdiácono asistían a los medio racioneros en el servicio del altar, participando de las rentas capitulares; su provisión fue competencia conjunta del obispo y del cabildo, aunque algunos obispos intentaron apropiarse esta prerrogativa; en 1383 quedó así establecido por una sentencia especial de la curia romana, corroborada en 1499 por una bula papal<sup>10</sup>. También el encargado de la *fábrica* catedralicia, nombrado por el cabildo, era quien ordenaba y supervisaba la realización de las obras de la catedral, tanto las pertenecientes al cabildo como las particulares. Y, finalmente, un nutrido grupo de clérigos se encargaban de servir las capellanías fundadas en la catedral y de cumplir con los numerosos aniversarios y misas testamentarias que debían celebrarse en ella; fueron estos los llamados *capellanes de coro*, una institución catedralicia que fue reformada en varias ocasiones para mejorar la calidad de los servicios que prestaba. Los capellanes de coro aumentaron al compás que lo hizo el número de capellanías. Fueron treinta y nueve en la segunda mitad del siglo XIV, para pasar a cincuenta un siglo después y alcanzar el número de cincuenta y cuatro a fines del siglo XV. Su misión esencial era servir sus respectivas capellanías, unas de naturaleza privada y otras pertenecientes al cabildo. Además, debían asistir a las horas canónicas, para lo cual se creó una *mesa* común a todos ellos de donde percibían ciertas cantidades en función a su asistencia a estos

9 Ordenanzas establecidas por el cabildo de la Iglesia de Cartagena en su reunión de 23 de agosto de 1352 (A.C.M. Ascencio Morales, fols. 383 vº-392 vº.- Publ. por I. GARCIA DIAZ: *Documentos del siglo XIV -4-...*, doc. 34, págs. 62-69).

10 A.C.M. *Libro B-38*, fols. 73 vº- 78 vº.

actos. Sin embargo, el principal problema radicó en la naturaleza de estos capellanes, muchos de ellos propuestos por patronos laicos y no obligados a tener las órdenes mayores necesarias para oficiar misas, limitándose a percibir las rentas y poner sacerdote asalariado en su lugar. Este hecho redujo considerablemente las actividades del colectivo, dándose la circunstancia de que en 1475, de cincuenta y cuatro capellanes sólo doce eran celebrantes, lo que complicaba el cumplimiento de las cada vez más numerosas misas a las que debían hacer frente. Por ello, este grupo fue reorganizado a instancias del cabildo, aumentando considerablemente las rentas de su *mesa* y dotándole de bienes suficientes que hicieran atractiva su asistencia a cuantas actividades litúrgicas estaban obligados. El problema fue, no obstante, de otra índole, ya que el nombramiento de capellán se utilizó, a menudo, como trampolín hacia un beneficio capitular más rentable, por lo que no es difícil observar cierto descuido en el cumplimiento de las obligaciones propias del cargo, en beneficio del personal asalariado<sup>11</sup>.

#### **D) ÁMBITOS ECLESIASIALES: CLERO Y ORGANIZACIÓN PARROQUIAL**

Para el estudio de la administración de la diócesis de Cartagena contamos con una obra de excepcional importancia el *Fundamentum Ecclesiae Carthaginensis* del obispo don Diego de Comontes (1444-1458)<sup>12</sup>.

El ámbito territorial del obispado estaba dividido en demarcaciones de distinta entidad administrativa. Tres son las fundamentales durante este periodo: oficialatos, arciprestazgos y vicarías, que generalmente se identificaban con auténticas comarcas naturales, pues la existencia de

---

11 Véanse M. RODRIGUEZ LLOPIS e I. GARCIA DIAZ: *ob. cit.*, págs. 32-33; J.L. MARTIN RODRIGUEZ: «El ordenamiento de capellanes de Segovia», en *Homenaje a la memoria del Prof. Dr. Emilio Sáez*, C.S.I.C., Barcelona, 1989, págs. 495-512 y «Documentos sobre aniversarios, reparticiones y capellanes», en *Espacio, Tiempo y Forma*, IV, 1989, págs. 369-386.

12 Recogido en *Diferentes Instrumentos, Bulas y otros documentos pertenecientes a la dignidad episcopal, y a la Iglesia de Cartagena, y a todo su obispado*, [elaborado a instancias del obispo don Diego de Roxas y Contreras], Madrid, 1756, fols. 7 rº- 58 vº.

dignidades como la de arcediano (de Cartagena y de Lorca) únicamente designaba distinciones honoríficas, ya que la división por arcedianatos no comportaba jurisdicción alguna en la diócesis<sup>13</sup>.

Las referencias existentes sobre el proceso de formación de los arciprestazgos de la Iglesia de Cartagena son escasas. Se conoce el pleito que por la adquisición de la categoría arciprestal se desarrolló en Orihuela entre las iglesias de San Salvador y Santa María, por una parte, y Santa Justa y Rufina, por la otra, y que fue fallado por real provisión de 1281 a favor de la primera. También hay datos de 1366 reveladores de la existencia del arciprestazgo de Chinchilla (Chinchilla, Peñas de San Pedro, Alpera, Montealegre, Albacete y La Gineta) y el arciprestazgo de Jorquera (Jorquera, Beas y Alcalá del Río Júcar).

Demarcación de distinta entidad, debido a la categoría eclesiástica de su titular, eran las vicarías. De 1366 tenemos referencias a cuatro de ellas: Cartagena, que más tarde se convertiría en oficialato, tal como consta en el *Fundamentum Ecclesiae Carthaginensis* del obispo Comontes, Lorca (Lorca, Mazarrón, Huércal y Fuente Álamo), Hellín (Hellín, Jumilla y Tobarra) y Villena (Villena, Almansa y Sax). A partir de la segunda mitad del siglo XV hay que añadir la de Orihuela.

Este tipo de división vicarial fue la utilizada en la organización eclesiástica del territorio señorial de las Órdenes Militares en el reino de Murcia. En los dominios santiaguistas se constituyeron las vicarías de Sierra de Segura (Benate, Siles, Chiclana, Beas, Hornos, Yeste, Segura y La Puerta) y la de Caravaca (Caravaca, Moratalla, Cehegín y Bullas); y sobre los dominios sanjuanistas se instituyó la vicaría de Archena (Archena y Calasparra). Además de arciprestazgos y vicarías hay que añadir dos oficialatos – Murcia y Cartagena– que constituyan los territorios más próximos al control capitular y episcopal.

Finalmente, la parroquia se configura como el último peldaño en la organización administrativa eclesiástica. La parroquia constituía el marco

13 Véase Iluminado SANZ SANCHO: «Sínodos de la Iglesia de Cartagena-Murcia en el siglo XIV», en *Hispania Sacra*, vol. XXXVIII, nº 77, 1986, pág. 55.

ideal para desarrollar el «señorío espiritual» de la iglesia. Era el elemento más cercano al pueblo, por lo que las decisiones que tomaba la iglesia, desde Roma a los sínodos, debía llegar a su cumplimiento en las parroquias<sup>14</sup>. Desde el punto de vista del pueblo cristiano, la principal función de la parroquia es la evangelización y adoctrinamiento de los fieles; pero esta institución cumple, también, otras misiones menos trascendentes y más temporales. A través de ellas se llevaba un cuidadoso seguimiento de la población, merced a la práctica de los distintos sacramentos y obligaciones que imponía la religión cristiana.

Se controlaba la reproducción biológica mediante el matrimonio y el bautismo. La necesidad del control de la población llevaba a fijar a la persona a su lugar de nacimiento con la inscripción en los libros de bautismo –aunque la obligación de llevar estos registros parroquiales (bautismos, defunciones, matrimonios y velaciones) no será preceptiva y general hasta la segunda mitad del siglo XVI, los tiempos posttridentinos–, que no son más que el computo de los individuos que residen en la colación o parroquia. El individuo no por ello debía residir en la misma casa y parroquia donde había nacido, pero sí es cierto que debía notificar su cambio y no podía recibir los sacramentos ni enterrarse donde quisiera, si no era con la autorización expresa del párroco a cuya circunscripción pertenecía. No es de extrañar que surgiesen conflictos entre los diversos párrocos, ya que en el fondo existía una cuestión económica. Cuantos más feligreses más ingresos se percibían por los innumerables derechos que cada uno debía pagar. Desde la parroquia se aseguraba el control de los patrimonios laicos detrayendo un porcentaje de rentas considerable, el *diezmo*, y repartiéndolo entre los miembros del clero, con lo que se convertían las parroquias en unidades fiscales<sup>15</sup>. También se realizaba una supervisión del individuo y catequización del mismo por medio de la confesión, de las misas y sermones; incluso, para obtener una «*buena muerte*» se debía recurrir al clero parroquial a fin de que se le administrara el

---

14 Véase Jorge ORTUÑO MOLINA: *Sinodo de la Diócesis de Cartagena (1475)*, Universidad de Murcia, Murcia, 2002, pág. 20.

15 Véanse M. RODRIGUEZ LLOPIS e I. GARCIA DIAZ: *ob. cit.*, pág. 60, y J. ORTUÑO MOLINA: *ob. cit.*, pág. 21.

sacramento de la extremaunción, con lo cual, desde el nacimiento del cristiano hasta su muerte, la iglesia estaba presente.

La parroquia, en su vertiente económica, era uno de los centros de captación de rentas y excedentes agrícolas para su distribución entre el grupo de los eclesiásticos y es, así mismo, el punto final del ejercicio del poder de la iglesia, posiblemente el más importante por realizarse desde ella el control social de la población de su ámbito jurisdiccional.

La parroquia no mantiene una unidad interna que le de coherencia y estabilidad; en su seno se distinguen diversos organismos autónomos en lo económico aunque dependientes en su funcionamiento, lo que conlleva, en ocasiones, la aparición de conflictos entre sus directores. Debemos distinguir, por un lado, la parroquia como lugar de culto, el templo y las necesidades económicas para su sustento y, en definitiva, lo que las fuentes documentales llaman «*la fábrica*». Y, por otro lado, las actividades de culto y sus ministros, encargados de la dirección espiritual de la comunidad, del servicio religioso y, a veces, de nada en concreto que no fuera la percepción periódica de rentas: lo que los documentos denominan «*beneficios*» y «*préstamos*». Mientras éstos están siempre en poder de los clérigos, las fábricas del obispado presentan multitud de variaciones en cuanto a su dirección y control<sup>16</sup>.

*Beneficios* y *préstamos* estuvieron sometidos a la autoridad del obispo, de quien dependía su asignación, aunque en algunos territorios del obispado –como por ejemplo, los de Órdenes Militares– los señores tuvieron el privilegio de presentación de los clérigos mientras que la colación quedaba para la autoridad episcopal. Aunque los *beneficios* y *préstamos* eran, en principio, unidades similares de renta, su función fue completamente distinta. El *beneficio curado* –los hubo *sine cura*– tenía a su cargo la atención espiritual de la población, mientras que los *préstamos* eran, únicamente, un conjunto de rentas decimales que el obispo distribuía entre sus clérigos más fieles para primarles económicamente y mantener más cohesionado el equipo director de la diócesis. De esta manera, los ostentadores de un *préstamo* no

---

16 M. RODRIGUZ LLOPIS e I. GARCIA DIAZ: *ob. cit.*, pág. 33.

tenían relación alguna con la parroquia del que éste se extraía, mermando la capacidad económica del beneficio y la *fábrica* a favor de la estructura de poder episcopal o de centros territoriales distintos a la parroquia. Muchos de ellos eran disfrutados personalmente por clérigos afectos al obispo que llegaron a patrimonializar estos ingresos gestionándolos como bienes personales que podían ser intercambiados por otros de naturaleza distinta. Se observa, de esta manera, el papel de la parroquia como centro de redistribución de rentas agrarias entre el clero diocesano, función que produjo un constante movimiento de bienes económicos hacia las ciudades en detrimento de las áreas más alejadas de la sede episcopal<sup>17</sup>.

La cuantía económica de los *beneficios* y *préstamos* introdujo diferencias cualitativas entre el clero diocesano, que se veían agravadas en función del puesto ocupado dentro de la jerarquía eclesiástica. Convertido el cabildo catedralicio en una institución excesivamente cerrada, las diferencias entre los capitulares, el clero urbano y, mucho más, el rural se acentuaba constantemente. La única posibilidad de ascenso social estaba íntimamente ligada a la autoridad episcopal: la obtención de un *préstamo*, el nombramiento como vicario o arcipreste, o la marcha a la capital al servicio del obispo, fueron algunos de los mecanismos que tuvo el clero rural para ascender en la escala eclesial. Pero en las ciudades más importantes de la diócesis, allí donde el patriciado urbano local había captado los puestos de administración eclesiástica, las tensiones se desataron con la intención de mermar el poder episcopal y redistribuir las rentas decimales en beneficio de las familias locales. De esta forma surgieron en la historia del obispado diversos conflictos, temporalmente muy alejados entre sí, que enfrentaron al prelado de Cartagena con los patricios de Orihuela, Lorca y con algunas familias de Chinchilla y Villena; en definitiva, con los centros de poder alternativos a Murcia<sup>18</sup>.

Una situación diferente fue la generada por el aumento de dotaciones en aquellos pueblos que experimentaban mayor crecimiento demográfico

---

17 M. RODRIGUEZ LLOPIS e I. GARCIA DIAZ: *ob. cit.*, pág. 34.

18 Pueden seguirse algunos de estos enfrentamientos en M. RODRIGUEZ LLOPIS e I. GARCIA DIAZ: *ob. cit.*, pág. 35.

y veían insuficiente el servicio que realizaba una sola iglesia parroquial en ellos. Por lo general, el aumento de *beneficios* se realizó a expensas de los existentes, como única forma de modificar los anquilosados modos de distribución de los diezmos, por lo que los clérigos asistían a una reducción de sus ingresos aunque todo fuera para favorecer la mejor asistencia a los feligreses. Esto ocurría, por ejemplo, en Chinchilla en 1419, cuando sus cuatro *beneficios* pasaban a convertirse en seis con la apertura de la parroquia de San Salvador, repartiéndose entre ellos las cuatro porciones de la tercia decimal correspondiente a los *beneficios y préstamos* de la ciudad<sup>19</sup>.

El reparto decimal afectaba también a las *fábricas* de las parroquias, aunque aquél se realizaba de forma diferente en las distintas zonas del obispado. Por lo general, las *fábricas* del sector castellano de la diócesis percibían el denominado *terzuelo* que procedía de las tercias reales y significaba la tercera parte de éstas. El *terzuelo* parroquial no fue, sin embargo, una renta demasiado elevada que les permitiera tener una economía saneada. Mientras tanto, las *fábricas* situadas en territorio valenciano, además de Jumilla, percibían un tercio completo del diezmo, lo que las puso en el punto de mira de la autoridad episcopal, que pretendió controlar su gestión. Desde 1281, por privilegio real, los concejos de las poblaciones de la gobernación de Orihuela tenían la facultad de gestionar sus *fábricas* parroquiales, nombrando fabriqueros que fueran vecinos de la población; ello motivaría frecuentes enfrentamientos con los prelados que pretendían intervenir en la gestión económica de estas iglesias, en un ambiente muy politizado por otros motivos. El 10 de marzo de 1281, Alfonso X ordenaba entregar «*la mi parte del tercio de las iglesias de Orihuela*» para la *fábrica* de las mismas, encargando de su gestión a dos «hombres buenos» de cada colación<sup>20</sup>.

19 Véanse Isabel GARCÍA DÍAZ: «La renta eclesiástica en Chinchilla en el siglo XV», en *Actas del Congreso de Historia de Castilla-La Mancha*, Toledo, 1988, vol. IV, págs. 47-52; por su parte el documento expedido en Chinchilla el 22 de septiembre de 1419, por el obispo don Diego de Bedán para poner en funcionamiento la iglesia de San Salvador y aumentar y reorganizar el número de beneficiados de Chinchilla, ha sido publicado por Aurelio PRETEL MARÍN: *Chinchilla Medieval*, Instituto de Estudios Albacetenses, Albacete, 1992, doc. 10, págs. 523-524.

20 A.M.O. *Libro de privilegios*, fol. 9.- Publ. por Juan TORRES FONTES: *Fueros y privilegios de Alfonso X el Sabio al Reino de Murcia*, CODOM III (Murcia, 1973) doc. CXLIX, pág. 157.

Algunas iglesias no tuvieron la suerte de contar con rentas fijas que les permitieran sustentarse, lo que las llevó a una situación de ruina y abandono seculares. El caso más llamativo fue Cartagena, cuyos diezmos fueron percibidos totalmente por el obispo y el cabildo, que se desinteresaron por completo de dotarlas económicamente; mantuvieron dos sacerdotes y un sacristán asalariados, y rehusaron sostener los gastos de *fábrica* lo que conllevó la ruina progresiva de la antigua sede episcopal<sup>21</sup>.

A principios del siglo XVI, con la conversión de los mudéjares hubo multitud de problemas para la dotación de los nuevos *beneficios* y *fábricas* parroquiales; en 1501, el cabildo pagaba los salarios de los clérigos de algunas de estas poblaciones en un primer intento de afianzarse en ellas el nuevo culto cristiano, aunque quedó sin solucionar el mantenimiento de las respectivas *fábricas*<sup>22</sup>.

De todos modos, fue normal que tanto los *beneficios* como las *fábricas* aumentaran sus ingresos al margen de su mayor o menor participación en el reparto de los diezmos. Primicias, derechos de pie de altar, obligaciones y rentas sobre propiedades rústicas e inmuebles contribuyeron a paliar los escasos ingresos de algunas iglesias, aunque existe escasa documentación sobre este proceso<sup>23</sup>. Peor situación presentan las parroquias situadas en señoríos, donde los señores acapararon la mayor parte de las rentas decimales; así en los territorios santiaguistas fue normal que el diezmo quedara reservado para los comendadores dejando a los *beneficios* únicamente con las primicias y el pie de altar, mientras que las *fábricas* se empobrecían al contar con la mandas y donaciones como únicos recursos económicos. En otros señoríos

---

21 M. RODRIGUEZ LLOPIS e I. GARCIA DIAZ: *ob. cit.*, pág. 39.

22 S.N.M., rollos 7.764-7.779, fol. 121 vº; el cabildo paga el salario de los clérigos de La Puebla, Campos, Albudeite, Alguazas, Cotillas y Fortuna. En 1527, se acordó que los diezmos de la quinta mayor hacienda –quinta casa dezmera- de los pueblos de Fortuna, La Ñora y Puebla de Soto se dieran a sus respectivas *fábricas*, emulando así lo que desde tiempo atrás se hacía con la *fábrica* catedralicia (A.C.M. Legº 73-1.- cit. por M. RODRIGUEZ LLOPIS e I. GARCIA DIAZ: *ob. cit.*, pág. 39).

23 Conocemos las propiedades de algunos *beneficios* y *fábricas* situadas en señoríos de la Orden de Santiago, estudiados por Miguel RODRIGUEZ LLOPIS: *Señoríos y feudalismo en el reino de Murcia...*, págs. 322-331. Del resto de parroquias sólo existen datos fragmentarios; así, por ejemplo, la *fábrica* de Santa María de Chinchilla poseía una bodega que arrendaba periódicamente, véase Aurelio PRETEL MARÍN: *ob. cit.*, 171.

poblados por mudéjares, en los que no existían iglesias, el obispo y el cabildo se reservaron los diezmos del *beneficio* y los señores –sobre todo en la zona valenciana del obispado– acapararon las tercias parroquiales. En definitiva, el interés religioso general de la comunidad y el culto cristiano y la administración de sacramentos quedaban relegados a un segundo término ante los píngües beneficios económicos que esta actividad computaba al grupo más privilegiado del clero y de la nobleza regional.

#### E) ESTADÍSTICA PARROQUIAL DIOCESANA. RELACIÓN DE LAS PARROQUIAS DEL OBISPADO DE CARTAGENA

Ciudad, villa o lugar	Parroquia	Beneficios	Préstamos
Murcia	Santa Eulalia	2	1
	San Lorenzo	2	1
	Santa Catalina	2	1
	San Bartolomé	2	1
	San Pedro	2	1
	San Nicolás	2	1
	San Antolín	2	1
	San Miguel	2	1
	Santiago	1 (Orden de Santiago)	
	San Juan	1	1
	Santa María la Mayor (Iglesia Catedral)	2 (además de los capitulares)	
Beniaján	San Juan	1	1
Alquerías	San Juan	1	1
Beniel	San Bartolomé	1	1
Alhama	San Lázaro	1	1
Librilla	San Bartolomé	1	1
Molina Seca	Santa María	2	2
Cieza	Santiago	1	1

Mula	San Miguel	1	2
	Santo Domingo	1	1
Cartagena	Santa María	2	
Lorca	Santa María	2	1
	San Pedro	2	1
	San Jorge	2	1
	Santiago	1	1
	San Clemente	2	1
	San Mateo	2	1
	San Juan	2	1
Hellín	Santa María	2	2
Tobarra	Ntra, Sra, Asunción	1	1
Jumilla	Santiago	2	1
Chinchilla	Santa María	6	2
	San Salvador		
Peñas de San Pedro	Santa María	2	1
Alpera	Santa Marina	2	1
Albacete	San Juan	2	1
Montealegre	Santiago	1	
La Gineta	San Martín	1	
Almansa	Santa María	2	1
Yecla	Santa María	2	1
Villena	Santa María	2	1
	Santiago	2	1
Sax	Santa María	1	
Jorquera	Santa María	1	1
Alcalá del Río	San Andrés	1	1
Alboreas	Santa María	(comparte con el anterior)	
Torres		1	1
Cubas		(comparte con el anterior)	

Orihuela	San Salvador (Colegiata)	2 (10 canonjías)	
	Santiago	2	1
	Santa Justa	3	1
Callosa	San Martín	2	1
Benejuzar	San Bartolmé Almizdrano	1	1
Carral	San Juan	1	1
Almoradí	San Andrés	1	1
Daya	San Miguel	(cubre iglesia de Almoradí)	
Guardamar	Santiago	2	1
Elche	Santa María	2	1
	San Salvador	2	1
Alicante	Santa María	2	1
	San Nicolás	2	1
Monforte y Agost	Santa María	1	1
La Muela		1	
Caudete		1	1
Ayora		2	1
Aledo	Santa María	1 (cubre la O. de Santiago)	
Caravaca	San Salvador	1 (cubre la O. de Santiago)	
Cehegín	Sta. María Magdalena	1 (cubre la O. de Santiago)	
Moratalla	Ntra. Sra. de la Asunción	1 (cubre la O. de Santiago)	
Segura	Sta. María del Collado	1 (cubre la O. de Santiago)	
Yeste	Ntra. Sra. de la Asunción	1 (cubre la O. de Santiago)	
Beas	Ntra. Sra. de la Asunción	1 (cubre la O. de Santiago)	
Siles	Ntra. Sra. de la Asunción	1 (cubre la O. de Santiago)	
Calasparra	San Pedro	1 (cubre la O. de San Juan)	
Hornos			
Chiclana			

Fuente: COMONTES, *Fundamentum Ecclesiae Carthaginensis*, 20-31 (ed. 1756)



## 9. NORMATIVA DIOCESANA: LOS SÍNODOS

El derecho eclesiástico servía para configurar la idea de obediencia y jerarquía, tal y como puede comprobarse en los textos sinodales. La intención de éstos no era otra que la de controlar a los clérigos de una diócesis mediante la normativa que debía regir sus vidas y costumbres. El clero estaba obligado a acatar las constituciones que eran dictadas por el obispo o, en su ausencia, por su vicario general.

Los sínodos constituyen la escala más baja del derecho eclesiástico, a través de ellos se pretende hacer llegar al pueblo y a los clérigos que lo adoctrinan, los preceptos romanos y los tomados en los concilios nacionales o metropolitanos, con el propósito de que sean divulgados y aplicados. En las reuniones sinodales, por otra parte, se trataban asuntos sobre los que, para el obispo, resultaba arriesgado tomar decisiones de forma unilateral<sup>1</sup>. La potestad de convocar los sínodos pertenece al obispo o a quien gobierna la sede mientras estuviese vacante. A veces el prelado delegaba en alguna autoridad inferior este cometido, o en su provisor y vicario general. En principio, la autoridad convocante es la que tiene voz decisoria en los temas que se van a tratar. Los miembros de la asamblea sinodal tienen tan sólo voz consultiva en la mayoría de los casos. Merced a utilizar la legitimación que le otorgaba la ratificación por parte de los congregados a los acuerdos allí adoptados,

---

1 Antonio GARCIA GARCIA: «Concepto canónico de los sínodos diocesanos a través de la historia», en *Los sínodos diocesanos del pueblo de Dios*, Valencia, 1988, pág. 24.

muchos obispos decidieron llevar a los sínodos cuestiones que ellos ya habían resuelto, y también es frecuente que llegaran a acuerdos particulares.

Los sujetos a quienes se dirigen las constituciones sinodales eran los clérigos, los religiosos y los laicos de la diócesis. La mayor parte de la legislación se refiere a la vida de los clérigos, pero también a las relaciones entre éstos y los seglares, al abuso de la justicia civil a la hora de entrometerse en materia que no le correspondía, etc. El espectro de temas podía ser tan variado como los matices que presenta la sociedad<sup>2</sup>.

Por prescripción del derecho eclesiástico, reiteradamente formulado por múltiples concilios –desde el IV Concilio de Letrán–, todos los años el obispo estaba obligado a celebrar sínodo en su diócesis: «*Singulis annis synodus diocesana debet celebrari*»; mandato que es recogido por los prelados murcianos: «*Ordenamos que sea celebrada la synodo cada vn año para resolver y dar respuesta a todos asuntos concernientes a la cristiandad diocesana, especialmente a los de carácter doctrinal, reforma de costumbres y preparacion cultural del clero*»<sup>3</sup>. Los sínodos en Murcia, a los que bajo severas penas debían acudir todos los citados por el obispo, solían comenzar el jueves siguiente a la *dominica in albis*, también llamada «*Quasimodo*» y la razón que se esgrime es la de que «...es tiempo templado», anteriormente solían celebrarse a principios de noviembre:

«*Petrus Episcopus Carthaginensis. Con acuerdo del cabildo y de la clerecía en Sancta Síndo ayuntados, ordenamos que sea celebrada la Síndo cada año el primero jueves despues de la Dominica de Quasimodo, porque estonçes es el tiempo templado; al qual sean seruidos venir los arciprestes, vicarios e rectores con procuración y poder de los clerigos que fincaren; e aquél que no viniere que pague cien maraudies para la obra de Sancta María la Mayor de Murcia, si no ouiere justa escusacion...*

2 Véase Ángel Luis MOLINA: «Sínodos palentinos medievales», en *Littera Scripta in honorem Prof. Lope Pascual Martínez*, Universidad de Murcia, 2002, vol. 2, pág. 650.

3 A.C.M. *Libro 236-B*, fol. 1 rº-vº (Cit. por Lope PASCUAL MARTINEZ: «Los sínodos de la Iglesia cartaginense: siglo XV», en *Miscelánea Medieval Murciana*, XIV, 1987-88, pág. 192).

4 A.C.M. *Libro 236-B*, fol. 1 rº- vº.- Publ. por L. PASCUAL MARTINEZ: *ob. cit.*, doc. I, págs. 201-202.

Esta obligación se olvidó con frecuencia, y en el obispado de Cartagena ninguno de sus prelados convocó sínodos anualmente, los titulares que más se distinguieron en este sentido fueron don Guillén Gimiel que reunió durante su pontificado (1375-1383) cinco sínodos –1375, 1377, 1379, 1380 y 1382– y don Fernando de Pedrosa (1384-1402) que los convocó en seis ocasiones –1384, 1385, 1388, 1391, 1392 y 1395–, pero fueron una excepción; don Juan Muñoz reunió el primer sínodo diocesano en 1323, en el que se aprobaron las constituciones que el legado del Papa Juan XXII –fray Guillén, cardenal de Santa Sabina–, había presentado en el Concilio nacional de Valladolid (1322), pero no volvería a convocar ningún otro durante su obispado; don Pedro Barroso convocaría dos –1331 y 1332–, al igual que don Pedro de Peñaranda –1341 y 1344–, don Alonso de Vargas –1352 y 1362–, y don Pablo de Santa María –1406 y 1409–; y solamente reunieron uno, además de don Juan Muñoz, don Nicolás de Aguilar –1370–, y don Lope de Rivas –1475<sup>5</sup>–, por tanto, observamos que algunos de los prelados cartaginenses no convocaron ninguna asamblea sinodal.

Los sínodos fueron un eficaz instrumento en manos de los obispos, sus conclusiones y propuestas del clero se recogían en las constituciones sinodales<sup>6</sup>, que regulaban aspectos diversos: desde asuntos relacionados con los sacramentos hasta el modo de vestir de los clérigos, las relaciones de éstos con la sociedad, y de ésta con las minorías étnico-religiosas. El hecho de que en algunos sínodos se recogían constituciones que ya habían sido promulgadas con anterioridad por otros obispos, nos lleva a pensar que en determinados asuntos era necesario insistir debido al olvido o a la escasa observancia de determinadas normas. El sínodo de 1475 puede servirnos de ejemplo, pues de las 112 constituciones que lo componen, la mitad están recogidas de las

5 Agustín Bermúdez Aznar (*ob. cit.*, pág. 209) afirma que se reunieron sínodos en 1492 y 1495, aunque de ambos nada dicen Pedro Díaz Cassou (*Serie de los obispos de Cartagena*, Ayuntamiento de Murcia, Murcia, 1977), ni tampoco Lope Pascual Martínez (*ob. cit.*). Sin embargo, del Sínodo de 1475 convocado por don Lope de Rivas, parece deducirse que debieron también reunir sínodos Fray Diego de Bedán y don Diego de Comontes (véase Jorge ORTUÑO MOLINA: *ob. cit.*, págs. 67-68).

6 Véase José Antonio FUENTES CABALLERO: *Concilios y sínodos en la diócesis de Palencia. El sínodo de D. Alvaro de Mendoza, año 1582*, Diputación Provincial de Palencia, Palencia, 1980, págs. 21-22.

promulgadas anteriormente, es interesante observar la distribución: cinco constituciones corresponden al sínodo de 1323 de don Juan Muñoz, cuatro de las promulgadas por don Pedro de Peñaranda, una de don Alonso de Vargas, ocho de Fray Guillén Gimiel, diecinueve don Fernando de Pedrosa, doce de Fray Diego de Bedán, siete de don Diego de Comontes, y las cincuenta y seis restantes corresponderían al propio sínodo de don Lope de Rivas<sup>7</sup>.

La celebración de un sínodo es precedida por la convocatoria en la que se indica la fecha, la duración y el lugar de celebración, quienes debían asistir, penas previstas contra aquellos que no acudieran a la cita y otras normas y recomendaciones sobre diversos aspectos inherentes a la asamblea.

Las reuniones se iniciaban con una ceremonia de apertura, consistente en una serie de actos religiosos, conocemos cómo se desarrolló el de 1475, que Ortuño Molina resume de la siguiente forma:

*«El primer día de celebración, por la mañana, antes de la misa de tercia, el obispo, el deán, el cabildo con todos los clérigos beneficiados de la catedral, arciprestes y vicarios de la diócesis, beneficiados y curas de la misma realizaron una solemne procesión. Todos los asistentes estuvieron obligados a asistir con sus sobrepelices. Durante la procesión realizada por el interior de la iglesia catedral entonaron el Salve Regina en honor y reverencia de la Virgen María y por la salvación de los difuntos del obispado... Tras este acto, un racionero de la catedral, tal vez García Gundisalvo de Arévalo o Diego Fernández de Palencia que eran capellanes del obispo, celebró y cantó la misa del Espíritu Santo, presidida por Lope de Rivas, vestidos de blanco, con cíngulo, estola y manípulo pluvial con capa de seda colorada, situado cerca del altar mayor en el facistol. Después del acto, estando todos reunidos en la capilla mayor se procedió a los actos del sínodo según el orden del libro pontifical, y después de recitado el evangelio por el arcediano de Lorca, el obispo predicó sobre diversos temas relacionados con el sínodo, tomando como lema algún texto bíblico apropiado. La liturgia terminaba con la bendición del obispo. Antes de que los asistentes se fueran a comer, el subdiacono dijo en voz alta e inteligible por mandato del obispo, que todos*

---

7 Véase Jorge ORTUÑO MOLINA: *ob. cit.*, pág. 80.

*acudiesen a la iglesia para comenzar con las deliberaciones al toque de la campana mayor, congregándose en el lugar acostumbrado para la realización del sinodo que era la capilla de San Juan de la claustra. Tras la comida... el obispo les indicó y desarrolló las causas por las que se realizaba el sinodo... tras ello dio lugar el proceso de deliberación*<sup>8</sup>.

En muchos sínodos parece que se produjeron deliberaciones sobre alguno o algunos de los temas propuestos, pero en otros, se procedió a la lectura oficial del texto de las constituciones en una sesión, siendo aprobadas a continuación<sup>9</sup>.

La duración de las asambleas sinodales fue muy desigual, aunque se pretendía que se realizase en un fin de semana, de jueves a domingo. La sesión de clausura se realizaba con la misma solemnidad que la de apertura, tenía lugar en el templo, se leían las constituciones que quedaban aprobadas definitivamente. Una vez promulgadas por el obispo, éste anunciaría la fecha de entrada en vigor. Las constituciones aprobadas en el sínodo debían ser leídas por los sacerdotes en sus iglesias, y debían ser conservadas en cada parroquia<sup>10</sup>.

Las constituciones promulgadas por los distintos prelados cartaginenses, contienen una variadísima temática, se abordan cuestiones puramente de organización interna eclesiástica; otras tienen un marcado sentido catequético, en este sentido se ordena que en todas las parroquias debe existir un cuaderno –«escrito en latín y en romance»– que contenga los principales artículos de la fe y la moral cristiana para poder leerlo a los feligreses en las parroquias. Otras constituciones tratan de temas económicos, es decir, de todo lo relacionado con la percepción de los derechos eclesiásticos que son de gran importancia para el sostentimiento del culto y la organización administrativa de la diócesis, fundamentalmente los diezmos, y su posterior distribución entre el obispo, el cabildo, las parroquias, a través de beneficios y préstamo; no debe extrañarnos que en casi todos los sínodos se traten temas de índole económico; así por

8 J. ORTUÑO MOLINA: *ob. cit.*, pág. 81.

9 A. GARCIA GARCIA: *ob. cit.*, pág. 26.

10 Así se hace constar en los sínodos que tienen lugar durante el obispado de don Guillén de Gimiel (1375, 1377, 1379, 1380 y 1382).

ejemplo, don Alonso de Vargas (1352) señala en que fechas se han de recaudar los diezmos de los diferentes productos, don Guillén de Gimiel (1375) definirá quienes son los que deben pagar los diezmos y primicias y la pena de excomunión en la que incurren los infractores; otros prelados abordarán temas relacionados con los derechos eclesiásticos, la posibilidad de que los clérigos puedan transmitir bienes a sus herederos, etc. Otras disposiciones están encaminadas a la defensa de la independencia de la jurisdicción eclesiástica; en este sentido, don Guillén de Gimiel (1375) promulga una constitución a favor del derecho de asilo de las iglesias, y en el mismo sínodo se toman medidas contra los que *«usurpan y toman los diezmos y los derechos de la iglesia»* y los que *«quebrantan la libertad de las iglesias y en las décimas y graneros y las casas de los prelados y de los clérigos»*; don Fernando de Pedrosa (1391) impone sentencia de excomunión a *«los jueces u otros que prenden a los clérigos de orden sacra o de corona»*, y al año siguiente contra los que atentan *«contra la libertad de la iglesia y contra las personas della»*; finalmente, don Lope de Rivas (1475) condenará a los señores que se aprovechen de los bienes eclesiásticos, injurien a los clérigos o atenten contra la inmunidad eclesiástica. Son varios los prelados que se preocupan en sus sínodos por cuestiones que giran en torno a la muerte y su liturgia, por ejemplo, se aprueban constituciones encaminadas a la atención de los fieles en sus últimos momentos, para que ninguno muriera sin confesión; sobre los testamentos, la elección de sepultura, las misas de difuntos y aniversarios, o sobre los que quieren ser enterrados en iglesias de órdenes. Los sínodos cartaginenses muestran una constante preocupación por la formación, honestidad y costumbres del clero; así, don Juan Muñoz (1323) dispone que no se ordene ningún sacerdote que no supiere latín, y para evitar los clérigos vagabundos legisla que no sean ordenados más sacerdotes de los necesarios para la atención del culto; también son numerosas las disposiciones contra los frecuentes desmanes del clero en materia sexual, la falta de decoro en su comportamiento y aspecto, y la apropiación indebida de bienes de la iglesia para legarlos a sus hijos. También, se ocuparán de la moral y costumbres de los laicos, sobre todo en cuestiones relacionadas con la protección de la familia, el comportamiento que debe guardarse en las iglesias, y contra los agoreros echadores de suerte. Por último, se ocupan los sínodos de las normas a seguir en las relaciones de los cristianos con musulmanes y judíos.

## 10. LAS ÓRDENES RELIGIOSAS MONÁSTICAS

No conocemos documento fidedigno alguno que acredite la presencia y estancia duradera de órdenes religiosas en la ciudad de Murcia con anterioridad a 1266, en que se implanta la soberanía castellana en todo el reino. Diversos historiadores, con cierta prudencia, nos dicen que la orden de predicadores, franciscanos, clarisas, trinitarios, etc., se establecieron con anterioridad en zonas extraurbanas próximas al alcázar mayor, que estaba en poder castellano, y que se extendía hasta la Puerta de Orihuela. Entendemos y explicamos que así fue.

El pacto de Alcaraz (1243) supuso el establecimiento de un protectorado en todo el reino murciano con la excepción de Mula y Cartagena, que al mantener su rebeldía fueron ocupadas por las armas. Protectorado que permitió la ocupación de todas las fortalezas y la percepción de las dos terceras partes de las rentas que hasta entonces se habían abonado al rey musulmán y señoríos independientes de su poder. De aquí que respetando a los musulmanes su vida ciudadana, se establecieran relaciones de todas clases. Lo fue en el barrio de la Arrixaca, con la presencia de mercaderes italianos y culto a una imagen de la Virgen, pese a las protestas islámicas al infante don Alfonso, tal como se nos ofrece en una de sus *Cantigas*, en fecha anterior a 1252. En el lado opuesto, con la posesión del alcázar y sus aledaños, el denominado «real», en zona extraurbana, una concesión alfonsí de 28 de diciembre de 1248 a la Orden del Hospital de San Juan de Jerusalén de la «*yglesia que es en el real de Murcia y que dizen San Joan*» nos dice

de la libre utilización de esta zona. Nueve años más tarde, por privilegio rodado de 25 de junio de 1257, Alfonso X hacía efectivo este poblamiento cristiano al conceder al concejo murciano de la que denominaba Murcia la Nueva *«a los que agora hy son moradores el heredamiento que ha nombre las Condominas»*, y que Sancho IV en 22 de enero de 1286 concedía a la Iglesia de Cartagena: *«todo el real que es fuera de la villa cerca del muro a la iglesia de San Johan»*.

A todo ello hay que agregar la restauración del obispado de Cartagena en 1250 y que en el mismo año, el Capítulo de la Orden de Predicadores reunido en Toledo acordara el envío de ocho monjes catalanes a Murcia con una misión que se extendía tanto a su labor de conversión de infieles como a la controversia pública, de la que tenemos constancia, en esta fase de protectorado, por una polémica pública mantenida por unos monjes, al parecer dominicos, con el musulmán Abu Ali al-Husayn ibn Rasiq en este real de San Juan, en *«una mansión dentro de la cual había una iglesia»*, tal como nos ofrece la traducción de F. de la Granja. Cabe por tanto aceptar la primitiva ubicación de las órdenes de predicadores, franciscanos, clarisas, trinitarios, etc. con anterioridad a 1264 en aquel real del alcázar mayor, tal como lo recordaba años más tarde Alfonso el Sabio: *«en aquella plaça et todo aquel logar a que los moros solien dezir Aixerca, et despues, quando fue poblado, los cristianos llamaron Murcia la Nueva»*.

## **A) ORDEN DE PREDICADORES.**

Pudo ser la primera orden religiosa que se estableció en Murcia en el periodo de protectorado castellano (1243-1264). Los datos con los que contamos refieren en que el Capítulo General de la Orden de Predicadores celebrado en Toledo en 1250, a instancias de San Raimundo de Peñafort se acordó el envío de ocho frailes catalanes al estudio que ya tenía establecido en Murcia en su doble apostolado de conversión y conocimiento de sus fundamentos religiosos como medio para combatirles con la palabra. Y entre ellos se menciona a Fr. Ramón Martí célebre por sus publicaciones

y actividad. Muestra de ella la ofrece la versión de al-Husayn ibn Rasiq de los monjes que estudiaban la ciencia islámica y la traducían para la consiguiente polémica.

Una segunda ubicación, inmediata a la implantación de la soberanía castellana, fue la concesión de Jaime I a los dominicos y a fray Pedro de Lérida de la casa «*in parte christianorum que vocatur alcocer Ceguir*» (17-III-1266) que no tendrá efectividad. No sería hasta el 6 de abril de 1272 cuando Alfonso X les concedía casa y huerto, junto a la plaza destinada para mercado «*para fazer su monasterio en que syrvan a Dios*», una superficie de 23 tahullas y otra más de «*plaça*» sería su morada durante siglos. El infante don Manuel, en su testamento de 1283 incluía un legado de 2.000 maravedíes para las obras del monasterio que había empezado a «*fazer*». En su fase medieval conoció dos factores adversos: un incendio destructor a mediados del siglo XV que motivaría la consiguiente ayuda económica concejil, y disonancias internas por influencias externas no muchos años después. Las propias del siglo.

## B) ORDEN DE LA SANTA TRINIDAD

Sería una de las órdenes que se implantaron en «Murcia la Nueva» con anterioridad a 1266 y recibiría de donadío alfonsí de 116 tahullas en la zona huerta de Caravija y «*Cudiacibit*» de posible identificación con Casteliche, en las proximidades del azarbe de su nombre y de la Puerta de Orihuela y camino que conducía a esta ciudad. Los donadíos eran concesiones sólo en renta, al continuar las labores agrícolas los aparceros musulmanes y que pasarán a propiedad libre en 1266. Quedan datos de amplia restauración en 1427-1428 a consecuencia de una riada, con ayuda concejil. Nada nos dicen los documentos de su misión de rescate de cautivos, sí la ayuda del obispo don Lope de Ribas para la construcción de la iglesia de San Blas en 1466<sup>1</sup>.

1 Véase Bonifacio PORRES ALONSO: *Los Trinitarios en Murcia (1272-1835)*, Murcia, 2005.

## C) LOS FRANCISCANOS Y SUS FUNDACIONES

Estimamos que un primer asentamiento de la Orden de San Francisco debió efectuarse con anterioridad a 1266 en «Murcia la Nueva», donde también conocemos indirectamente la presencia de las monjas clarisas o «menoretas», durante el episcopado de fray Pedro Gallego, primer obispo de la restaurada diócesis de Cartagena (1250-1267). En 1272 cambian de residencia al obtener la concesión concejil de un amplio término frente a las puertas del Puente, de Gil Martínez y río Segura, que sería su definitivo establecimiento. Al principio resultó un tanto inhóspito al quedar alejado del centro urbano, a lo largo de los siglos XIV y XV se realizarían frecuentes ampliaciones y mejoras de su monasterio e iglesia gracias al apoyo de los habitantes de la ciudad. Su andadura histórica en este tiempo es bien conocida<sup>2</sup>. Cabe señalar un largo periodo de discrepancias (1460-1482) entre los denominados claustrales y los observantes con intervenciones un tanto escandalosas de algunas autoridades y total imposición de la observancia. Las decisiones del adelantado Pedro Fajardo y especialmente de la reina Isabel I serían definitivas.

La religiosidad del regidor murciano Juan Mercader logró en 1437 la cesión concejil de un amplio espacio cerca del santuario de la Fuensanta, de tierra yerma y monte, mediante el censo de dos reales de plata anuales. Allí se llevó a cabo la construcción de un pequeño convento llamado Santa Catalina del Monte, que recibiría la aprobación pontificia de Sixto IV en 1443; y Juan II le otorgaría la merced de exención del pago del censo. Este convento sería el primer núcleo franciscano en aceptar la observancia. A lo largo del siglo XV se fundarían otros conventos: el de Beas de Segura (1430?), el de Nuestra de las Huertas en Lorca (1466), y en 1491, el adelantado don Juan Chacón, instalaría un comunidad franciscana en San Ginés de la Jara.

---

<sup>2</sup> Véase la obra de Agustín NIETO FERNÁNDEZ: *Los franciscanos en Murcia*, Instituto Teológico Franciscano, Murcia, 1996.

## D) EL MONASTERIO DE SAN GINÉS DE LA JARA

No son conocidas las causas que indujeron a Alfonso el Sabio a establecer dos asentamientos de agustinos en el Campo de Cartagena procedentes de Cornellá de Conflent. Sólo cabe conjeturar la posible sugerencia de su esposa la reina doña Violante por su procedencia aragonesa. El lugar elegido tenía larga historia y leyenda muy anterior por ser centro de devoción, tanto por su posible instauración en tiempo de los reyes visigodos, y con mayor consistencia centro de atención en los siglos medievales bajo el dominio musulmán. El conocimiento de este centro y el que se hallara bajo soberanía de Castilla desde 1245, posibilitó esta decisión. Y como medio económico para mejor mantenimiento del monasterio el monarca castellano les concedió en concepto de donadío setecientas tahúllas en la huerta de Murcia.

La estancia de los agustinos en este monasterio de la ribera del Mar Menor fue efímera, porque Alfonso X, en 31 de enero de 1260, les ofreció la posibilidad de trasladarse a Toledo junto a la iglesia de San Esteban, siempre que fueran un mínimo de doce frailes y lo efectuaran en el mismo año, lo que parece que así se hizo. Previamente vendieron el donadío que el rey les concediera en la huerta murciana.

Obispo y Cabildo lograron de Alfonso XI el reconocimiento oficial para que se les reconociera su autoridad, con nombramiento de capellanes dada la continuidad de las peregrinaciones al lugar; pero su aislamiento y el peligro que suponían las constantes incursiones de los corsarios granadinos y argelinos, motivaría que el monasterio quedara bajo la autoridad real, con nombramiento de sucesivos capellanes. Sólo la terminación de la guerra de Granada y la mayor seguridad en el reino, permitirían al adelantado don Juan Chacón asentar a la Orden Franciscana, que permanecería en el monasterio durante varios siglos, a pesar de que no había desaparecido el peligro de incursiones corsarias, como la llevada a cabo en 1640, con rotura del retablo de su iglesia y sus imágenes, así como cuanto encontraron en la sacristía<sup>3</sup>.

---

3 Véase Juan TORRES FONTES: «El monasterio de San Ginés de la Jara en la Edad Media», en *Murgetana*, 25 (1965), págs. 39-90.

Hubo otro asentamiento agustino en las proximidades de Cartagena: el convento de San Juan Bautista o de la Fuensanta en fecha incierta, aunque datos arqueológicos lo fijaban en 1256. Más adelante, en 1572 se trasladarían al interior de la ciudad.

#### **E) OTRAS ÓRDENES RELIGIOSAS**

En 1266 se asentaría en Murcia, probablemente por decisión de Jaime I, los Mercedarios de Santa Eulalia, orden fundada por San Pedro Nolasco, ubicándose en las proximidades de la Puerta de Orihuela. Esta misma orden sería instalada por iniciativa del infante don Manuel en Elche, en donde le concedería unos baños y el cementerio moro para la construcción de su convento (1270).

Acerca de la presencia de la Orden de San Agustín en la ciudad de Murcia, está documentado su establecimiento junto a la ermita de San Sebastián en 1397, hasta su posterior traslado a la Arrixaca.

#### **F) LAS ÓRDENES RELIGIOSAS FEMENINAS: CLARISAS Y DOMINICAS**

La primera orden de monjas que se establece en Murcia fue la de Santa Clara, que tiene lugar antes de 1266. Sus antecedentes permiten ubicar su primer convento en «Murcia la Nueva» y recibirían un donadío alfonsí de siete tahúllas, entregadas con esta singularidad: a las «menoretas». Sancho IV recordaba esta institución alfonsí en un privilegio de 13 de agosto de 1284. Singular concesión que se efectúa y reitera para que tuvieran base económica suficiente para no vivir en la pobreza y pedir limosna, porque se les autoriza la compra de diez yugadas de tierra en el reino para cultivo de trigo «año y vez»; cien tahúllas de olivos y otras cien de viñas, mil cabezas de ganado y colmenas que pudieran mantener; también se encarga al concejo de su seguridad, pero nada se dice referente a los medios económicos para su adquisición.

Mayor efectividad tendría la donación de Pedro I el 30 de junio de 1365 al otorgarles las casas y palacio del rey musulmán en la Arrixaca, que en parte, al parecer, había sido de los franciscanos y que estos dejaron cuando se establecieron frente al arrabal moro y río Segura.

En el transcurso del siglo XV se mantendría en situaciones económicas muy precarias, soportando dificultades e incluso acciones violentas, especialmente durante el enfrentamiento entre claustrales y observantes. La protección del adelantado don Pedro Farjardo, cuya hija Catalina profesaría en el convento y, sobre todo, de la reina Isabel, permitirían resurgir y renovar su monasterio y mantener valiosos vestigios de su pasado islámico<sup>4</sup>.

Otras fundaciones de monjas franciscanas son: Terciarias regulares de San Antonio promovido por doña Antonia Mercader en 1435; el convento de Santa Isabel, promovido por doña Juana Perea en 1443; el de Madre de Dios, promovido por el deán don Martín de Selva en 1490 y aprobado por Inocencio VIII en el mismo año; y un año antes se establece un convento de clarisas en Albacete.

En 1487-1488 se hizo público en el concejo la conjunción de veintiocho beatas que vivían bajo la regla de Santo Domingo en la iglesia de Santa Ana. En 1490 el deán don Martín de Selva patrocinó la llegada de cuatro religiosas de Jaén, todas ellas recibieron huerto y edificio, el convento sería de clausura. No aceptarían las monjas la regla impuesta por el deán y se subordinaron directamente a la Orden de Santo Domingo de Murcia. Hubo un intento anterior de asentamiento de monjas dominicas en 1391, siendo vicario general de la provincia de Castilla fray Domingo López, en que algunas monjas del convento de Santa Úrsula de Toledo permanecieron en Murcia durante algún tiempo, de aquí que la iglesia se denominara Santa Ana, pero no tuvo efectividad.

---

4 Véanse Juan TORRES FONTES: «El monasterio de Santa Clara la Real de Murcia (siglos XIII y XIV)», en *Murgetana*, 20 (1963), págs. 87-104; Isabel GARCÍA DÍAZ: *Documentos del Monasterio de Santa Clara, CODOM XVII*, Murcia, 1997 y Víctor SÁNCHEZ GIL: «Santa Clara la Real de Murcia (siglos XIII-XIX). Documentos para su historia», en AIA, LIV nº 215 (1994), págs. 847-878.



## 11. ÓRDENES MILITARES: PREDOMINIO DE SANTIAGO

El estudio de las instituciones eclesiásticas en los señoríos de órdenes militares reviste ciertas particularidades, debidas a la independencia que éstas mantuvieron respecto a la autoridad episcopal<sup>1</sup>. A excepción de Cieza y Lorquí, el resto de las villas santiaguistas estuvieron exentas de la jurisdicción episcopal en primera instancia, y las rentas decimales se recaudaban para los comendadores. La Orden se mantuvo exenta de la autoridad del obispo en todos aquellos lugares en los que las iglesias habían sido edificadas por los santiaguistas, lo que suscitó, incluso, intentos de arrebatar la iglesia de Cieza al obispo, alegando que la Orden había construido la iglesia tras ser destruida por los musulmanes en el siglo XV.

La Orden monopolizó el espacio religioso del señorío, evitando la aparición sobre él de otras órdenes religiosas o poderes episcopales, aparte de los que consiguieron instalarse en el momento de la conquista en el siglo XIII. El estricto control ejercido en materia religiosa impidió el desarrollo de conventos, que no consiguieron implantarse en las villas santiaguistas hasta el siglo XVI. Por su parte, la diócesis de Cartagena sólo mantuvo el derecho de visita de pila, sacramento, óleo y crisma, negándoseles cualquier otra

---

1 En este apartado nos referiremos exclusivamente a la situación en las tierras de la Orden de Santiago, para lo cual seguiremos el estudio de Miguel RODRÍGUEZ LLOPIS: *Señoríos y feudalismo en el reino de Murcia. Los dominios de la Orden de Santiago entre 1440 y 1515*, Murcia, 1986.

jurisdicción sobre las iglesias de la Orden, a pesar de los continuos intentos y envíos de visitadores para afianzar la jurisdicción episcopal sobre el señorío. En 1498, se ordenaba:

*«...que no se consyentan visytar a ningunos visytadores de los de fuera de la Horden nin tomar cuentas a mayordomos en ninguna manera, e sy yntentaren de poner entredicho sobreello que non ge lo guarden pues para ello non tyenen juridiçion».*

A pesar de lo cual, las disputas continuaron durante todo el periodo y se reavivarían en el siglo XVI, debido al apoyo que algunas autoridades episcopales encontraron en la monarquía.

## A) PARROQUIAS Y VICARIAS

El señorío se estructuró eclesiásticamente en vicarías y parroquias, dependientes del maestre y del convento mayor de Uclés; en cada villa se configura una iglesia parroquial, y la unión de varias parroquias conformó una vicaría, que ejerce su poder judicial sobre las villas dependientes. No obstante, es poco conocida la organización de las vicarías hasta finales del siglo XV, momento en que las visitas de la Orden permiten estudiar con más precisión su organización interna. El Capítulo de 1440, celebrado por el maestre don Enrique, fue clave para la organización eclesiástica del señorío, con la consolidación de dos vicarías, cuyo centro se fijó en Caravaca y Segura de la Sierra. En 1480 se documenta una tercera en Yeste, desmembrada de Segura. Para finales del siglo XV, el señorío se estructura en tres vicarías: Segura, Yeste y Caravaca, dirigidas por clérigos del convento de Uclés.

El vicario es nombrado por el prior de Uclés, y en su ausencia por el subprior, entre los clérigos de aquel convento; pero para poder tomar posesión del cargo necesita la presentación del maestre y la colación del obispo de Cartagena; estos requisitos eran idénticos para los curas que regían las parroquias. Todas las parroquias del señorío, a excepción de las más pobres (Férez, Socovos, Ricote) están en manos de clérigos de la Orden, sometidos a

la autoridad del maestre por vínculos vasalláticos que se refuerzan por medio del juramento de fidelidad. Así planteado, el tema de la provisión de vicarías y parroquias adquiere los mismos rasgos que la de las encomiendas. En el fondo de lo señalado se encuentra la renta; porque la distribución de la renta señorial alcanzó a los clérigos de Uclés, aunque no en la cuantía que la recibía la Iglesia en otras ciudades y señoríos. El convento recibía la décima, y cada parroquia consiguió un pequeño porcentaje procedente de la producción agraria, representado por las primicias.

La percepción de primicias por las iglesias encontraba una justificación eminentemente ideológica: si el campesino, con el cereal utilizado en la siembra, había conseguido una cosecha, debía ofrecer a Dios una cantidad de cereal semejante a la sembrada en agradecimiento. Todos los curas que se encontraban al frente de una parroquia recibían las primicias, unas veces directamente y otras por medio del comendador. Los ingresos de los párrocos se completaban con el pie de altar, compartido con el sacristán. Primicias y pie de altar, junto con las rentas procedentes de algunas propiedades, formaban lo que se denomina beneficio, que no es más que el bloque de renta y bienes que percibe el párroco.

Cada beneficio mantiene la posesión de cierto número de propiedades y fincas rústicas –viñas, tierras de cereal, huertas, casas– que proceden, en ocasiones, de los repartos efectuados por los concejos entre los habitantes de la villa, o de donaciones particulares; es significativo que estas propiedades sean escasas hasta la década de 1490-1500, en que fueron aumentando al calor de las donaciones testamentarias, periodo que coincide con el auge de las capellanías y capillas privadas y el aumento del culto a la muerte, estimulado por la Iglesia y propiciador de un aumento paralelo de los ingresos de párrocos y parroquias.

Existía una clara dependencia entre vicarios y párrocos; cada vicario era, también, párroco de la villa donde residía, de manera que percibió la renta del beneficio de aquella villa, a la que se añadían los derechos de la administración de justicia en primera instancia en toda su circunscripción –la segunda instancia estuvo en poder del obispo–. De esta manera, los ingresos

de algunos vicarios se equipararon con el nivel de fortuna de medianos o grandes hacendados locales, sin alcanzar nunca los ingresos de nobles y comendadores.

Según la visita de 1494 podemos ver el valor de las rentas de algunas vicarías y beneficios: Caravaca, 31.845 maravedíes; Moratalla, 23.000; Cehegín, 20.000; Yeste, 30.000; Aledo, 15.000; y Liétor, 14.000.

Ahora bien, existe una gran desproporción entre los ingresos de cada parroquia, de manera que, frente a los ingresos de más de 30.000 maravedíes de las vicarías de Caravaca y Yeste, constatamos la existencia de clérigos con escasas rentas, como el de La Puerta, que en 1480, recibía 2.000 maravedíes de renta. Las parroquias con ingresos más bajos, en ocasiones, quedaron desasistidas por los clérigos de la Orden y tuvieron los concejos que hacerse cargo de la asistencia espiritual de la comunidad, ante el abandono y despreocupación de la Orden. Pero la introducción de un clero no santiaguista suponía un peligro para la estabilidad interna del señorío, en tanto que no estaba adiestrado en las normas y no vivía según la regla de la Orden. El control de estos clérigos se ejerció desde dos instancias: su establecimiento en una villa dependía de su concejo, pero debían obtener la aprobación de la Orden; y, además, quedaban bajo la jurisdicción del vicario correspondiente, que supervisaba su actuación.

La actividad de los párrocos estuvo unida a las iglesias donde residían. La iglesia parroquial se organiza como un organismo autónomo, que mantiene sus propias fuentes de renta, y cuya administración comparten los concejos y los párrocos. La gestión económica está a cargo de un mayordomo, elegido anualmente por el concejo y el párroco, entre los vecinos abonados de la villa. Las iglesias santiaguistas tienen unos niveles de renta muy bajos, debido a lo limitado de sus ingresos, que se reducen a las limosnas, derechos de sepulturas y escusado, además de las rentas derivadas de sus escasas propiedades. Éstas a partir de la última década del siglo XV aumentaron gracias a las mandas testamentarias; las propiedades así obtenidas por las iglesias fueron otorgadas por medio de contratos de censo a vecinos de las villas respectivas.

En general, la hacienda de las iglesias no fue excesiva, teniendo los concejos que sufragar los gastos que originaba el culto. Las obras de reparación, ampliación o construcción de nuevos templos serían subvencionadas por los concejos y el vecindario de cada localidad mediante derramas, lo mismo que la construcción de retablos, compra de órganos para las iglesias, etc. En definitiva, la Orden de Santiago monopolizó el servicio espiritual y religioso, controlando las rentas de las iglesias y la actividad de los clérigos, pero no ofreció a cambio una financiación suficiente, por lo que las comunidades tuvieron que soportar buena parte del peso económico *«de la salvación de sus almas»*.

## **B) LA RELIGIOSIDAD POPULAR EN LAS TIERRAS SANTIAGUISTAS**

A finales del siglo XIV la religiosidad popular encontró su cauce de expresión normal en las prácticas litúrgicas desarrolladas en las parroquias del señorío, que monopolizaban la piedad popular. No se documenta la existencia de ermitas, capellanías o cofradías que sean expresión de otras formas de religiosidad. El monopolio religioso de la parroquia se corresponde, a fines del siglo XIV, con el monopolio político de la encomienda, en un momento en que el señorío se organiza y consolida en torno a la Orden. La excepción a este monopolio la encontramos en la élite del grupo social dominante: los comendadores mantienen espacios religiosos privados, capillas familiares en las fortalezas, que les confieren un rango superior en su relación con la divinidad.

Hasta 1480 no se producen cambios significativos, sería a partir de ahora cuando la atención de las poblaciones santiaguistas van separándose de las parroquias para incidir sobre el espacio externo; en estos momentos, la piedad popular se orienta hacia dos tipos de culto esenciales: por un lado, las ermitas de los santos protectores y, por otro, los antiguos centros de culto abandonados en las crisis del siglo XIV. La creación de nuevas ermitas es general en el señorío desde la década de 1480, pero estos espacios religiosos exentos de las parroquias no se muestran como lugares de fuerte devoción

y religiosidad; son espacios sagrados levantados en lugares en los que no se documenta una anterior existencia de culto alguno, las ermitas bajo la advocación de santos protectores, están destinadas a un culto orientado a la preservación de la población de algún mal; las ermitas erigidas al culto de San Sebastián, protector contra la peste, se levantan por todas partes, al igual que las dedicadas a San Cristóbal –invocado contra las muertes imprevistas, los huracanes y el granizo–, Santa Catalina –contra la peste y la jaqueca–, a San Bartolomé y a Santiago, etc., existiendo un nuevo auge en los inicios del siglo XVI<sup>2</sup>. Por otra parte, las poblaciones santiaguistas recuperan espacios litúrgicos abandonados, en los que la piedad popular encuentra su cauce de expresión más puro. Algunos de estos espacios recuperados son iglesias de antiguos lugares ahora despoblados, como es el caso de Santa María de la Peña en Canara. Los despoblados ejercen una gran atracción popular, mitificando el espacio religioso al que convierten en centro de culto superior. Los milagros y las curaciones, así como las grandes corrientes de devoción no se orientan hacia las parroquias sino hacia las ermitas y santuarios recuperados.

En este sentido, debemos destacar el santuarios de Santa Eulalia, en la encomienda de Aledo, cuyo culto se había intentado revitalizar en 1435 por el comendador Pedro de Soto y el concejo de Aledo, poniendo en él a un ermitaño. Pero como consecuencia de los enfrentamientos bélicos de mediados de la centuria, el ermitaño «*desanparo la dicha hermita, de guisa que la dicha hermita vino en caymiento*», hasta que volvió a restaurarse el culto hacia 1490, pues en la visita de 1494 se declara que el lugar «*hera muy deuoto e las gentes thenian en la dicha virgen grand deuocion*». Es sorprendente la revitalización del culto a la cruz que se produce en los años 1490-1492, coincidiendo con el final de la reconquista, y que queda documentado en el santuario de la Vera Cruz de Caravaca, como manifestación elitista de la nobleza; pero también, con un carácter más popular, en los santuarios de Santa Eulalia y en el de la

---

2 Rodríguez Llopis, siguiendo los *Libros de Visitas* entre 1480 y 1515, ha documentado 41 ermitas en las villas santiaguistas del reino de Murcia, distribuidas, atendiendo a las advocaciones a las que están dedicadas, de la siguiente forma: 15 a San Sebastián, 5 a Santa María y a San Cristóbal, 3 a San Bartolomé y a Santa Catalina, 2 a San Blas y a Santiago, y 1 a Santa María Magdalena, San Ginés, San Fabián, Santa Quiteria, San Clemente y San Vicente.

Casa de Jesucristo en Moratalla. Este último, surge como otro gran centro de devoción popular<sup>3</sup>; en esta ocasión es el propio Jesucristo quien se aparece a un campesino de la villa, Ruy Sánchez, el 19 de abril de 1493, al que confía la necesidad de erigir una ermita. La visita de 1494 indica que ya existía una pequeña ermita en el lugar de la aparición:

*«...la qual fallaron en un sitio llano e dispuesto lugar para fazer edificar casa honesta, e tal convenia fazerse según el grande misterio que alla ayya aparecido, en que fallaron una pequeña hermita bien hornada e devotamente todo lo que en ella estava».*

En torno a la misma aparece un escenario propiciador del milagro: un cerco de cruces rodeaba la ermita, señalando el lugar de la aparición, y dos pilares de agua con otra cruz verde junto a ellos servían como medio de curación de enfermos. A tan sólo un año de su creación, el santuario contaba con un retablo de la Crucifixión, prestado por una vecina de Moratalla, y con mandas procedentes, incluso, de Murcia. En 1498, el santuario se había convertido en un potente centro de culto popular: se estaba construyendo una nueva capilla y existía ya un hospital para acoger a peregrinos pobres.

---

3 Véase Marcial GARCÍA GARCÍA: *Ermitas y cofradías. La religiosidad popular en Moratalla*, Moratalla (Murcia), 2003, págs. 208-209.



## 12. IGLESIA CARTAGINENSE Y SOCIEDAD MURCIANA

### A) LA VIDA CRISTIANA. LA RELIGIOSIDAD

El estudio de la religión puede enfocarse desde un punto de vista teológico o filosófico general. La ciencia de la religión abarca campos inmensos no dominables hoy por una sola persona: teólogos, filósofos, historiadores y antropólogos han dado lugar a una literatura en que las tendencias pueden ser muy encontradas. Lo que no es tan común es el estudio objetivo de lo que podría llamarse la *religiosidad*, entendiendo que esta palabra se refiere, como expresa Julio Caro Baroja, más que a «*la práctica y esmero en cumplir las obligaciones religiosas*», a la facultad de practicar una religión, dentro de las limitaciones individuales y sociales que le son impuestas a todo hombre al nacer<sup>1</sup>.

El vigor y el fervor de la religiosidad de los siglos finales de la Edad Media no puede ponerse en duda, la existencia cotidiana está saturada de religión. Es de sobra sabido que el calendario «*hablaba en cristiano*», y la misma vida económica se desarrollaba bajo el patrocinio religioso –los contratos, los vencimientos de las cartas de obligación, venta y alquileres,

---

1 Véase Julio CARO BAROJA: *Las formas complejas de la vida religiosa. Religión, sociedad y carácter en la España de los siglos XVI y XVII*, Madrid, 1978, pág. 11.

la fecha de celebración de las ferias, etc., todo se mueve y ordena alrededor del eje religioso que va marcando el calendario—. Los gremios profesionales organizaban la vida religiosa de los miembros de los distintos oficios, a la vez que administraban las instituciones de socorro mutuo. Los festejos profanos se celebran contando con el santoral, mezclándose el culto y la liturgia con lo profano. Todas las alteraciones de la vida económica o, más simplemente, el curso natural de la existencia suscitaban de inmediato una reacción de carácter religioso: las inundaciones o las sequías prolongadas, una plaga de langosta, el granizo, la penuria de alimentos, las epidemias, etc., desencadenaban un ciclo de procesiones o rogativas, de ritos propiciatorios o expiatorios, que cuando la calamidad en cuestión cesaba, se convertían en manifestaciones de reconocimiento o acción de gracias. La concepción providencialista propia de la sociedad de la época se veía, así, afirmada<sup>2</sup>.

El pecado, por supuesto, debía de ser combatido con energía. Durante las catástrofes, la búsqueda de un chivo expiatorio y de los pecados escandalosos parecía tomar cuerpo bajo la forma de un nuevo orden moral; por ejemplo, en Murcia, en 1411, siguiendo el consejo de fray Vicente Ferrer, se prohíbe la tahurería de la ciudad, «para evitar así la peste y otros males que de ella se derivan»<sup>3</sup>. Pero el pecado forma parte del acontecer humano, porque no es otra cosa que una flaqueza del hombre, una debilidad de la carne.

La instrucción religiosa de los humildes acreditaba, en líneas generales, el celo de los instructores. Bennassar apunta que casi todos los delincuentes, blasfemos, fornicadores, etc., eran capaces de recitar de memoria el *Padrenuestro*, el *Credo*, el *Ave María*, la *Salve Regina* y los *Mandamientos de la ley de Dios*, supieran o no leer y escribir. Esta costumbre de instruir, los curas o sacristanes, en las parroquias a los feligreses se extiende en Murcia, al menos, desde principios del siglo XV, en que como consecuencia de las predicaciones de fray Vicente Ferrer, el concejo ordenó que los sacristanes de cada parroquia se encargasen de enseñar las citadas oraciones, al igual

---

2 Bartolomé BENNASSAR: *Los españoles. Actitudes y mentalidad*, Barcelona, 1976, pág. 69.

3 A.M.M., A.C. 1410-11, sesión de 22 de marzo de 1411, fol. 144 vº ( cit. por A. L. MOLINA MOLINA: *La vida cotidiana en la Murcia bajomedieval*, Murcia, 1987, pág. 123 ).

que lo hicieran los miembros de la compañía de fray Vicente cuando estuvieron en la ciudad<sup>4</sup>.

## B) LAS FIESTAS

El estudio de las conmemoraciones religiosas y profanas de una comunidad, los actos con que se celebraban los acontecimientos que a nivel general o local se producían, el modo y la forma de realizarlos, la importancia que le daban a cada uno, los problemas que, a veces, debían de superar para celebrarlos, supone un intento de acercarse al modo de vivir y sentir de un pueblo.

Trabajo, ocio y fiestas religiosas van engranadas de un modo que admira a cualquiera que lo observe atentamente. Apunta Caro Baroja que, si hay un tema importante, esencial, para comprender los caracteres fundamentales de las sociedades europeas del mundo católico, es el de la conexión del ritmo de trabajos, quehaceres y fiestas, y la ordenación que, en última instancia, dio la Iglesia Católica en forma general<sup>5</sup>.

El año cristiano, el año litúrgico, se constituye, en primer lugar, sobre la base de que la vida del cristiano debe modelarse teniendo siempre presente la de Cristo; existe pues una especie de constante manifestación de Jesucristo a lo largo del ciclo anual eclesiástico: los domingos, Pascua de Resurrección, Pentecostés, la Ascensión, el Corpus, la Navidad, etc. Luego existe otro ciclo, también importante para la sociedad: el santoral. Dentro de él destacan las fiestas dedicadas a la Virgen – Purificación, Asunción, Natividad de María, etc.–, y a los santos –apóstoles, mártires, santos patronos, etc.–<sup>6</sup>.

---

4 A.M.M., A.C. 1410-11, sesión de 18 de abril de 1411, fol. 154 vº ( cit. pos A.L. MOLINA MOLINA: *La vida cotidiana...*, pág. 125 ).

5 Véase Julio CARO BAROJA: *El estío festivo (Fiestas populares del verano)*, Madrid, 1984, págs. 7-8.

6 Véanse A. L. MOLINA MOLINA: *La vida cotidiana...*, págs. 167-168; *Estudios sobre vida cotidiana (ss. XIII-XVI)*, Murcia, 2003, págs. 17-20, y Mª de los Llanos MARTÍNEZ CARRILLO: «Fiestas ciudadanas», en *Miscelánea Medieval Murciana*, XVI, Univ. De Murcia, 1990-91, págs. 9-50.

*Las Partidas* definen las fiestas de la siguiente forma: «*Fiesta tanto quiere dezir, como dia honrado en que los christianos devuen oir las oras, e fazer e dezir cosas, que sean a alabança e serviço de Dios, e honra del santo, en cuyo nomen la fazen*»<sup>7</sup>. Y, más adelante, las clasifican en tres grupos:

*«La primera es aquella que manda Santa Eglesia guardar, a honra de Dios e de los santos, ansi como los Domingos, e las fiestas de Nuestro Señor Jesu Cristo e de Santa Maria, e de los Apostoles, e de los otros santos e santas. La segunda, es aquella que guardan mandar los Emperadores e Reyes, por honra de sí mismos, assi como los dias en que nasçen ellos, o sus fijos que deuen otrosi reynar, e aquellas en que son bien andantes, auiendo gran batalla con los enemigos de la Fe, e venciendolos, e los otros dias que mandan guardar por honra dellos... La tercera manera es aquella, que es llamada ferias, que son prouecho comunal de los omes, assi como aquellos dias en que cogen los frutos...»<sup>8</sup>;*

y también especifican cómo se deben guardar:

*«...las de Dios, e de los santos porque son spirituales, ca las deuen todos los christianos guardar, e de mas desto no deue ningun juzgador juzgar, nin emplazar en ellas, nin otrosi los otros omes labrar en ellas, nin fazer aquellas labores que suelen fazer en los otros dias; mas deuen se trabajar de yr apuestamente, e con gran omildad a la Eglesia... e oyr las horas con gran deuocion, e desque salieran de las Eglesias, deuen fazer e dezir cosas que sean seruicio de Dios, e pro de sus almas...»<sup>9</sup>.*

Establecida ya la estrecha relación entre el calendario civil y el eclesiástico, podríamos comenzar el inventario del año por el Adviento, que es un tiempo de austeridad preparatorio del feliz acontecimiento de la Navidad –25 de diciembre– en que se celebra el nacimiento de Jesucristo, eran días de efusión religiosa y ocasión para fiestas familiares; entre la víspera de Navidad y el día de la Epifanía –6 de enero– las familias se visitan en señal de amistad, se

---

7 Part. I, tit. XXIII, ley I.

8 Part. I, tit. XXIII, ley I.

9 Part. I, tit. XXIII, ley II.

cantan villancicos, se incrementa la práctica de la caridad. En el siglo XV ya está consolidada en Murcia la costumbre de dar aguinaldos. El concejo los daba a personas que trabajaban para él, en reconocimiento de eficacia en el desempeño de su trabajo, o a personas y comunidades religiosas menesterosas, así por ejemplo, los concedía a los frailes franciscanos, a las monjas de Santa Clara y a personas pobres de la ciudad<sup>10</sup>.

Pasadas las celebraciones de Navidad y hasta Semana Santa, encontramos la celebración de la Cuaresma, época de penitencia y riguroso ayuno, tiempo propicio para sermones, que corrían a cargo, preferentemente, de frailes de las órdenes mendicantes, se suprimían todo tipo de juegos y espectáculos, incluso, durante este periodo, en muchos lugares, las *mujeres mundarias* dejaban de ejercer sus servicios. El Arcipreste de Hita refleja el espíritu de la Cuaresma en estos versos:

*Vino luego un frayle para lo convertyr;  
Començole a predicar e en Dios a departyr;  
Ovose don Carnal muy mucho a sentyr;  
Demandol penitencia con grand'arrepentyr.*

Este ciclo culminaba con la Semana Santa, que conmemora la Pasión, Muerte y Resurrección de Jesucristo, misterio central de la Redención de la humanidad. Las celebraciones religiosas comenzaban el Domingo de Ramos y se prolongaban hasta el martes de Pascua –«*día de Pascua Florida*»–. Desde el siglo XV se inician los desfiles pasionales. El *Sábado de Gloria*, el volteo de campanas anuncia la Resurrección de Cristo y, con ella, el fin del duelo popular.

Dentro de este periodo que Caro Baroja denomina de *ritmo de invierno*, se celebran otras fiestas religiosas relacionadas con la Virgen y los santos. De las festividades marianas tienen gran implantación popular la Concepción de Santa María –8 de diciembre–, la Purificación –2 de febrero– y Santa María de la

10 Puede servirnos de ejemplo el caso de Juan Sánchez Manuel, hijo del Conde de Carrión, que ya viejo padecía «extrema pobreza» por lo que es uno de los beneficiados con estos aguinaldos «*para que atienda a su mantenimiento*» ( véase José FRUTOS BAEZA: *Bosquejo histórico de Murcia y su concejo*, Murcia, 1934, pág. 68)

Encarnación –25 de marzo–. Cuatro apóstoles: San Andrés –30 de noviembre–, Santo Tomás –21 de diciembre–, San Juan Evangelista –27 de diciembre–, y San Matías –24 de enero– celebran sus fiestas durante el ciclo de invierno; además, otros santos alcanzaron devoción entre los murcianos: Santa Catalina –25 de noviembre–, Santa Lucía –13 de diciembre–, San Antonio Abad –17 de enero–, San Sebastián –20 de enero, San Blas –3 de febrero–, Santo Tomás de Aquino –7 de marzo–, y San Patricio, patrón de Murcia y Lorca –17 de marzo<sup>11</sup>.

La Pascua Florida celebraba la Resurrección del Salvador, pero también era el momento en que el pueblo festeja la resurgimiento de la naturaleza y de la vida. Y a este triunfo de la naturaleza y de la vida, la Iglesia asoció desde el siglo XIV, el de la Eucaristía. La fiesta del *Corpus Christi*, con su procesión, era una ceremonia gloriosa muy distinta de las manifestaciones de dolor y luto propios de la Semana Santa<sup>12</sup>. Es una fiesta variable que tiene lugar en jueves, veintiún días después de la Ascensión –fiesta también variable, que se celebra cuarenta días después del Domingo de Resurrección–. Pero entre la Pascua de Resurrección y el *Corpus* debemos considerar otra fiesta, la de la Santa Cruz –3 de mayo–, que en Murcia llega a alcanzar gran brillantez pues se une a la fiesta celebrada el día 1 de mayo, fecha en la que el reino de Murcia pasó a manos cristianas en 1243, fruto de los acuerdos de Alcaraz.

Durante el ciclo de verano tienen lugar dos grandes festividades marianas: la Asunción –15 de agosto–, popularmente conocida como «*Santa María de agosto*», y la Natividad de la Virgen –8 de septiembre–, conocida como «*la Virgen de septiembre*». Por su parte, el santoral festivo se muestra más profuso en este ciclo veraniego: San Marcos evangelista –25 de abril–, San Felipe y Santiago el Menor –1 de mayo–, San Bernabé –11 de junio–, San Pedro y San

---

11 Para conocer el grado de devoción y celebración, según se desprende de las *Actas Capitulares* del concejo murciano, véase M<sup>a</sup> de los Llanos MARTÍNEZ CARRILLO: *ob. cit.*, págs. 32 y ss. Muy relacionadas con este ciclo invernal encontramos tres fiestas populares: la del *obispillo* –6 y 28 de diciembre–, la del *rey pájaro* –en los días inmediatos a la Navidad–, y el *carnaval* –de variable duración, pero, al menos los tres días anteriores al inicio de la *Cuaresma*– (Véase, entre otros, A.L. MOLINA: *Estudios sobre...*, págs. 22-24).

12 Véanse Luis RUBIO GARCÍA: *La procesión del Corpus en el siglo XV en Murcia*, Murcia, 1987, págs. 100-129, y Juan TORRES FONTES: *Estampas de la vida murciana en la época de los Reyes Católicos*, Murcia, 1984, págs. 217-223.

Pablo –29 de junio–, Santiago el Mayor –25 de julio–, San Bartolomé –24 de agosto–, San Mateo evangelista –21 de septiembre–, San Lucas evangelista –18 de octubre–, y San Simón y San Judas Tadeo –28 de octubre–; además de los apóstoles y evangelistas, de gran devoción popular eran las fiestas de San Juan Bautista –24 de junio–, Santa María Magdalena –22 de julio–, San Lorenzo –10 de agosto–, San Miguel arcángel –29 de septiembre– San Francisco de Asís –4 de octubre–, y, finalmente, los días de Todos los Santos y difuntos –1 y 2 de noviembre–. A esta relación habría que añadir, pero ya con carácter privativo, las fiestas de los santos patronos de los distintos lugares y de las diferentes corporaciones profesionales. Las celebraciones litúrgicas solían consistir, casi siempre, en la misa, sermón alusivo a la fiesta en cuestión y, en ocasiones, procesión con la imagen del santo correspondiente. Por último, dentro del ritmo anual de fiestas, el Domingo, el *«día del Señor»*, representa una jornada de descanso, pero también exigía la asistencia a las iglesias para cumplir con el precepto de oír misa y la homilía correspondiente.

### **C) SERMONES, COFRADÍAS, PROCESIONES Y ROMERÍAS COMO EXPRESIONES DE RELIGIOSIDAD EN LA DIÓCESIS.**

Procesiones y sermones constituyan las dos piezas claves de todas las celebraciones, complementarias de la misa, si bien las procesiones, por su elevado costo y complejidad de su organización, no siempre tenían lugar. Sin embargo, los sermones, elementos instructivos de primera magnitud, fueron indispensables y daban un contenido religioso-temático de la celebración; pues si la homilía dominical cumplía con la misión de transmitir el mensaje evangélico, además de aquellas cuestiones de doctrina moral emanadas de las jerarquías eclesiásticas; en las festividades dedicadas a la Virgen o a los santos, cumple la misión de comunicar a los fieles la vida, virtudes y milagros del santo que se conmemora. Los curas parroquiales eran las personas indicadas para realizar la tarea semanal de impartir la predicación de los domingos; pero en las grandes festividades, o en las patronales, serán los frailes de las órdenes mendicante –franciscanos y dominicos– los que gozaban de mayor aceptación entre los grupos ciudadanos, por lo que serán

llamados y «*contratados*» por el concejo o los gremios y cofradías para que predican en las fiestas correspondientes.

De entre todos, en Murcia, al igual que en todos los lugares donde estuvo, el dominico valenciano fray Vicente Ferrer atrajo el fervor y el entusiasmo de las gentes. Pero además, sus sermones tuvieron inmediata repercusión en la vida ciudadana y en la política concejil. Es inevitable la referencia a la intervención del fraile valenciano en la promulgación de leyes de segregación de las minorías étnico-religiosas –judíos y musulmanes– que convivían en Castilla. Pero igualmente importante fue la labor pastoral en los medios rurales y urbanos, que contribuyó a un reajuste o delimitación social, económica y espiritual, así como también a una educación en diferentes frentes que afectaron, sin duda, a las mentalidades.

No conocemos con seguridad las razones de la venida del predicador a Castilla. No puede afirmarse que fuera el resultado de una invitación, pero es más que probable; ni si intervino la jerarquía eclesiástica, o la propia orden de predicadores, o el mismo poder civil<sup>13</sup>. Sea como fuere, Castilla estuvo siempre presente en los planes del predicador y de su compañía y las invitaciones fueron frecuentes. Parece que la que desencadenó esta campaña fue la realizada por don Pablo de Santa María, obispo de Cartagena. Se deduce por unas cartas que los jurados y justicias de Orihuela enviaron al obispo a primeros de marzo de 1411<sup>14</sup>, en las que informan de los buenos resultados que habían producido en la zona las predicaciones, y le hablan de la obligación que se han impuesto de rogar a Dios por la vida del predicador y del obispo, ya que «*per vostra adreça aquell vene en aquestra terra*»<sup>15</sup>.

---

13 Sobre esta cuestión son interesantes las obras de Justiniano ANTIST: *La vida y la historia del apostólico predicador Sant Vicente Ferrer*, Valencia, 1575 (reproducida en José M<sup>a</sup> GARGANTA y Vicente FORCADA: *Biografía y escritos de San Vicente Ferrer*, Madrid, 1956); Fr. Andrés FERRER DE VALDECEBRO: *Historia de la vida maravillosa y admirable del segundo Pablo apostol de Valencia, S. Vicente Ferrer*, Madrid, 1771, págs. 50 y ss.; Pedro M<sup>a</sup> CÁTEDRA: *Sermón, sociedad y literatura en la Edad Media. San Vicente Ferrer en Castilla (1411-1412)*, Salamanca, 1994, págs. 12-13; Luis SUAREZ FERNÁNDEZ: *Castilla, el Cisma y la crisis conciliar*, Madrid, 1960, págs. 15-16.

14 Véase Juan TORRES FONTES: «Moros, judíos y conversos bajo la regencia de don Fernando de Antequera», en *Cuadernos de Historia de España*, 31, Buenos Aires, 1960, págs. 84-85.

15 Véase el texto publicado por Pierre-Henri Dominique FAGES: *Histoire de Saint Vincent Ferrer*.

Es probable que los inicios de la campaña sean el resultado del interés espiritual del obispo de Cartagena; que lo político se limite a las relaciones amistosas entre el fraile y el prelado fortalecidas en el entorno y servicio a Benedicto XIII, cuya relación con Castilla en este momento era bastante buena. Y por lo que se refiere a don Fernando de Antequera, es posible que supiera de esta venida, pero es muy aventurado pensar que en estos momentos viera en el dominico valenciano su valedor en el asunto de la sucesión del trono aragonés, ni podía saber el papel que desempeñaría en el Compromiso de Caspe un año más tarde.

Los primeros sermones que el manuscrito del *Corpus Christi* nos conserva los pronunció en Murcia, pero antes había seguido la ruta del sur del reino de Valencia; deteniéndose en Orihuela, que pertenecía a la diócesis de Cartagena. El 19 de enero llegaba a Murcia, donde permaneció hasta el 25 de febrero. Para la estancia murciana contamos con los datos que nos proporcionan las *Actas Capitulares* del concejo, por las que sabemos que, enterado el prior de los dominicos de que Fray Vicente estaba en Orihuela, acudió al concejo y aconsejó «enbiarle a soplícar que quisiera venir a esta cibdat a predicar las palabras de nuestro Salvador»<sup>16</sup>. Aceptada la propuesta, dos *hombres buenos* de la ciudad se desplazaron hasta Orihuela para invitarle oficialmente. La invitación fue acogida satisfactoriamente, y el prior de los dominicos murcianos se encargó de arbitrar los medios para la preparación del púlpito y la atención de las más de trescientas personas que acompañaban a fray Vicente. De los más de treinta sermones que debió predicar en Murcia sólo se conservan once *reportaciones*, los cinco primeros son trasunto de una serie incompleta de sermones sobre las *tres lanzas* de acuerdo con el contenido y esquema acostumbrado: venida del Anticristo, el fin del mundo y el juicio final. En esta serie murciana percibimos los frentes temáticos básicos de predicación vicentina: a) la venida del Anticristo, el fin del mundo y el juicio final, le sirve para apelar por la reforma general; b) reforma general que se patentiza en la

*Apotre de l'Europe*, París, 1894, vol. I págs. XLIV-L; y *Notes y Documents de l'Histoire de Saint Vicent Ferrier*, París-Lovaina, 1905, págs. 189-190.

<sup>16</sup> Véanse J. TORRES FONTES: «Moros, judíos...», págs. 84 y ss., y Francisco CASCALES: *Discursos históricos de la ciudad de Murcia y su reino*, 4<sup>a</sup> edic., Murcia, 1980, pág. 250.

de las costumbres y en la atención por parte de todos los estratos sociales en ello, como, por ejemplo, la pacificación de las enemistades o la promulgación de reglas para la represión de los pecados colectivos –brujería, juego, etc.–, o la educación religiosa del pueblo, que dejaba bastante que desear; c) la conversión de los judíos, que sobrepasaba los límites de un problema social enquistado y que afloraba en momentos de crisis, para convertirse en uno de los argumentos milenaristas, que parcialmente rechaza nuestro predicador<sup>17</sup>.

Contenidos y resultados que se habían reiterado en las villas ya visitadas. Los gobernantes de Orihuela escribían dando las gracias al obispo Pablo de Santa María por haber mediado en la visita, a la vista de los buenos resultados que había producido. Esta carta puede servir como verdadero guión de los fines sociales que proponía el santo:

1. Prohibición de jurar por Dios, la Virgen, la Sangre de Dios, y de cualquier forma.
2. Prohibición de blasfemar.
3. Prohibición del juego: cierre de las tahurerías y renuncia a los ingresos que de ellas se obtenían.
4. Prohibición de todas las prácticas mágico-brujescas.
5. Control de las fiestas de jóvenes, etc.

También en Murcia los regidores se hicieron eco de los beneficios que habían reportado a la convivencia ciudadana los sermones de fray Vicente. En las actas concejiles se destaca que:

*«por sus palabras quel predica muchas personas, asi cristianos como judios e moros por oyr las dichas palabras se le mueve la voluntad para perdonar, asy muertes de sus padres e de sus madres e hermanos e de otros sus parientes, como ofensas e injurias»<sup>18</sup>.*

---

17 Pedro M<sup>a</sup> CÁTEDRA: *ob. cit.*, pág. 17.

18 J. TORRES FONTES: «Moros, judíos...», pág. 85.

Cascales afirma que, con motivo de su estancia, se apaciguaron los bandos que tenían encendida la ciudad. Esta pacificación se basaba sobre una propuesta evangélica con base en el decálogo, pero, además, se apoyaba también sobre una validación jurídica que le daba sentido y fuerza. En la misma compañía del fraile iba un notario apostólico que levantaba acta de los acuerdos entre los bandos<sup>19</sup>. Ello tiene un especial interés en el ámbito castellano en donde no sólo se alteraba el orden ciudadano por el enfrentamiento intestino de bandos nobiliarios, sino más especialmente por el que se daba en las villas o ciudades de realengo entre los nobles y los del concejo, verdaderos movimientos antiseñoriales urbanos, como al que, al parecer, tenía lugar en Murcia, en donde menudeaban los enfrentamientos *«entre los cavalleros principales y ciudadanos»*<sup>20</sup>. Era este uno de los conflictos sociales que venían desestabilizando Castilla desde la guerra civil y el advenimiento de la dinastía Trastamara, que significa también la llegada de una nueva nobleza que consigue por donación de la monarquía tierras realengas<sup>21</sup>.

Pero además, el paso de San Vicente por Murcia y el contenido de sus sermones en pro de la conversión de los judíos y la presión social sobre ellos dará como resultado lo que entonces se consideró como la posible solución del problema social que esta comunidad suponía. El 24 de marzo de 1411 se tomarían una serie de acuerdos concejiles que afectaban directamente a las relaciones de los cristianos con las minorías étnico-religiosas, y que serán un claro precedente de las medidas promulgadas en la Cortes de Valladolid<sup>22</sup>. Unos días antes el concejo acordaba efectuar una derrama para compensar a Antón Montergul, arrendador de la tahurería, las pérdidas producidas por

19 Como nos recuerda Torres Fontes, el *«perdón se hacía por escrito ante el notario apostólico Leonardo Gayea, quien lo redactaba gratuitamente»*, para los cuales *«la ciudad hubo de autorizarle en 29 de enero por ser escribano extraño para que pudiera extenderlos en pública forma»* (J. TORRES FONTES: «Moros, judíos...», pág. 85).

20 Tal actividad de apaciguamiento de las disensiones ciudadanas la venía practicando ya en Cataluña y Valencia, para el caso de Murcia, véase F. CASCALES: *ob. cit.*, pág. 250.

21 Véase Julio VALDEÓN BARUQUE: *Los conflictos sociales en el reino de Castilla en los siglos XIV y XV*, Madrid, 1975, págs. 15-37.

22 Véanse J. TORRES FONTES: «Moros, judíos...», págs. 93-95, y José M<sup>a</sup> MONSALVO ANTÓN: *Teoría y evolución de un conflicto social. El antisemitismo en la Corona de Castilla en la Baja Edad Media*, Madrid, 1985, pág. 270.

haber sido ésta prohibida por consejo de fray Vicente Ferrer<sup>23</sup>; y el 18 de abril, los regidores ordenaban a los sacristanes enseñar a los feligreses de sus respectivas parroquias el *Padrenuestro*, el *Ave María*, el *Credo* y la *Salve Regina*, «*al igual que fizieron los miembros de la compañía de fray Vicente Ferrer quando estuvieron en la ciudad*»<sup>24</sup>. Entre las diversas disposiciones concejiles para lograr una mejora de las costumbres, se encuentra la de suprimir la convivencia del clero con cualquier clase de mujeres, e incluso, les prohíbe tener sirvientas, pues con tal excusa no podría cortarse la continuidad de lo que se intentaba evitar. Esta medida no gustó a los afectados y pronto, tras una reunión en la eligieron a tres portavoces, presentaron ante el concejo una carta de protesta el 8 de agosto, a fin de que revocara la ordenanza, argumentando «*que despues que a esta ciudad vino el reuerendo maestro Vicente, nos no acostunbramos tener mançebas en casa ni en mesa*»<sup>25</sup>.

No van a ser muchas las variaciones temáticas a lo largo del itinerario seguido por tierras del reino de Murcia. El 26 de febrero predica en Librilla un sermón sobre la penitencia, tomando como referencia la división y desarrollo de los pasos que sigue un médico en el diagnóstico y curación de la enfermedad. Al día siguiente, camino de Lorca, dedica un corto sermón a los habitantes de Alhama, sobre uno de los temas pastorales de renovación, la penitencia y sus partes, que permite al cristiano parecerse algo a Dios. En Lorca permaneció desde el 28 de febrero al 9 de marzo, y pronunció diez sermones y una colación para los clérigos<sup>26</sup>. Vuelve de nuevo a Murcia, pasando por Librilla, Mula y Alcantarilla<sup>27</sup>. Una vez en Murcia pronuncia varios sermones de Cuaresma. De aquí sale el día 15 de abril y hace un alto en

---

23 A.M.M., A.C. 1410-11, sesión de 22 de marzo de 1411, fol. 144 vº.

24 A.M.M., A.C. 1410-11, sesión de 18 de abril de 1411, fol. 154 vº.

25 Véase A.L. MOLINA MOLINA: «La moralidad del clero secular murciano en la Baja Edad Media», en *Homenaje al Profesor Juan García Abellán*, Murcia, 1991, págs. 252-253.

26 Véase Joaquín ESPÍN RAEI: «Predicación de San Vicente Ferrer en Lorca», en *Anales del Centro de Cultura Valenciana*, 35, 1955, págs. 16-19, y Francisco CÁNOVAS COBEÑO: *Historia de la ciudad de Lorca*, Lorca, 1980, págs. 276-278 [edic. facsímil de la de 1890].

27 Una laguna del Ms. de *Corpus Christi* nos priva de conocer esta parte del itinerario, de cuya actividad sólo se conserva el índice, publicado por Brettle. Para este viaje, el concejo murciano procuró ayuda a la expedición, que anduvo de Mula a Alcantarilla ( J. TORRES FONTES: «Moros, judíos...», pág. 86).

Molina de Segura, en donde predica un sermón penitencial para un auditorio de aldeanos, entreverando sublimes peticiones de ayuda alimenticia para su compañía en el cañamazo de los símiles agrícolas<sup>28</sup>.

Un salto de seis leguas hace que predicador esté en Cieza el 16 de abril, en donde se refiere a la Resurrección de Cristo en dos sermones. Tres son los que predicó en Jumilla, el segundo de los cuales es el resultado de un encargo: «*Los Alcaldes de Jumilla me han rogado y pedido que les predique sobre el buen gobierno mediante el qual pueda la Villa y su Comun conseguir prosperidad en bienes temporales y espirituales: yo he consentido en ello porque la materia es proporcionada para todos, no solo los de esta Villa, sino de otras*»<sup>29</sup>, tal argumento le permite extenderse en la necesidad de la represión de determinados vicios o errores contra los que arremete sistemáticamente<sup>30</sup>; otro sermón desarrolla en una de sus partes otro de los grandes temas, el del amor al prójimo y su extensión política, es decir, el fin de las banderías ciudadanas. En Hellín permanece entre los días 21 y 23, y realiza tres sermones y una colación; aquéllos se dirigen expresamente a los judíos y moros, que debían estar representados en la villa, y en un caso se trata de un sermón de lujo con motivo de la festividad de San Jorge, en el que recorre brevemente los pecados capitales que hay que vencer. En la cercana Tobarra, predica brevemente sobre temas penitenciales; mientras que en Chinchilla, cuya estancia se prolonga desde el 25 de abril al 9 de mayo, pues en la villa hay un convento de dominicos, sus sermones se alternan con colaciones de otros miembros de la compañía, como fray Juan de Alcoy y fray Pedro de Moya. Además, el santo atiende a los deseos expresados por algunos que le piden que les hable sobre la predestinación, tema que estaba de moda en Castilla, aunque a fray Vicente no le fuera muy grato; el último sermón lo dedica al tema del juicio final, que «*es materia bona pro faciendo dimitere*

28 Pedro M<sup>a</sup> CÁTEDRA: *ob. cit.*, pág. 19.

29 El sermón original fue pronunciado en latín, su versión castellana la encontramos en Juan LOZANO SANTA: *Historia Antigua y Moderna de Jumilla*, Murcia, 1800, pág. 186.

30 El canónigo Lozano se extiende sobre la estancia de San Vicente en Jumilla, recogiendo íntegramente el sermón encargado por las autoridades de la villa (J. LOZANO: *ob. cit.*, págs. 185-191).

*malam vitam et facere bonam et perseverare in illa usque ad mortem»<sup>31</sup>.* Finalmente, antes de salir de tierras del reino de Murcia, en Albacete está los días 10 y 11 de mayo y predica sobre temas penitenciales y sobre los difuntos.

Pero dejando aparte la figura excepcional de San Vicente Ferrer, en general, bastaba la oportunidad de contar con la presencia de un predicador prestigioso en Murcia, para que las autoridades comunales acudiesen a oírlo junto a todos los fieles, hombres y mujeres en familias completas que restaban, con su presencia tumultuosa, concentración para oír la palabra del orador, sobre todo la presencia bulliciosa de los niños, que en 1472 se consideraba desaconsejable por el concejo *«porque llorando estorban el predicar»*, por ello ordena a las madres que no los lleven consigo o perderían los mantillos que vistiesen en la ocasión<sup>32</sup>. Los predicadores a menudo tendían a dar a sus sermones un carácter virulento, y a veces teatral, pasando de la invectiva al enternecimiento y a las lágrimas, para conmover más a su auditorio.

Las procesiones constituían el acto religioso de masas más importante, ya que ponían en comunicación directa a la Iglesia con el pueblo fuera de los recintos propiamente religiosos. Al parecer, desde el siglo XV se inician los desfiles pasionales en Semana Santa, pero más antiguas son las realizadas para celebrar otras fiestas señaladas a lo largo del año litúrgico. Por otra parte, no sólo lo religioso motiva las procesiones; por ejemplo, el día de San Patricio se hacía procesión general, es decir, con la presencia de la Iglesia, el concejo, los gremios y las cofradías, que partían de la catedral, pero esta festividad responde a la conmemoración de un triunfo militar sobre los musulmanes del reino de Granada: la batalla de Los Alporchones, que tuvo lugar cerca de Lorca el 17 de marzo de 1452, festividad del santo obispo irlandés, y por esa razón fue consagrado como patrón de Murcia y Lorca. Lo mismo sucede con las motivadas por fenómenos físicos –inundaciones, sequías, plagas o epidemias–, que promovían procesiones de rogativa. Pero la procesión por excelencia, la que alcanza mayor solemnidad y brillantez es la del *Corpus*

---

31 Véase Pedro M<sup>a</sup> CÁTEDRA: *ob. cit.*, pág. 20.

32 A.M.M., A.C. 1434-35, sesión de 15 de enero de 1435, fol. 48 v<sup>o</sup>; y 1471-72, sesión de 18 de enero de 1472, fol. 56 v<sup>o</sup> (cit. por M<sup>a</sup> de los Llanos MARTÍNEZ CARRILLO: *ob. cit.*, pág. 13).

*Christi*, que constituye la manifestación externa más espléndida de la catolicidad. En las ciudades como Murcia en las que coexisten cristianos, moros y judíos, la celebración del día del «*Cuerpo de Dios*» se convertía en el pretexto idóneo para que los primeros afirmaran de forma pública y ostentosa su fe. Pero de la fiesta no se excluía a nadie, a la procesión y a las diversas manifestaciones festivas acudían ataviados con sus mejores galas todos los habitantes de la ciudad; además, la fama de las mismas atraía un gran número de forasteros procedentes de los pueblos y alquerías cercanas, incluso, de la vecina Gobernación de Orihuela<sup>33</sup>.

El concejo, el cabildo y los gremios colaboran en la organización de la procesión y compartían los gastos que la celebración generaba<sup>34</sup>. La procesión, cuyo itinerario recorría media ciudad, alternativamente, pero en todo caso siempre pasaba por la calle de la Trapería, en donde se situaban las tribunas desde las que los regidores y oficiales del concejo presenciaban el paso del desfile y la representación de los *misterios*<sup>35</sup>. Acompañan en la procesión al «*Cuerpo de Dios*» bajo palio, portado por seis regidores, el resto de la corporación municipal, precedidos por el pendón real y el de la ciudad, y las organizaciones gremiales, agrupados los miembros de cada oficio tras sus estandartes; finalmente, la presencia de los grupos de juglares y músicos coadyuvaban a dar magnificencia, colorido, vistosidad y alegría a la procesión.

Las romerías, bajo su perspectiva religiosa, nacen como un deseo de devoción y ofrenda hacia la divinidad, la Virgen o algún santo, de los que se espera que respondan con una protección divina, creándose, por tanto, una especie de voto que se irá renovando anualmente por medio de esta representación religiosa. Surge como consecuencia de ello, la «*devoción*»

33 La procesión de 1472 se vio honrada con la presencia de don Pedro Maza de Lizana, gobernador de Orihuela, que fue invitado por el Adelantado don Pedro Fajardo (A.M.M., A.C. 1471-72, sesión de 9 de mayo de 1472, fol. 77 rº; cit. por A.L. MOLINA: *La vida cotidiana en la Murcia...*, pág. 127).

34 Luis Rubio García (*ob. cit.*, págs. 100-129) recoge de forma exhaustiva los acuerdos concejiles sobre gastos efectuados en la procesión y fiestas de este señalado día.

35 La representación de los misterios o entremeses sobre temas bíblicos adquirieron tanta popularidad que no se concebía la celebración del *Corpus* sin este complemento, incluso, pasaron a ser requeridos para otras festividades, tanto religiosas como profanas

con lo que se plantea la aparición de una religión de reciprocidad: se esperan unas compensaciones a las acciones realizadas. De todas formas, los motivos que originan la aparición de dichas representaciones pueden ser diversos y no siempre estar movidos por una idea religiosa. Un hecho local, indirecto a cualquier motivo religioso, puede determinar la creación de todo un ritual en torno a un lugar concreto y en el que posteriormente pueden aparecer toda una serie de actos religiosos en torno a la veneración de una imagen sagrada.

Pero junto a las manifestaciones religiosas, las romerías presentan un lado festivo y alegre, que libera a los individuos de la rutina y permite establecer determinadas normas de conducta más libres, donde hechos tan cotidianos como el comer y el vestir aparecen bajo otras perspectivas.

En el ámbito territorial murciano son numerosos los lugares en los que se levantan santuarios y ermitas, cuya existencia, según la tradición, se remonta a la época medieval. También es cierto que constituyeron centros de devoción que atraían a un cierto número de fieles. Pero será en la Edad Moderna, a partir de la segunda mitad del siglo XVI, cuando se consolide la costumbre de organizar romerías. Las únicas romerías documentadas en nuestra región durante la Edad Media, son las que tienen como centro San Ginés de la Jara, lugar que se encuentra ubicado en las proximidades del Mar Menor en el Campo de Cartagena.

Los inicios del culto a San Ginés en este lugar se mezclan con la leyenda<sup>36</sup>, que lo identifican con un noble franco sobrino de Carlomagno. Pero lo más probable es que se trate de San Ginés de Arlés –santo nacido en esa ciudad

---

36 Sobre San Ginés de la Jara y su monasterio, su leyenda y su historia, véanse E. VARELA HERVÍAS: «Historia de San Ginés de la Jara (Manuscrito del siglo XV)», en *Murgetana*, 16, 1961, págs. 77-117; Fr. M. de HUÉLAMO: *Libro primero de la vida y milagros del glorioso confesor Sant Ginés de la Jara*, Murcia, 1607; Juan TORRES FONTES: «El monasterio de San Ginés de la Jara en la Edad Media», en *Murgetana*, 25, 1965, págs. 39-90; Francisco HENARES DÍAZ: *San Ginés de la Jara. Una aproximación a la religiosidad popular*, Madrid, 1988; Robert POCKLINGTON: «Antecedentes mozárabes y musulmanes del culto a San Ginés de la Jara», en *Historia de Cartagena*, vol. VI, Murcia, 1986, págs. 339-352; y, finalmente, podemos encontrar una síntesis en J. TORRES FONTES y A.L. MOLINA MOLINA: «El Sureste hispánico en la Baja Edad Media. Incorporación de Cartagena a la Corona de Castilla», en *Historia de Cartagena*, vol. VI, págs. 77-93, y A.L. MOLINA: *Estudio sobre vida...*, págs. 32-34.

francesa a finales del siglo III—, que por su oficio de escribano público tuvo que enfrentarse con el problema de tener que copiar un edicto de persecución contra los cristianos. No queriendo hacerlo huyó, refugiándose en una ciudad vecina, pero fue procesado en rebeldía y condenado a la pena capital. Posteriormente se convirtió al cristianismo y fue descubierto, intentó huir cruzando a nado el Ródano, pero fue apresado y martirizado. Consta que en el siglo V el culto a San Ginés de Arlés se había extendido por la Península Ibérica, venerándose en diversas localidades en época visigoda. La causa de esta rápida propagación parece haber sido por el traslado de la cabeza del mártir desde Arlés a las proximidades de Cartagena. Testimonio de ello es la *Guía de peregrinos de Santiago*, que se contiene en el *Liber Sancti Iacobi*, escrito en el siglo XII. En ella relata Aymerico Picaud que una de las visitas de los peregrinos en la vía egidiana del camino francés hacia Compostela era la basílica de San Honorato en Arlés, donde se veneraba el cuerpo de San Ginés y en donde oían contar su vida y martirio; así mismo podían ver en la cercana aldea de Trinquetaille la columna en la fue atado y decapitado. Y, añade, su cabeza, conducida por los ángeles a través del Ródano y el mar, fue llevada hasta Cartagena, ciudad de los españoles, en donde es venerada y hacía muchos milagros. Termina diciendo que su festividad tenía lugar el 25 de agosto.

El culto a San Ginés se mantuvo bajo dominio musulmán. Al-Udri y al-Himyari nos dan noticias del culto que tiene lugar en el citado paraje en el siglo XI, aunque con dos variantes, hablan de una mártir y cambian un día la festividad —24 de agosto—: «...una vez al año era lugar de visita piadosa muy frecuente, y los cristianos de estas regiones se reunían allí de todas partes. Ese día era el 24 de agosto». Tras la intolerancia religiosa que los almorávides imponen en Al-Andalus, debió producirse un vacío oficial de cristianos en la Jara, pero no desapareció el culto, pues hubo una extraña veneración de los musulmanes a la tumba del santo, veneración que persistió durante siglos como nos lo demuestran los testimonios del P. Huélamo (1607) y del P. Ortega (1740). Esta singular devoción y confianza de los musulmanes en San Ginés tiene también claras manifestaciones en los siglos XIV y XV, cuando se permitía a los mudéjares mantener su religión, pues en la *Historia de San Ginés*, escrita en el siglo XV, se relatan varios milagros del santo

a distintos personajes del reino de Granada, que desde su territorio, con autorización del adelantado, acudían al eremitorio con ciega confianza en su benéfica intervención.

Tras la conquista castellana el monasterio fue entregado por Alfonso X a los monjes agustinos, pero éstos lo abandonaron pronto. Durante los siglos XIV y XV se produjo un acrecentamiento de la devoción hacia San Ginés, que trascendió los límites del reino de Murcia para pasar al sur del de Valencia, aparecen nuevas ermitas y cofradías bajo su patrocinio, y a la Jara llegan cada vez más fieles a visitar el eremitorio. La historia de San Ginés de la Jara en el siglo XV podríamos resumirla de la siguiente manera: aumento de la vida eremita en la zona, incremento de las visitas, y organización de romerías desde los más lejanos lugares de la diócesis de Cartagena el día 25 de agosto, fecha en la que San Ginés recibió martirio. Su proximidad al mar sometía el lugar a una permanente inseguridad debido a los desembarcos y correrías de los piratas y corsarios granadinos, norteafricanos e ibicencos, que buscaban botín y cautivos, por los que luego exigían elevados recates o eran vendidos como esclavos, y el momento de las romerías parecía propicio para sus fines. Pero este contratiempo no hizo disminuir las visitas a San Ginés; ya en el siglo XVI, sabemos que el concejo de Cartagena acuerda enviar hombres armados para protección y defensa de los romeros<sup>37</sup>.

#### **D) LAS MINORÍAS ÉTNICO RELIGIOSAS. LOS MUDÉJARES**

La convivencia y tolerancia entre los individuos de las tres religiones – cristianos, moros y judíos– es una constante en la España medieval. Los mudéjares y judíos estaban organizados en comunidades separadas, y su permanencia en las ciudades y villas cristianas creaba, en ocasiones, conflictos ya que no formaban parte del concejo propiamente dicho, sino que constituyían aljamas paralelas a él relacionadas directamente con el gobierno central a

---

37 Véase Vicente MONTOJO MONTOJO: «Los siglos XVI y XVII. Organización social y actividades religiosas, festivas y asistenciales», en *Las Cofradías pasionarias de Cartagena*, vol. I, Murcia, 1991, pág. 122.

través de sus propias autoridades, estando sujetas a los deberes jurídicos y económicos que éste le imponía, como por ejemplo, el pago de «*cabeza de pecho*» y el «*servicio y medio servicio*», además de las contribuciones extraordinarias exigidas por los monarcas con carácter general.

La permanencia musulmana en el reino de Murcia a partir de la masiva emigración que tuvo lugar en los años siguientes a la conquista (1266), reduce su número a una minoría acéfala y diseminada, que alcanza su cota más baja en los momentos de la ocupación aragonesa (1296-1304)<sup>38</sup>.

A partir de los primeros años del siglo XIV todo será un volver a empezar. Se adoptan medidas para atraerlos de nuevo, pero los resultados fueron muy pobres y los esporádicos incrementos de la población musulmana que en los años conflictivos de los siglos XIV y XV experimentaron algunas encomiendas militares o señoríos no tuvieron continuidad ni produjeron los resultados apetecidos.

De acuerdo con las capitulaciones y por el beneficio general que podían proporcionar a sus reinos, rentas y vasallos, los monarcas castellanos mantuvieron en todo tiempo sus disposiciones protectoras sobre los mudéjares. Sin embargo, sus derechos no fueron siempre respetados. La justicia concejil fue siempre dura y cruel a la hora del castigo, especialmente cuando se trataba de algunos delitos, como los referidos a la unión carnal entre moro y cristiana<sup>39</sup>, pues suponía la pena de muerte. Por otra parte, desde la perspectiva eclesiástica, diversas disposiciones sinodales imponen ciertas restricciones a las relaciones entre la comunidad musulmana y la cristiana, así, por ejemplo, condenan la asistencia de los cristianos a ciertas prácticas de tipo religioso de la minoría musulmana. En este sentido el obispo don Juan Muñoz dispone en

38 Sobre los musulmanes murcianos véanse, entre otros, los siguientes trabajos: Juan TORRES FONTES: «Los mudéjares murcianos del siglo XIII», en *Murgetana*, 17, 1961, págs. 57-90; «Moros, judíos y conversos en la regencia de don Fernando de Antequera», en *Cuadernos de Historia de España*, XXXI-XXXII, Buenos Aires, 1960, págs. 60-97; *Estampas Medievales*, Murcia, 1988, págs. 297-362; María del Carmen VEAS ARTESEROS: *Mudéjares murcianos. Un modelo de crisis social (s. XIII-XV)*, Murcia, 1993; Ángel Luis MOLINA MOLINA y M<sup>a</sup> del Carmen VEAS ARTESEROS: «Situación de los mudéjares en el reino de Murcia (siglos XIII-XV)», en *Áreas*, 14, 1992, págs. 91-105.

39 Véase J. TORRES FONTES: *Estampas...*, págs. 129-133.

el sínodo de 1323 que «*ningún cristiano vaya a bodas ni a enterramientos de judíos o moros*», que el cristiano «*no se confirme con judío ni moro*» y que los carniceros no den «*a degollar sus reses a judío ni moro*»; don Guillén Gimiel en 1375 insiste en que los cristianos no asistan a celebraciones como «*circuncisión ni desposorios ni bodas de judíos y moros*», condena a quienes «*lleven armas y viandas a los enemigos de la fe*»; y don Lope de Rivas vuelve a insistir en esta mismas cuestiones en el sínodo de 1475.

En general, los mudéjares estaban siempre expuestos a toda clase de extorsiones y tratos vejatorios, siempre inseguros y temerosos de llegar a perder, incluso, su libertad. Existe, como afirma Torres Fontes, una degradación laboral, económica y humana. Los que permanecen en el territorio murciano son los más desheredados, aquellos que ni siquiera tienen la posibilidad de marchar.

La morería de Murcia contaba en 1391 con unos trescientos individuos, número que se redujo a la mitad como consecuencia de la epidemia de peste de 1395-96. Decadencia que sigue acentuándose, pues hacia mediados del siglo XV, tan sólo permanecían en la aljama de la Arrixaca quince familias, es decir, unas setenta personas, a finales del siglo la población mudéjar de la ciudad se había triplicado.

Cuando se produce el decreto de expulsión (1502), en su gran mayoría reciben las aguas del bautismo, pudiendo generalizarse lo que se afirma en la sesión concejil de 26 de septiembre de 1501, para una aldea murciana: «*todos los vecinos de Fortuna se an vuelto cristianos*», en su nueva condición de *moriscos* permanecerían hasta los inicios del siglo XVII. Son interesantes las concesiones hechas por los Reyes Católicos, en 29 de septiembre de 1501, a los mudéjares nuevamente convertidos del reino de Murcia y del este de Granada. A solicitud de las aljamas y de los hombres buenos de moros de las villas y lugares de las Órdenes de Santiago, Calatrava y San Juan, los monarcas acceden a que fueran tratados como cristianos y pagaran pechos y derechos como tales; con respecto a las formas de vestir, las mujeres y niños pueden usar las que tenían, pero las nuevas que sean como las de los otros cristianos; se les reconoce la validez de las disposiciones ya tomadas

en virtud de su derecho de sucesiones y matrimonial anterior a la conversión, incluyendo casos de consanguinidad vedados por la ley canónica cristiana, pero en adelante han de regirse por las normas de su nueva situación; pueden vivir en sus casas como hasta entonces, pero que los vecinos les enseñen y se comuniquen con ellos, que sean instruidos en la religión y fe cristiana; en tanto sean cristianos y conozcan la religión, los inquisidores no puedan proceder contra ellos. Así mismo, obtienen de los monarcas una respuesta positiva a su petición contra las exigencias de los recaudadores castellanos, que les exigían los impuestos no pagados antes de su conversión<sup>40</sup>.

Pasemos ahora a contemplar la situación de los mudéjares en el señorío eclesiástico de Alguazas y Alcantarilla. En el ejercicio de la potestad señorial y de su jurisdicción plena, la Iglesia mantuvo continua actividad legislativa a tenor de los cambios que las circunstancias históricas, a lo largo de la Baja Edad Media, aconsejaban. Y de forma casi inmediata a la recepción del señorío, el administrador eclesiástico, como alcalde mayor y mayordomo, redactó unas ordenanzas que, sin llegar a ser una carta puebla, pues en ellas sólo se especifican obligaciones y se omiten los derechos de los pobladores del señorío, fijaba los tributos, impuestos y gabelas que debían abonar por la variedad de conceptos que se especifican. Ordenanza aprobada por el Cabildo y el Obispo, que ellos denominan capitulación y fundamento, en que enumeran las cantidades que tenían que pagar los mudéjares y la distribución entre Obispo y Cabildo de estas percepciones, que no llega a ser exactamente la mitad, pues hay una pequeña mejora favorable a la parte episcopal.

Estas imposiciones se realizan por una triple vía: por personas, por producción y por utilización de los monopolios señoriales<sup>41</sup>. En la contribución personal se especifican la *alfatra*, como capitación que afecta a toda la comunidad mudéjar y que se justifica por el disfrute comunal de la tierra, la cual se cifra en un celemín de cebada al año. A ella se suma un censo

40 Véase Miguel Ángel LADERO QUESADA: *Los mudéjares de Castilla en tiempos de Isabel I*, Valladolid, 1969, doc. 145, págs. 316-318.

41 Es esclarecedor para estas cuestiones el trabajo de Miguel RODRÍGUEZ LLOPIS: «Población y fiscalidad en las comunidades mudéjares del Reino de Murcia (s. XV)», en *Actas del III Simposio Internacional de Mudéjarismo*, Teruel, 1986, págs. 39-53.

territorial, abonado por la aljama y que se fija en 2.743 maravedíes anuales. Lo que se completa con el *cabezaje* que afecta a todos los varones mayores de catorce años y cuya cuantía es de seis maravedíes y dos blancas a cada uno.

Sobre la producción agrícola recaen diversas gabelas: la *almarja* o diezmo de diez cahices uno sobre los cereales recolectados en secano, tanto trigo como cebada y su complemento de cinco maravedíes por cahiz. El diezmo sobre los cereales obtenidos en el regadío de la huerta y en los pagos de Nerví, Adaymuz y doña Milia, así como el lino, aceitunas, higos, cebollas, ajos y arroz. La totalidad de la uva recolectada queda gravada con 96 maravedíes anuales. A todo esto se agrega el *alquilate*, que es el derecho que cobra el señor por la venta de propiedades y productos, que queda cifrado en 250 maravedíes anuales. Sobre la ganadería recaen diversos impuestos: el diezmo en corderos y cabritos; *azeque* o imposición de una cabra por cada cuarenta. A lo que se suma el pago de una gallina y un pollo de corral como contribución por la cría y guarda de aves.

La exclusividad señorial en la propiedad del horno, taberna y tienda se desarrolla en su arrendamiento anual, y por cuya utilización los mudéjares tenían que abonar las gabelas correspondientes. En cambio el molino quedaba sujeto a un censo anual de cinco doblas baladíes viejas o su valor actualizado en maravedíes, que, como todos los pagos comunales, adelantaba la aljama. Semejante monopolio existe en la tabla de carne o carnecería, por la que se cobraba el *carnaje*. Aparte de estas cargas, los mudéjares tenían que pagar otros muchos impuestos, como, por ejemplo, el que gravaba las casas habitadas, derramas –para los gastos de la propia aljama–, redención de penas, expedición de guías o salvoconductos, etc.<sup>42</sup>.

Otra cuestión controvertida era la participación económica de los moros de Alguazas y Alcantarilla con los de la Arrixaca en los subsidios que con carácter regular los monarcas castellanos acostumbraban a exigir. La morería de la Arrixaca de Murcia desde finales del siglo XIII había quedado reducida

---

42 Véase J. TORRES FONTES: «El Señorío de Alguazas en la edad Media», en *Murgetana*, XLIX, 1977, págs. 93-95.

a un exiguo número de vecinos, casi todos pobres. Desde entonces, el concejo murciano, cada vez que el rey solicitaba subsidios, cobro de la moneda forera o cualquier otra imposición de carácter periódico y regular, intentaba incluir a los moros de Alcantarilla y Alguazas en el cupo fijado a los de la Arrixaca. Pero a estos intentos se opondrían el Obispo y el Cabildo, presentando traslados de privilegios reales de su exención y también de que estaban separados de Murcia, alegando en su favor que cuando los reyes necesitaban algún servicio de ellos, se lo demandaban apartadamente y así se lo prestaban. Esta situación privilegiada y el amparo eclesiástico que le proporcionaban el obispo y el cabildo, creaban malestar y envidia de los poblados vecinos de realengo o, incluso, en los pequeños señoríos cercanos, que no gozaban de tales privilegios y vivían en condiciones más míseras. Pero la defensa de sus vasallos mudéjares no sólo afectaría a las cuestiones de índole económica, sino también jurisdiccional. El obispo don Pedro de Peñaranda puede servirnos de ejemplo esclarecedor al respecto. El deseo de fortalecer su jurisdicción y defender a sus vasallos le llevó a veces a situaciones de clara injusticia y abuso de poder, como la de excomulgar a los vecinos de Murcia que tenían deudas con los habitantes de Alcantarilla o Alguazas, ante la protesta del concejo murciano, el rey manifestaría lo siguiente:

*«Sepades que el conçeo de y de Murcia se nos enbiaron querellar, e dizen que quando acaeçê que algunos legos de y de la çibdat deven debda alguna a algun christiano o moro del Alcantariella o de los otros logares que tiene el obispo de Cartagena, que sin ser oydos nin demandados por su fuero, como deven, aquel obispo pone sentença de descomunión en ellos fasta que paguen la debda».*

La carta iba dirigida también al teniente de adelantado Alonso Fernández Saavedra, ordenándole que si el obispo ponía tales sentencias de excomunión a los vecinos que *«non les apremiedes que paguen fasta que sean oydos en su derecho en vençidos por su fuero, nin les tomedes ninguna cosa de lo suyo»*. Como puede observarse en este caso, el obispo no sólo defendía sus privilegios sino también los derechos de sus vasallos, utilizando en beneficio de ellos sus prerrogativas espirituales. Aunque es posible, como apunta Frutos Hidalgo,

que la intención del prelado tuviera también un componente material, pues sobre los excomulgados que permanecieran en tal situación durante más de treinta días, recaía una multa de cien maravedíes<sup>43</sup>. Las desavenencias entre el obispo y la ciudad de Murcia a causa de la recaudación de tributos en Alcantarilla y Alguazas y otras intromisiones jurisdiccionales, ocasionaron repetidas intervenciones reales que sólo conseguirían arreglos momentáneos, ya que los enfrentamientos entre ambas instancias se repetirían con relativa frecuencia, sobre todo en épocas de contiendas civiles.

## E) LOS JUDÍOS

Las *juderías* se ubican en el interior del recinto amurallado de las villas y ciudades, su estructura, aún dentro de caracteres generales invariables, adoptaba modalidades propias según las distintas comarcas; pero en todas ellas, como comunidad local, la autoridad correspondía a un rabí y al judío mayor.

Caso particular dentro de la Corona de Castilla es el de la ciudad de Murcia<sup>44</sup>, en donde el antisemitismo no alcanzó nunca el grado de violencia con que se manifestara en otras ciudades y villas castellanas. Las ciudades de los primeros años pudieron ser superadas por el pacto firmado entre el concejo y la aljama en 24 de enero de 1294, que puede considerarse como un auténtico estatuto que regulará las relaciones entre ambas comunidades hasta 1492 con pleno éxito<sup>45</sup>.

---

43 Véase Salvador FRUTOS HIDALGO: *Historia de Alcantarilla, de la prehistoria al fin del señorío*, Ayuntamiento de Alcantarilla, Murcia, 1999, pags. 107-108.

44 Sobre los judíos murcianos véanse los trabajos de Juan TORRES FONTES: «Los judíos murcianos en el siglo XIII», en *Murgetana*, 18, 1962, págs. 5-20; «Moros, judíos...», págs. 60-97; «Los judíos murcianos a fines del siglo XIV y comienzos del XV», en *Miscelánea Medieval Murciana*, VIII, 1981, págs. 55-118; *Estampas...*, págs. 443-521; «Los judíos murcianos en el reinado de Juan II», en *Murgetana*, 24, 1965, págs. 79-107 «La judería murciana en la época de los Reyes Católicos», en *Murgetana*, 86, 1993, págs. 81-130; Ángel Luis MOLINA MOLINA y Francisco de LARA FERNÁNDEZ: «Los judíos en el reinado de Pedro I: Murcia», en *Miscelánea Medieval Murciana*, III, 1977, págs. 9-40; Francisco Reyes MARSILLA DE PASCUAL: «Los judíos y el cabildo catedralicio de Murcia en el siglo XV», en *Miscelánea Medieval Murciana*, XV, 1989, págs. 53-84; y la exhaustiva obra de Luis RUBIO GARCÍA: *Los judíos de Murcia en la Baja Edad Media (1350-1500)*, Murcia, 1992 [entre 1995 y 1997 ha publicado 3 vols. de apéndice documental].

45 Véase J. TORRES FONTES: «Los judíos en el siglo XIII», págs. 12-14.

El desarrollo y continuidad, casi inalterable, de la judería murciana es realmente singular. No se producen alteraciones públicas contra la aljama ni a ella llegan las consecuencias de los disturbios o alborotos ciudadanos, y cuando su producen acciones individuales contra determinados judíos son siempre de carácter personal o circunstancial, pero tan contados que no alcanzan más valor que el de la mera anécdota. Paz, comprensión y común y general aceptación de una situación y de unas condiciones que se respetan con extraordinaria escrupulosidad.

La ubicación de la judería, entre las actuales parroquias de Santa Eulalia y San Lorenzo<sup>46</sup>, convenientemente separada del resto de la población dentro del recinto murado de la ciudad, permitirá su independencia y seguridad. Allí debían pernoctar, pero les estaba permitido realizar su trabajo diurno entre los cristianos. La población de la aljama osciló, antes de la epidemia de peste de 1395-96, en torno al millar de individuos, cifra que disminuyó sensiblemente tras la epidemia en la que perdieron la vida 450 de sus miembros.

Las predicaciones de fray Vicente Ferrer en Murcia (1411), produjo efectos interesantes. Por una parte, originaron numerosas conversiones, y, por otra, llevó a los regidores murcianos al convencimiento de la necesidad de aprobar unas ordenanzas encaminadas a la reforma obligatoria de las costumbres y a la adopción de una serie de medidas que afectaban directamente a las relaciones de los cristianos con las dos minorías étnico-religiosas. Las ordenanzas de 24 de marzo de 1411, que serán un claro precedente de las medidas promulgadas en las Cortes de Valladolid<sup>47</sup>, podemos resumirlas en nueve puntos:

1. Que ningún judío o moro retenga a aquellos de su religión que quisieren convertirse al cristianismo.
2. Que ninguna cristiana entre en la judería o morería.

46 Véase A.L. MOLINA y F. LARA: «Los judíos...», págs. 18-22, en donde a través de una serie de planos puede observarse la evolución de la judería murciana a lo largo de los últimos siglo medievales.

47 Véanse J. TORRES FONTES: «Moros, judíos...», págs. 93-95; y José M<sup>a</sup> MONSALVO ANTÓN: *Teoría y evolución de un conflicto social. El antisemitismo en la Corona de Castilla en la Baja Edad Media*, Madrid, 1985, pág. 270.

3. Que los judíos y moros no tengan casas, tiendas o talleres fuera de sus barrios. Si las tuvieren, deberán trasladarse en el plazo de un mes.
4. Que los cristianos no compren carne ni vino a los judíos.
5. Que los judíos y moros no tengan boticas, ni practiquen la cirugía o la física entre los cristianos, y que éstos no los llamen para tales menesteres.
6. Que los cristianos no convivan continuamente con moros o judíos, que sólo los empleen para guardar ganado o cavar viñas. Que no los tomen como padrinos ni compadres, ni vayan a sus bodas o fiestas.
7. Que los cristianos no enciendan lumbre los viernes ni los sábados para los judíos, ni les den de comer.
8. Que los cristianos no vendan carne a los judíos.
9. Que los cristianos que vendían en las plazas de la judería se trasladen a la de Almenara o a cualquier otra<sup>48</sup>.

Desde el mismo momento de su aprobación, se formarían en la ciudad dos bandos entre los ciudadanos, aquellos a los que parecían adecuadas las medidas tomadas, y los que las consideraban demasiado benignas y abogaban por el aumento de las restricciones sobre los miembros de la comunidad hebrea. El celo y apasionamiento de algunos cristianos les llevó a intentar volver a los tiempos en que se obligaba a los judíos, mediante actos de violencia, a renegar de su religión y tomar las aguas del bautismo. La actuación del regente, don Fernando de Antequera, estuvo siempre marcada por la defensa y respeto a los moradores de la aljama. Quienes, no obstante, sufrirían esporádicas agresiones dirigidas contra arrendadores y recaudadores judíos, asaltos en sus entradas o salidas de la ciudad o en los caminos, etc. Las relaciones se fueron suavizando poco a poco y la tranquilidad y tolerancia volvieron a reinar. Los efectos de las persecuciones, en general, fueron perniciosos, pues las conversiones forzosas produjeron más daño que beneficio y abriría el camino a otro problema: el de los conversos.

---

48 A.M.M., A.C. 1410-11, sesión de 24 de marzo de 1411, Fol. 146 vº- 147 vº (cit. por A.L. MOLINA: *La vida cotidiana...*, págs. 133-134).

La tolerancia y protección dispensada a los judíos en los años del reinado de Juan II, que se prolongaría en líneas generales durante la época de Enrique IV, favorecería el desarrollo de la judería murciana. Durante la primera etapa del reinado de los Reyes Católicos, persiste la tranquilidad y tolerancia, solamente se acentúa la discriminación oficial obligándolos a utilizar signos distintivos en las vestiduras, disposición antigua que había caído en desuso, y se ordena levantar un muro de separación entre la aljama y la zona cristiana, para lo que los monarcas enviarán a su juez visitador Juan de la Hoz en 1481<sup>49</sup>.

En contra de todo lo establecido por la legislación eclesiástica y sinodal<sup>50</sup> de la Iglesia de Cartagena respecto a las medidas discriminatorias contra los judíos, en realidad, las relaciones de éstos con la jerarquía de la diócesis fueron muy distintas. El cabildo cartaginense, en su doble condición de señor civil y eclesiástico, tendrá como preocupación constante la búsqueda de una gestión y administración cada vez más eficiente para lograr una mejor dotación económica del propio cabildo y de sus miembros; para ello tratará de ampliar sus fuentes de ingresos y adaptarlas, sobre todo en la segunda mitad del siglo XV, a la situación cambiante de la economía castellana, evitando su deterioro. Conforme a esta práctica serán numerosos los judíos<sup>51</sup> que ocupen puestos

49 Los Reyes Católicos por una carta de 24 de abril envía al reino de Murcia a Juan de la Hoz para hacer cumplir la ley acordada en las Cortes de Toledo referente a la delimitación de las aljamás (A.M.M., C.R. 1478-1488, Fol. 55 rº-56 rº –publ. por J. TORRES FONTES: *Don Pedro Fajardo Adelantado Mayor del Reino de Murcia*, Madrid, 1953, doc. LI, págs. 301-304; y más recientemente por Andrea MORATALLA COLLADO: *Documentos de los Reyes Católicos (1475-1491)*, CODOM, XIX, Murcia, 2003, doc. 193, págs. 384-387-), y posteriormente, el 27 de agosto, Juan de la Hoz y los regidores Juan de Ayala y Diego Riquelme, junto al escribano Ferrando de la Torre recorrieron la judería y efectuaron la delimitación (A.M.M., C.R. 1478-1488, fols. 64vº- 65º –publ. por J. TORRES FONTES: *Don Pedro...*, doc. LIII, págs. 308-311–).

50 Para los judíos, al igual que para los musulmanes, son de aplicación algunas constituciones sinodales de los obispos don Juan Muñoz (1323), don Guillén de Gimiel (1375 y 1377), y don Lope de Rivas (1475), y también es curioso, lo dispuesto en el sínodo del obispo don Juan Medina (1495-1502), en el que se inserta una constitución relacionada con los conversos, a los que para evitar errores y escándalos entre los fieles, prohíbe predicar a no ser que fueren examinados y aprobados por los prelados de que conocen profundamente los *Libros y Escrituras*.

51 Francisco Reyes Marsilla Pascual, para el período comprendido entre 1468 y 1478, ha documentado ochenta en el desempeño de cargos referentes a la economía episcopal y capitular, que aparecen relacionados en su trabajo, «Los judíos y el cabildo...», págs. 81-83.

relevantes en la gestión económica del cabildo, ya como arrendadores de las rentas –de las *pilas*, del *carnaje*, de las *alhabas*, de la *sisas*, de la *miel y cera*, de los *higos*, del *aceite*, de los *molinos*, del *lino y cañamo*, del *vino, cereales*, de las *casas*–, ya como intermediarios en su recaudación, y tanto de la mesa episcopal como de la mesa capitular. Como consecuencia de estas relaciones económico-administrativas en la documentación capitular encontramos buen número de pleitos mantenidos por el cabildo con sus arrendadores<sup>52</sup>, pues los judíos, desde el momento en que se relacionan con la vida diocesana, como arrendadores del cabildo y del obispo, se obligan a someterse a la justicia eclesiástica que, al parecer, como apunta Marsilla de Pascual, era muy condescendiente con la población judía, permitiéndole una serie de derechos que no serían muy corrientes en el resto de los cabildos castellanos.

El 31 de marzo de 1492 los Reyes Católicos firmaron en Granada una provisión que daba a todos los judíos residentes en sus reinos plazo hasta finales de julio siguiente para abandonarlos. La exposición de motivos que encabeza el famoso decreto es muy importante porque establece un encadenamiento de hechos y razones que demuestran hasta qué punto la supresión del judaísmo es directa consecuencia del establecimiento de la Inquisición y obedece a motivos de índole religiosa<sup>53</sup>.

El destierro se ajustaba a dos condiciones básicas. Durante el tiempo estipulado para la salida de España se colocaba a los judíos bajo seguro real y se les autorizaba a vender o traspasar libremente sus bienes. Estaban autorizados a llevar consigo toda su fortuna, pero sujetándose a las leyes del reino las cuales prohibían la salida de oro, plata, joyas, moneda, armas y caballos; expresamente indicaba el documento la forma más cómoda, en letras de cambio. Aclarando esta segunda condición, los monarcas expedieron, en abril de 1492, una carta prohibiendo que se cobrase a los judíos portazgos, roda ni derechos de mercado, de acuerdo con las costumbres antiguas<sup>54</sup>. En todo caso, los miembros

---

52 Véase F. MARSILLA: «Los judíos y el cabildo...», págs.69-72.

53 Véase Luis SUÁREZ FERNÁNDEZ: *Documentos acerca de la expulsión de los judíos*, C.S.I.C., Valladolid, 1964, págs. 47 y ss.

54 A.G.S., R.G.S. 1492-IV, fol. 39 (Publ. por L. SUÁREZ FERNÁNDEZ: *ob. cit.*, doc. 178, págs. 395-396).

de comunidad israelita tenían un medio de sustraerse a la expulsión: aceptar el bautismo pasando a engrosar las filas de los conversos. De hecho se produjo durante el tiempo dado como plazo para la salida, una intensa predicación y un número indeterminado de bautismos; pero, al parecer, la inmensa mayoría optó por el destierro. En Murcia tuvieron que abandonar la ciudad en torno a ochocientos judíos. Joseph Ha-Cohen estima que salieron de Cartagena el 16 de abril en dieciséis barcos, en esta expedición también se incluyen algunos procedentes de La Mancha. Esta noticia parece muy dudosa, por el escaso tiempo transcurrido entre el decreto de expulsión, más aún teniendo en cuenta que se estipulaba un plazo efectivo de cuatro meses.

La liquidación de bienes produjo indudables sufrimientos, la brusquedad con que se había dictado la orden de expulsión y el breve plazo concedido, sorprendió a los judíos en situación de acreedores y deudores, lógica consecuencia de su actividad en el comercio de dinero. En muchas ocasiones las sumas adeudadas por los judíos procedían de rentas públicas de las que eran arrendatarios, pero que ya no les sería posible percibir, parecía solucionar el problema los reyes nombrarían jueces especiales para que valorasen la parte correspondiente a los cobros efectuados<sup>55</sup>. En los contratos directos entre judíos con particulares el arreglo era más difícil, pues muchos de ellos tenían su vencimiento en fecha posterior a la señalada para la salida; en tales casos era de aplicación la carta del 14 de mayo que permitía a los judíos traspasar a otras personas el cobro de las deudas, mediante una venta de éstas –con las consiguientes pérdidas- o simplemente apoderamiento a otras personas.

En Murcia, al igual que en otras partes, algunos judíos transfirieron a ciertos mercaderes genoveses deudas y contratos pendientes de ejecución, y que éstos tropezarían con no pocas dificultades en el momento de la liquidación. Así en carta real fechada en Barcelona el 30 de octubre de 1492, se ordena a los genoveses entregar las cédulas de cambio que les fueron dejadas por judíos, ya que habían incurrido éstos en el delito de saca de cosas vedadas<sup>56</sup>;

55 Véase L. SUÁREZ FERNÁNDEZ: *ob. cit.*, pág. 51.

56 A.G.S., R.G.S., 1492-X-30, fol. 54. (Publ. por L. SUÁREZ FERNÁNDEZ: *ob. cit.*, doc. 228, págs. 479-481).

días después se ordenaba al corregidor de Murcia investigar si en las deudas y contratos traspasados por judíos a mercaderes genoveses de la ciudad, hubo logro o usura, y en caso contrario fuesen pagadas<sup>57</sup>. Pero incluso superada esta investigación, en ocasiones, tuvieron que esperar algún tiempo para cobrarlas debido a las cartas de moratoria que los monarcas concedían. Así, por ejemplo, doña Iseo Fajardo y su hijo don Carlos de Guevara, conseguirían una moratoria de cuatro meses para pagar a Andrea de Mar, cierta deuda que le traspasó Simuel Cohen al salir del reino.

Tenemos constancia de que algunos de los judíos exiliados volvieron más tarde a la ciudad convertidos al cristianismo, como es el caso de Antonio de Grimaldo y Carlos de Peralta y sus familias, naturales de Murcia, que un año después de su salida volverían a la ciudad. Previamente en Ibiza manifestaron a las autoridades civiles y religiosas que «*alumbrados del Espíritu Santo, conociendo el error e perdición que teníamos, nos tornamos cristianos*», testimoniada su conversión embarcaron hacia Cartagena, con sus familiares<sup>58</sup>. Los conversos o cristianos nuevos estarían en el punto de mira de la Inquisición, que velaría por la sinceridad de las conversiones; pero además, durante mucho tiempo tuvieron que padecer una discriminación social, que les privó del acceso a determinados puestos de la administración, la iglesia, etc., que exigía los certificados de *limpieza de sangre* a quienes aspiraban a ellos, pues el hecho de tener una genealogía «*impura*» bastaba para excluir a individuos y familias, colocándolos en una permanente situación de deshonor.

## F) EL TRIBUNAL DEL SANTO OFICIO DE LA INQUISICIÓN

Los Reyes Católicos, con el fin de salvaguardar la unidad ideológica de sus súbditos, obtendrían del Papa Sixto IV la bula *Exigit sincerae devotionis*, de 1 de noviembre de 1478. Esta bula les facultó para elegir y nombrar

---

57 A.G.S., R.G.S. 1492-XI, fol. 51. (Publ. por A.L. MOLINA MOLINA: «Mercaderes genoveses en Murcia durante la época de los Reyes Católicos (1475-1516)», en *Miscelánea Medieval Murciana*, II, 1976, doc. IV, págs. 298-299).

58 Véase Juan TORRES FONTES: *Estampas de la vida murciana en la época de los Reyes Católicos*, Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, 1984, págs. 16-17.

*«varones honestos que en qualesquier partes de los dichos nuestros reinos y señorios podiesen inquirir e proceder contra los tales inculpados e maculados de la dicha infidelidad e herejia e contra los favorecedores e receptores dellos».*

El 6 de febrero de 1481 se celebraba en Sevilla el primer auto de fe, inicio de la dura represión de judaizantes. ¿Qué determinó el establecimiento de la Inquisición en Castilla? La respuesta, al menos en la época, era clara: la Inquisición fue instaurada para desarraigitar la herejía que subversivamente se estaba difundiendo entre los conversos, es decir, en términos usados por los monarcas *«católicos solamente de nombre y apariencia»*; a los que había que frenar antes de que progresaran, y tal intento llevó a pensar en la Inquisición. Por tanto, el motivo señalado por los Reyes Católicos en su petición al Papa, fue acabar con los falsos conversos, era un objetivo preciso y bien definido, y durante las primeras décadas el Santo Oficio casi no se apartó de este cometido.

Tras la concesión pontificia, se iniciaba el funcionamiento de la más importante jurisdicción especial de la monarquía española. Dicha jurisdicción extraordinaria, delegada del Papa, se arbitró desde el Consejo de la Suprema Inquisición, organismo perteneciente a la estructura de gobierno y justicia de la monarquía, al igual que el resto de los Consejos. Para el cometido de sus funciones se crearon tribunales territoriales con jurisdicción sobre amplios distritos.

Uno de estos tribunales permanentes de la Inquisición fue el de Murcia. Establecido por Real Cédula de 29 de mayo de 1488, tuvo su sede en la capital del reino, aunque su denominación fuese Tribunal de Cartagena por la diócesis en la que se ubicaba. La jurisdicción del tribunal murciano se amplió, desde 1506, al obispado de Cuenca. Sin embargo, la Inquisición de Cuenca funcionaba de forma coordinada con Murcia, hasta que en 1520 pasa ser tribunal independiente. Se mantuvo en la órbita murciana –salvo el breve reinado de Felipe el Hermoso– la gobernación de Orihuela. Otras agregaciones al tribunal de Murcia serían las de la ciudad de Orán, el arcedianato de Alcaraz y la vicaría de Beas de Segura. En definitiva, el

Tribunal de la Inquisición de Murcia alcanzó una configuración geográfica que abarcaba 190 poblaciones sobre una extensión que sobrepasaba los 33.000 km<sup>59</sup>.

Poco sabemos de los comienzos de la Inquisición murciana; por una parte, los escritores murcianos de la época guardan un silencio casi absoluto sobre el tema; y, por otra, se sabe que en 1800 la mayor parte de la documentación existente en el Archivo de la Inquisición de Murcia se había perdido por completo, debido a que los papeles habían sido atacados durante siglos por la polilla y la humedad. Se propone a la Suprema quemar todos los documentos de los siglos XVI y XVII, pues «*están inservibles y no hacen más que ocupar espacio*»; y al parecer la acción se llevó a cabo. Díaz Cassou nos dice que en 1483 se quema a Juan el Sevillano, rey de la gitanería por judío, y por la misma causa en 1501 muere en la hoguera una buena moza de Hellín llamada Constanza Muñoz, y en 1507 la cartagenera María Muñoz. Así mismo, las actas capitulares del concejo murciano nos da cuenta, en sus sesiones de 2 y 4 de diciembre de 1505 del encargo que el deán y cabildo de la diócesis hace a la Inquisición, para investigar y castigar la sodomía, a través de los acuerdos concejiles se pone de manifiesto el poco tacto de los inquisidores en el procedimiento empleado, causando la indignación tanto del concejo como de los habitante de Murcia, que elevaron sus quejas a la corte.

---

59 Véanse Juan BLÁZQUEZ MIGUEL: *El Tribunal de la Inquisición en Murcia*, Murcia, 1986; Juan Carlos DOMÍNGEZ NAFRIA: *La Inquisición de Murcia en el siglo XVI: el Licenciado Cascales*, Murcia, 1991, y Jerónimo GARCÍA SERVET: *El humanista Cascales y la Inquisición murciana*, Madrid, 1978.

## FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

### SIGLAS Y ABREVIATURAS

ACM	Archivo de la Catedral de Murcia
AGUILAR	AGUILAR, N. de, <i>Constituciones y Fundamentum Ecclesiae Carthaginensis</i> (1366)
AHPM	Archivo Histórico Provincial de Murcia
AIA	Archivo Ibero-American
AMM	Archivo Municipal de Murcia
BE	Biblioteca de El Escorial
BF	<i>Bullarium Franciscanum, I-IV</i> ; Ns. I-III+IV/1-2
BNM	Biblioteca Nacional de Madrid
BRAH	<i>Boletín de la Real Academia de la Historia</i>
CODOM	<i>Colección de documentos para la Historia del Reino de Murcia</i>
COMONTES	COMONTES, D. de, <i>Fundamentum Ecclesiae Carthaginensis</i>
EUBEL	<i>Hierarchia católica medii aevi</i>
HCart.	<i>Historia de Cartagena</i>

HRM	<i>Historia de la Región de Murcia</i>
LSP	<i>Las Siete Partidas</i> , 3 vols. (Madrid 1974, ed. Facsimil Salamanca 1555)
MMM	<i>Miscelánea Medieval Murciana</i>
ROJAS	D. de ROJAS Y CONTRERAS, <i>Diferentes instrumentos, bulas y otros documentos pertenecientes a la dignidad episcopal y S. I. de Cartagena y su obispado</i> (Madrid 1756)

## FUENTES INÉDITAS E IMPRESAS

ACM, *Libros B-1, B-2, 205 B, 236 B, 237 B, 258, 259, 260*, MORALES, A. de, *Compulsa de los privilegios reales, bulas y otros instrumentos...de la Iglesia de Cartagena* (1751), ms.; AHPM, Protocolos notariales nº 65, 363, 364, 608 y 634; AMM, *Actas Capitulares* (siglos XIV- XV) (Iº, 1364-65); ID., *Cartularios Reales* (siglos XIII- XV); BE, L-II-9; BNM, Ms. 13.658=92: *Sínodo del obispo don Lope de Rivas de 1475*; AGUILAR, N. de: *Constituciones y Fundamentum Ecclesiae de la Santa Iglesia de Cartagena, 1366*, en ROJAS Y CONTRERAS, D. de: *Diferentes instrumentos...*, 1-6v; BELLOT, MOSÉN P., *Anales de Orihuela* (siglos XIV-XVI). Edición, estudio y notas de J. Torres Fontes, 2<sup>a</sup> edic., 2 vols. (Murcia, 2001); CENCI, C., (ed.), *Supplementum ad Bullarium Franciscanum*, I: 1378-1471, II: 1471-1484, (Grottaferrata-Roma, 2002); CODOM, *Colección de documentos para la Historia del Reino de Murcia*, 21 vols. (Murcia 1963-2003); COMONTES, D. de., *Fundamentum Ecclesiae Carthaginensis. Fundamento de la Santa Iglesia y de toda la Diócesis de Cartagena*, en ROJAS Y CONTRERAS, D. de (ed.), *Diferentes instrumentos*, 7-58; EUBEL, C., *Hierarchia cathólica medii aevi*, 3 vols. (Monasterio 1913-1914); GAMS, P.B., *Series episcoporum Ecclesiae Catholicae* (Graz 1957); LSP, *Las Siete Partidas*, 3 vols., ed. Facsimil de la de Salamanca 1555, B.O.E. (Madrid 1974); MARTÍNEZ GÁZQUEZ, J., (Ed.), Petri Galleci *Opera omnia quae exstant. Summa de Astronomia, Liber de Animalibus. Regitiva Domus*, ed. SISMEL (Firenze 2000); POZO

MARTÍNEZ, I.-FERNÁNDEZ GARCÍA, F.-MARÍN RUIZ DE ASSIN, D., *La Santa Vera Cruz de Caravaca. Textos y documentos para su historia (1285-1918)* (Caravaca – Murcia 2000); ROJAS Y CONTRERAS, D. de (Ed.), *Diferentes instrumentos, bulas y otros documentos pertenecientes a la dignidad episcopal y Santa Iglesia de Cartagena y a todo su obispado* (Madrid 1756); SBARALEA, I. HYAC., *Bullarium Franciscanum, I-VII* (Romae 1754).

## BIBLIOGRAFÍA

- BEJARANO RUBIO, A., *El hombre y la muerte. Los testamentos murcianos bajomedievales* (Murcia 1990).
- CARBAJO LÓPEZ, D., «Fray Diego de Badán o Bedán, duodécimo obispo de Cartagena (1415-1442)»: *Murgetana*, LX (1980) 109-132.
- CASCALES, F., *Discursos históricos de la muy noble y muy leal ciudad de Murcia y su reino*, ed. facsimil de la 2<sup>a</sup>, Murcia, 1775 (Murcia 1980).
- DÍAZ CASSOU, P., *Serie de los obispos de Cartagena*, ed. facsimil de la de Madrid, 1895 (Murcia 1977).
- FITA, F., «La Catedral de Murcia en 1291»: *BRAH* III (1883) 268-275.
- ID., «Bosquejo histórico de la sede cartaginense por el obispo D. Diego de Comontes», *BRAH* III (1883) 276-293.
- GARCÍA DÍAZ, I.- RODRIGUEZ LLOPIS, M., «Documentos medievales del Convento de Santa Clara la Real de Murcia»: *MMM*, XVI (1990-91) 195-208.
- GEA MARTÍNEZ, R., *Páginas de la historia de Orihuela. El pleito del obispado (1383-1564)* (Orihuela 1900).
- MARSILLA DE PASCUAL, F.R., *El cabildo-catedral de Murcia en el siglo XV. Cancillería y Audiencia episcopal*, (Universidad de Murcia 1992, microfichas).
- ID., «Notariado eclesiástico de la Iglesia de Cartagena (s.XV): Los signos notariales», en *Anales de la Universidad de Alicante*, 10 (1994-95).
- ID., «Los judíos y el cabildo catedralicio de Murcia en el siglo XV», en *MMM* XV (1989) 53-84.

- ID., «Aportación al estudio de las cofradías religiosas en la Diócesis de Cartagena», en *Homenaje al Profesor Alvaro de Santamaría*, I (Palma de Mallorca 1989) págs.
- MARTÍNEZ CARRILLO, M. de los Llanos: «Análisis y relación documental de la predicación murciana de San Vicente Ferrer», en *Anales de la Real Academia de Cultura Valenciana*, 7 (1995) 105-136.
- MERINO ALVAREZ, A., *Geografía histórica de la provincia de Murcia*, 3<sup>a</sup> edic. facsímil de la de Madrid, 1915 (Murcia 1981).
- ORTUÑO MOLINA, J., *Sínodo de la Diócesis de Cartagena(1475)*, (Murcia 2002).
- PASCUAL MARTÍNEZ, L., «Los sínodos de la Iglesia de Cartagena en la Baja Edad Media: siglo XIV», en *Homenaje al Profesor Juan Torres Fontes*, 2 (Murcia 1987) 1.249-1.262.
- ID., «Los sínodos de la Iglesia Cartaginense: siglo XV», *MMM*, XIV (1987-88) 187-218.
- ID., «La biblioteca capitular de la Catedral de Murcia en la Baja Edad Media», *MMM*, XVI (1990-91) 51-78.
- RESINES, L., *El catecismo del sínodo de Cartagena de 1323*, Obispado de Cartagena, (Murcia 1994).
- RODRIGUEZ LLOPIS, M., *Señoríos y feudalismo en el Reino de Murcia* (Murcia 1986).
- RODRÍGUEZ LLOPIS, Miguel y GARCÍA DÍAZ, Isabel: *Iglesia y sociedad feudal. El cabildo de la Catedral de Murcia en la Baja Edad Media*, (Murcia 1994).
- SÁNCHEZ GIL, V.: «Santa Clara la Real de Murcia, siglos XIII-XIX. Documentos para su historia», *AIA*, 54 (1954) 847-878.
- SANZ SANCHO, I., «Señorío y rentas de la Iglesia de Cartagena en la Baja Edad Media», en *Estudios dedicados al Prof. Angel Ferrari Núñez. En la España Medieval*, IV (Madrid 1984) II, 981-1.008.
- ID., «Sínodos de la Iglesia de Cartagena-Murcia en el siglo XIV», en *Hispania Sacra*, 38 (1986) 53-126.
- ID., *Constituciones sinodales de la Diócesis de Cartagena de 1323 a 1409*, (Murcia 2002).

SERRA RUIZ, R., «Lope de Ribas. Obispo de la consagración de la Iglesia Catedral de Murcia», en *S.I. Catedral. V Centenario de su consagración*, (Murcia 1968) 101-110.

TORRES FONTES, Juan: «El obispado de Cartagena en el siglo XIII», en *Hispania*, 13 (1953) 339-401 y 515-580.

- «El monasterio de Santa Clara la Real de Murcia, siglos XIII y XIV», *Murgetana*, 20 (1963) 87-104.
- «El monasterio de San Ginés de la Jara en la Edad Media», *Murgetana*, 25 (1965) 39-90.
- «Las obras de la catedral de Murcia en el siglo XV y sus maestros mayores», *Murgetana*, 30 (1969) 5-42.
- «El señorío de Alguazas en la Edad Media», *Murgetana*, 49 (1977) 81-114.
- «El diezmo eclesiástico en Sevilla y Murcia (siglo XIII)»: MMM, XIII (1986) 81-102.
- «Fundación murciana de la Orden de San Jerónimo», en *Espacio, Tiempo y Forma (Homenaje al Profesor Eloy Benito Ruano)*, III (1989)
- «Cronología de los Obispos de Cartagena en la Edad Media», en *Anuario de Estudios Medievales*, 28b (1998)
- «Cuatro obispos *in partibus Murciae civitatis* de los siglos XIV y XV», en *Homenaje al Profesor José Antonio Trigueros Cano*, II (Murcia 1999) 671-679.

TORRES FONTES, J.- MOLINA MOLINA, Á.L., «La Diócesis de Cartagena y su Catedral (1250-1805)», en *Huellas* (Murcia 2002) 32-57.

- *Fundamento de la Santa Iglesia, y de toda la diócesis de Cartagena*, Real Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, 2009, 39 pp.+58 fols.





*Anexos de Medievalismo* es una serie generada al amparo de la revista científica de la SEEM, que surge con el anhelo de cubrir un hueco entre las publicaciones científicas referentes al periodo medieval. La colección acoge textos de investigación inéditos cuyas dimensiones se sitúan en un espacio intermedio superior a los habituales en las revistas científicas. Sometidos al mismo sistema de informes por pares ciegos, estos estudios incrementan las acciones con las que la Sociedad Española de Estudios Medievales pretende promover e intensificar el desarrollo científico y la difusión de los estudios medievales en su entera problemática de acuerdo con sus propios estatutos (art. 2 de los estatutos de la SEEM).



**Sociedad  
Española de  
Estudios  
Medievales**



CONSEJO SUPERIOR  
DE INVESTIGACIONES  
CIENTÍFICAS

**edit.um**  
EDICIONES DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA

